

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

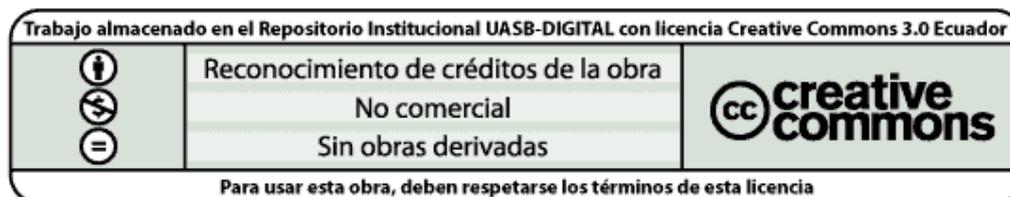
Maestría en Derecho de la Contratación Pública

La vigencia tecnológica y sus garantías en contratación pública

Mayra Alejandra Venegas Amaguaña

Tutor: Jorge Luis González Tamayo

Quito, 2018



Cláusula de cesión de derecho de publicación de Tesis

Yo, Mayra Alejandra Venegas Amaguaña, autora de la tesis intitulada “**La vigencia tecnológica y sus garantías en contratación pública**”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha.

Firma:

Resumen

La presente investigación se encamina a determinar la relación jurídica existente entre las garantías dispuestas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador, respecto del principio de vigencia tecnológica en materia de contratación pública, normado actualmente en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, emanada por el Sistema Nacional de Contratación Pública, con principal énfasis en la garantía técnica.

Dentro de muchas causas, la obsolescencia tecnológica ha conllevado al Estado a reforzar el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública, razón por la cual incorpora el principio de vigencia tecnológica como un requisito de obligatorio cumplimiento para los entes que ejecuten procesos de contratación para la adquisición y/o arrendamiento de determinados bienes establecidos en la Resolución analizada.

En este sentido, se recopiló información de fuentes como trabajos de grado, tesis, revistas jurídicas, así como de la normativa legal que guarda relación con el problema de investigación, aplicando en el aspecto jurídico, el método dogmático con el análisis de estas doctrinas. De igual manera, se analizó la legislación peruana en cuanto a las formas de garantía en la contratación pública, sus características y aplicaciones.

Como resultado se obtuvo que la aplicación de este principio en materia de contratación pública contempla la exigencia que los entes contratantes determinen en el contrato las condiciones para el mantenimiento preventivo y correctivo, las garantías técnicas y su reposición, sin embargo, la garantía técnica no garantiza que los bienes tengan tecnología de punta y se encuentren actualizados en relación a los avances científicos y tecnológicos, pues en las condiciones de esas garantías no existe elemento alguno que sirva al ente contratante para certificar que el bien presenta tecnología de punta respecto al mercado innovador; por tanto, la garantía técnica se encuentra dirigida más asegurar el contrato que el principio en sí. Por otro lado, la garantía técnica permite que los bienes sean preservados durante el tiempo de vida útil, pues al realizar las actividades de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, de forma oportuna, se garantizará el máximo aprovechamiento de los mismos.

Palabras claves: garantía, vigencia tecnológica, contratación pública, bienes, avances tecnológicos, avances científicos.

Dedicatoria

Primeramente, a Dios por llenar de bendiciones cada día de mi vida, permitiendo que siga adelante con mis proyectos académicos y profesionales, resguardando mi estado de salud, ante todo, para crecer como persona y como profesional.

A mis padres, por darme la oportunidad de construir mi camino, respetando mis aspiraciones en el ámbito personal, familiar, académico y profesional, contando con su apoyo constante e incondicional a lo largo de mi vida.

Agradecimientos

Agradezco a las autoridades de la Universidad Andina Simón Bolívar, por ser parte de tan honorable casa de estudios, permitiendo mi admisión para cursar la Maestría Profesional en Derecho, mención Contratación Pública.

A mi tutor Jorge Luis González, por representar mi guía durante el desarrollo del proyecto de investigación, brindándome las orientaciones y asesoría académica especializada, para cumplir con este requisito fundamental en pro de obtener el título de Magíster.

Índice de contenido

Capítulo primero.....	8
La vigencia tecnológica.....	8
1.1. Obsolescencia	10
1.1.1. Obsolescencia programada	11
1.1.2. Obsolescencia tecnológica.....	24
1.2. Historia de la normativa y conceptualización del principio de vigencia ..	26
Capítulo segundo.....	33
Las garantías	33
2.1. Conceptualización de las garantías.....	34
2.2. Las garantías en la contratación pública.....	36
2.2.1.- Formas de garantías.....	37
2.2.2. Clases de garantías.....	44
Capítulo tercero	52
Relación jurídica de la garantía técnica con el principio de vigencia tecnológica ..	52
3.1. Relación jurídica del principio de vigencia tecnológica con la garantía en el Ecuador.....	52
3.2. Relación jurídica del principio de vigencia tecnológica con las garantías en el Perú.....	64
3.3. Caso práctico sobre ejecución de la garantía técnica	66
3.3.1. Antecedentes.....	66
3.3.2. Proceso de contratación directa	67
3.3.3. Descripción del incumplimiento.....	69
3.3.4. Gestiones institucionales	69
3.3.5. Análisis del caso	70

Capítulo cuarto.....	72
Conclusiones y Recomendaciones.....	72
4.1. Conclusiones.....	72
4.2. Recomendaciones	74
Bibliografía	75
Anexos	81
Anexo 1. Informe Diario del Volcán Cotopaxi No. 4	81
Anexo 2. Resolución No. SGR-042-2015 de la Secretaria de Riesgos	84
Anexo 3. Decreto Presidencial No. 755 emanado por el Ejecutivo	87
Anexo 4. Resolución declaratoria de Emergencia No. 003	91
Anexo 5. Resolución No. 020-EMS-GG-2015 de EP EMSEGURIDAD	94
Anexo 6. Documento precontractual de Contratación de Bienes y Servicios .	98
Anexo 7. Acta No. 5 de Calificación de contratación	101
Anexo 8. Resolución No. 0106-EMS-DCP-2015.....	103
Anexo 9. Contrato No. 09-CEMER-2015	108
Anexo 10. Garantía técnica emitida por el contratista.....	131
Anexo 11. Garantía de calidad e instalación	132
Anexo 12. Garantía de actualización tecnológica	133
Anexo 13. Resolución No. 011-EMS-GG-2016.....	134

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Clasificación de la obsolescencia programada.....	19
Gráfico 2. Obsolescencia del producto.....	21

Capítulo primero

La vigencia tecnológica

Desde tiempos remotos, la sociedad ha sido objeto de transformaciones importantes derivadas de procesos trascendentales como la Revolución Industrial, motivando a la evolución del ser humano y las acciones originarias del progreso en el ámbito del conocimiento, la innovación y la creatividad de los individuos.

El desarrollo precipitado de las capacidades humanas ha conllevado a la creación de un cúmulo de invenciones en los ámbitos de educación, salud, vivienda, alimentación, ciencia, tecnología y demás subsistemas que conforman a la sociedad. Dentro de los avances significativos resaltan los equipos tecnológicos bajo los cuales se ha generado una dependencia razonable por parte de los usuarios, indistintamente de la condición social, raza o religión, motivado a las bondades ofrecidas por los aparatos adquiridos en relación a la información manejada en la vida cotidiana, promoviendo por una parte la facilidad, rapidez y oportunidad de una determinada actividad, y por el otro, aminorando el desarrollo de las capacidades intelectuales de las personas.

El mercado se encuentra sujeto a la dinámica cambiante generada por las innovaciones resultantes en nuevos modelos y funcionalidades, cuyos beneficios se acrecientan en relación a lo anterior, provocando que los usuarios cambien de equipos en forma concurrencia, convirtiéndolos así en productos tecnológicos obsoletos.

A partir de los avances de connotación científica originados en el ámbito de las telecomunicaciones y la informática, surge la tecnología de la información y la comunicación (TIC), definida como “el conjunto de tecnologías que permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información presentada en diferentes códigos [...]”¹

La tecnología de la información y la comunicación (TIC) representa un papel importante de acuerdo a lo declarado por la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC), en virtud del crecimiento desmesurado de aparatos tecnológicos que han caído en desuso, producto de las constantes actualizaciones de la TIC. Dentro del estudio realizado por el Programa de Naciones Unidas para el Ambiente (PNUMA), se

¹ Consuelo Belloch Ortí, *Las tecnologías de la información y Comunicación (T.I.C.)*, (Madrid: Universidad de Valencia, 2006): 1, <https://www.uv.es/~bellohc/pdf/pwtic1.pdf>.

determinó que el mundo genera aproximadamente cada año la cantidad de 50 millones de toneladas de basura conformada por aparatos tecnológicos, cuyo volumen crece entre 3 y 5% en esta misma temporalidad, lo cual se considera más rápido que otras clases de basura,² con tendencia al incremento progresivo a nivel mundial.

Las constantes actualizaciones de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's), han producido afectaciones a las organizaciones en relación a los bienes y servicios adquiridos como entidades contratantes, debido a los estrechos lapsos durante los cuales permanecen vigentes dentro del mercado, reduciendo su ciclo de vida en cuanto a la utilización, funcionamiento y mantenimiento.

En correlación a los entes que conforman la administración pública, cuya misión se enmarca en la prestación de servicios públicos, en cumplimiento con los principios establecidos por la carta magna, requieren provisiones para garantizar la continuidad de las gestiones administrativas; situación donde resulta de gran relevancia los procesos de contrataciones destinados a la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

En este sentido, “la contratación pública debe ser un instrumento eficaz para la consecución de objetivos políticos, ambientales y sociales”,³ por cuanto se deben incluir prácticas orientadas a la transformación del modelo productivo del país, aunado a la preservación del medio ambiente, los derechos y la sostenibilidad de índole económico dentro de la administración pública.

Sobre el particular, el estado ecuatoriano publica en el Registro Oficial la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante abreviada como LOSNCP), mediante la cual dispone las normas concernientes a los procedimientos de contratación que tengan a bien emprender los entes de la administración pública, destinados al arrendamiento o la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, inclusive aquellos de consultoría.

² Katherine Walraven, *Basura electrónica: Impactos, desafíos y el papel de la sociedad civil*, (Asociación para el Progreso de las Comunidades, 2007), s.p., <https://www.apc.org/es/news/basura-electronica-impactos-desafios-y-el-papel-de>.

³ Manuel Gómez Ruiz, “Aspectos sociales y medioambientales en la contratación pública”, (tesis de doctorado, Universidad de Cádiz, Sede Jerez de la Frontera, 2015), 6, <http://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/18516/ASPECTOS%20SOCIALES%20Y%20MEDIOAMBIENTALES%20EN%20LA%20CONTRATACION%20PUBLICA..pdf?sequence=1>.

Dentro de los principios contemplados en la LOSNCP que rigen la aplicación de la mencionada ley y los contratos derivados de su normativa, se tiene la vigencia tecnológica como objeto de estudio del presente capítulo, cuya profundización se abordará mediante la proveniencia de la terminología, a fin de facilitar su comprensión a través de una definición precisa, clara y concisa contraria a la establecida en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016. La misma dispone la codificación y actualización de las resoluciones emanadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, derogando así un cúmulo de resoluciones aprobadas hasta la fecha de publicación de este documento.

Previo a la formulación de una definición precisa del principio de vigencia tecnológica, dado que la misma no se refleja de manera expresa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se hace necesaria la revisión del término de la obsolescencia. Este fenómeno causado por la economía dinámica a nivel mundial, producto de factores como la innovación, el avance de la ciencia y la tecnología, la industrialización, el crecimiento empresarial, que se traduce en el lanzamiento desacelerado de nuevos equipos, productos, bienes y servicios al mercado, pudiese repercutir en el papel del Estado, en cuanto a mantener la tecnología de punta en determinados bienes o servicios.

1.1. Obsolescencia

En la época antigua los fabricantes de productos se enfocaban en la durabilidad y resistencia de estos, con la finalidad de lograr la satisfacción de las necesidades presentes en la sociedad, lo cual trajo como consecuencia que el inventario tuviese poca movilización debido a la extensa vida útil de los insumos, artículos, equipos o aparatos.

Con el transcurrir de los años, los avances económicos, sociales y tecnológicos dieron origen al término de obsolescencia, que deriva del latín *obsolescens*, el cual “podría traducirse como algo que ha dejado de usarse. Obsoleto es algo que se vuelve anticuado, antiguo o arcaico”,⁴ más no quiere decir que el artículo pierda su función o deje de cumplir su objetivo en algunos casos, concepto que abarca medicamentos, alimentos, artículos de higiene, equipos e instrumentos en general.

⁴ Evelio Martínez, “Obsolescencia tecnológica”, *Mundo Digital*, 29 de diciembre de 2016, 1.

1.1.1. Obsolescencia programada

1.1.1.1. Reseña histórica de obsolescencia programada

La historia de la obsolescencia programada se remonta en el siglo XX, tiempo en el cual se empezó a considerar la terminología de la obsolescencia programada. A continuación, se detallan los hechos históricos que anteceden al referido término:

A inicios de 1920, Stuart Chase empleó la palabra “illth” contrario a “wealth” traducido al español como riqueza, para referirse al resultado de una sociedad consumista de los productos, porque los bienes de primera necesidad se convirtieron en bienes de lujo, dándoles la denominación de alterados cuyo ejemplo utilizado fue la existencia de 102 tallas de zapatos diferentes debido a la falta de estandarización de la industria, viendo de esta manera que se quería lograr una sociedad consumista orientada a sumar el capital.⁵

Del mismo modo, en 1920 se reúne un grupo de empresarios con la intención de analizar el período útil de los productos, donde consideraron la reducción de la vida de estos con el fin de mejorar sus réditos económicos, obteniendo como estrategia corporativa que el reemplazo constante después de cierto tiempo de los productos por necesidad resultaría en la obtención del beneficio económico perseguido por los comerciantes,⁶ hecho que constituyó un nuevo paradigma para la economía industrial, la obsolescencia programada.

El primer producto sujeto a la reducción de la vida útil fue la bombilla creada en 1881 por Thomas Edison, con una duración prolongada de 1.500 horas, motivado a la inquietud de los fabricantes al percatarse de la baja adquisición de los consumidores en virtud del factor de la durabilidad.

El 23 de diciembre de 1924, se conforma el cártel Phoebus, integrado por las compañías fabricantes de bombillas eléctricas como la S.A. Phoebus – Compagnie Industrielle pour le Développement de L’Éclairage involucraba a Osram (Alemania), Philips (Holanda), General Electric Company (Reino Unido), Compagnie des Lampes (Francia), Kremenezky (Austria), Tungram (Hungría) y la Società Edison Clerici (Italia),

⁵ Stuart Chase, “The Tragedy of Waste”, (University for Michigan, New York, Estados Unidos, 1925), 71-76, [https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id= mdp.39015011934190;view=2up;seq=82;size=150](https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.39015011934190;view=2up;seq=82;size=150).

⁶ Cristina Valquiria, “Historia Secreta de la Obsolescencia Programada”, 2016, s.p, file:///C:/Users/pc/Downloads/Historia%20secreta%20de%20la%20obsolescencia%20programada%20(1).pdf.

con la intención de establecer la reducción del tiempo de vida útil de las bombillas, logrando así en 1940 la disminución a 1.000 horas de funcionamiento, hecho catalogado como el símbolo de la obsolescencia programada.⁷

La verificación del cumplimiento de las empresas fabricantes de las bombillas, en relación a la reducción del tiempo útil de este producto, fue constatada mediante la entrega de un informe mensual;⁸ y aquellas que desobedecían la disposición tenían una pena impuesta por los miembros del cártel. Con este hecho, se denota que el grupo de empresarios antes señalado perseguía la estandarización de las especificaciones técnicas de la bombilla, especialmente en lo relativo a su tiempo de vida útil, pues de lo contrario, tendrían un mercado dividido en el cual los usuarios acudirían a las empresas que fabrican bombillas de mayor duración, perjudicando así al cartel Phoebus.

En 1928 el periódico *Printer's Ink* utilizó la frase “Un artículo el cual no se desgaste es una tragedia para los negocios [traducido]”⁹; frase que resalta el hecho de como aquello que no se deterioraba con el tiempo, no era considerado como algo bueno para la economía, siendo su mensaje de trasfondo el consumo y la desaparición de los productos.

Progresivamente, en 1929 inicia la crisis de Wall Street con la élite de la bolsa, donde Christine Frederick, realizó una investigación anónima de la economía doméstica adoptando el concepto de “obsolescencia progresiva”, considerándolo como una influencia en la psicología de los consumidores y no sobre la durabilidad del bien.¹⁰ En esta época comienza entonces a considerarse la disminución de la vida útil de los productos, en aras de reactivar la economía industrial, a través de la fijación del plazo de caducidad y la adquisición de los productos por el cumplimiento del plazo de caducidad.

En 1932, Bernard London, quien fungía como agente inmobiliario y hombre de negocios, emite la primera formulación teórica de la obsolescencia programada, en un ensayo llamado “*Ending the depression through planned obsolescence*”, mediante el cual plantea la reducción de la vida útil de los bienes como salida a la crisis atravesada por Estados Unidos, en la búsqueda por reactivar la economía, por cuanto la producción era

⁷ *Ibíd.*

⁸ Cosima Danoritzer, “Comprar, tirar, comprar”, *Radio Televisión Española*, (02 de junio de 2014), s.p., <http://www.rtve.es/alacarta/videos/el-documental/documental-comprar-tirar-comprar/1382261/>.

⁹ Rubén Águeda, “Temario de Sostenibilidad: Obsolescencia programada”, (tesis de grado, Universidad Politécnica de Madrid, Sede España, 2014).

¹⁰ Christine Frederick, “Selling Mrs. Consumer”, *The Business Bourse*, New York, 1929, 246.

superior a la demanda, formulando por primera vez la noción de obsolescencia programada como una fusión entre la adulteración que se manejaba en tiempos anteriores y la obsolescencia progresiva.¹¹

Es así como este empresario plantea un conjunto de estrategias para contrarrestar la situación grave evidenciada en la baja rotación del inventario de cada empresa, como efecto de la larga duración de los productos para el momento de la crisis, no obstante, qué consecuencias traería su propuesta para los usuarios de estos productos.

London consideraba al ser humano como el responsable directo de la crisis, en vista de la desobediencia de la “ley de la obsolescencia”, producida por el uso de productos con tiempos alargados de vida útil. Dentro de sus propuestas se vislumbraban ventajas en aspectos microeconómicos y macroeconómicos, como el incremento del empleo, el consumo para satisfacer las necesidades de las personas y la creación, por parte de los Gobiernos, de impuestos imputables a los productos creados, conforme a las siguientes medidas:

1. La destrucción de los bienes que ya no tengan utilidad para lograr la reactivación de la producción en las fábricas, reemplazando los bienes inutilizados, con el consecuente incremento del empleo.
2. La determinación del tiempo de vida útil de los productos manufacturados y su difusión al consumidor, por considerarse información general.
3. Transcurrido el tiempo de vida útil de los productos estos tendrían que adoptar la condición de desuso, por tanto, era obligación de las personas poner en conocimiento a la autoridad competente sobre un bien que ha cumplido su vida útil, y como recompensa podían recibir una gratificación económica por su información, la misma que serviría para comprar productos nuevos; de esta manera se terminaría la durabilidad de los bienes.
4. Por último, los bienes nuevos serían puestos en el mercado y suplirían a los inutilizados, logrando el crecimiento industrial y acrecentando el índice de empleo.

Como se evidencia, las medidas propuestas por London rompían el modelo con el cual las personas estaban acostumbradas a considerar los bienes, puesto que antes

¹¹ Bernard London, “Ending the Depression Through Planned Obsolescence”, New York, 1932, s.p., [http://www.murks-nein-danke.de/blog/download/London_\(1932\)_Ending_the_depression_through_planned_obsolescence.pdf](http://www.murks-nein-danke.de/blog/download/London_(1932)_Ending_the_depression_through_planned_obsolescence.pdf).

reparaban aquellos productos que no eran completamente inutilizados, y con el nuevo paradigma se pretendía su reemplazo obligatorio, donde se otorgarían incentivos y beneficios hacia el solicitante, de lo contrario recibirían sanciones. Esta medida se considera perjudicial para los consumidores, puesto que no todas las personas se encontrarían en la capacidad adquisitiva para cumplir con esta obligatoriedad impuesta en beneficio de cierto grupo del sector empresarial, por ello, preferían reparar los productos que incurrir en el gasto de uno nuevo, aun cuando recibiesen una indemnización.

De acuerdo a London, con esta estrategia comercial se pretendía beneficiar a los consumidores mediante las compensaciones derivadas de la renovación constante de sus bienes, a los fabricantes a través de los ingresos generados por la adquisición de sus productos y al país por la activación de la economía. De igual manera, se crearían fuentes de empleo motivado a la alta demanda de trabajadores requeridos para la elaboración de los productos; aunado a la generación de espacios de trabajo en el ámbito estatal, con el objeto de controlar y regular esta propuesta.

London consideraba que bajo estas premisas se superaría la crisis económica atravesada en su momento, de lo contrario, la creación de los productos duraderos representaba la terminación de la producción y el acabose de la economía.¹² Sin embargo, su propuesta no fue considerada por el legislativo, pero logró trascender en el tiempo por cuanto en la actualidad se visualiza la aplicación de sus ideas, a través de la inducción a las personas por cambiar sus productos de una forma u otra, en lugar de repararlos, trayendo como consecuencia la degradación de los bienes y la obsolescencia programada.

En los años 50, la obsolescencia programada tuvo una connotación importante, producto de la seducción de la gente hacia la cultura del consumismo, aunado al deseo de tener cosas nuevas, resultando el mundo capitalista en el cual se desenvolvía la sociedad, y que se mantiene en la actualidad bajo la premisa de deshecho – compra. A continuación, se detallan ciertos productos convertidos en símbolos de la obsolescencia programada:

1. Automóviles: producto que ha sufrido cambios desde su creación, tanto en su tecnología como en su estructura y demás factores, razón por la cual se manejan bajo el slogan “nuevo y mejorado”, sugestionando la mente las

¹² Fuad Chacón, “La travesía obsoleta: La indefensión del consumidor”, (tesis de grado, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Sede Colombia, 2014), 57-60.

personas para el cambio constante de sus vehículos, convirtiendo a los anteriores en obsoletos. Un vehículo puede tener una durabilidad extendida en el tiempo, sin embargo, con el tiempo comienzan a desaparecer los repuestos o accesorios, por causa de la incorporación de modelos mejorados y, por ende, el efecto inmediato se refleja la sustitución del bien.

2. Nylon: producto que fue utilizado en la producción de las llantas y de los paracaídas en la Segunda Guerra Mundial por su resistencia, pero cuya rentabilidad se vio afectada en épocas de paz. En este caso, el material se direccionó a la producción de medias femeninas, respaldado en el uso exacerbado de este; es así como se identifica el estado de perjuicio causado por los productos eternos, dando inicio a la reducción de la vida útil de manera paulatina. En el caso del nylon, si bien es cierto que tenía un uso relevante en el desarrollo de la guerra, no es menos cierto que trajo con sí una situación crítica para los comerciantes, quienes trazaron una estrategia para replantear el uso de este material, pero en caso de no haberla conseguido, las pérdidas hubiesen sido representativas para estos.
3. Teléfonos móviles: productos sujetos a numerosas modificaciones y actualizaciones desde el punto de vista tecnológico, aduciendo a la modernidad en el sistema operativo, estructura y funcionalidad.

Con el transcurso de los años, este último producto, representa un ejemplo sostenido de obsolescencia, por cuanto hoy en día, la comunicación se ha convertido en una gran necesidad, específicamente a través del uso de teléfonos móviles; es por ello, que los usuarios realizan la adquisición o sustitución pronta de estos equipos, aun cuando su vida útil es prolongada, por cuanto se ven sumergidos en factores como la presión social del entorno, la facilidad de las actividades cotidianas y el mundo consumista que envuelve al hombre en la actualidad.

1.1.1.2. Conceptualización de obsolescencia programada

En el apartado del origen de la obsolescencia programada se han dado a conocer términos y expresiones que dan una noción generalizada de su significado, pero se hace menester conocer una definición específica y sustentada sobre la misma. Al respecto, el diccionario informático define a la obsolescencia como: “[...] término utilizado para

describir una computadora, un sistema, un hardware o software o cualquier otro dispositivo [...] es considerado viejo e inútil, y que generalmente ya no es fabricado o desarrollado”.¹³ Entonces, cuando una tecnología se vuelve obsoleta, significa que ésta ya no es desarrollada, o requiere mejoras contundentes.

La obsolescencia programada abarca distintos ámbitos, tanto en el aspecto industrial como en la ciencia y la tecnología, debido a los procesos de esquematización, producción y comercialización de los productos.

En relación a su conceptualización, se encuentran diversas posturas, destacando la referida a la vida útil, o valor de uso, de un artefacto o servicio en función del tiempo, y en el contexto económico se asocia con la depreciación.¹⁴ También se precisa como “un conjunto de técnicas aplicadas para reducir artificialmente la durabilidad de un bien manufacturado con el fin de estimular el consumo repetitivo”,¹⁵ entiéndase como una especie de guía contentiva de métodos efectivos en cuanto a la reducción del período útil de los productos, establecida con intencionalidad de los empresarios en algunos bienes, productos o servicios. También, se le considera como:

Una estrategia mediante la cual se reduce el período de vida de un producto después de que ha sido lanzado al mercado. Mediante esta estrategia, el fabricante ‘convence’ al consumidor de reemplazar un producto antiguo por uno nuevo, haciendo que el producto antiguo tenga un período de vida útil menor que su tiempo de vida útil real.¹⁶

En esta definición destaca el momento en el cual se realiza la reducción de la vida útil, siendo con posterioridad al lanzamiento del producto en el mercado, logrando que el usuario sienta la necesidad de cambiarlo en relación al siguiente modelo o versión del aparato o producto.

La obsolescencia programada se define además como “una estrategia comercial para abreviar el ciclo de vida útil de los productos, condicionando su sustitución futura,

¹³ ALEGSA, *Diccionario de Informática y Tecnología*, (Santa Fé, Argentina, s.f.) <http://www.alegsa.com.ar/Dic/obsoleto.php>.

¹⁴ Omar Antonio Vega, “Estética da Mercadoria e Obsolescência: um estudo da indução ao consumo no capitalismo atual”, (tesis de maestría, Universidad de Estadual Paulista, Araraquara, Sede Brasil, 2007).

¹⁵ Giles Slade, “Made to Break: Technology and Obsolescence in America”, (tesis de grado, Harvard University Press, Sede Cambridge, 2006), 5.

¹⁶ Orbach, Barak, “The Durapologist Puzzle: Monopoly Power in Durable-Goods Market”, *Yale Journal on Regulation*, vol. 21(2004): 67-118, <https://ssrn.com/abstract=496175>.

más o menos breve”¹⁷, logrando de esta manera mantener la continuidad en la operatividad de las empresas dedicadas a la comercialización de productos.

Finalmente, se tiene como definición de la obsolescencia programada la referida a “una práctica que consiste en que los distribuidores lancen al mercado de consumo productos con una vida útil cada vez menor, haciendo que el consumidor adquiera otros en intervalos mínimos de tiempo, incentivando la producción desenfadada de desechables”¹⁸; situación que deriva por una parte en aspectos positivos como el desarrollo y la innovación de la sociedad, y por otra parte, desde el punto de vista negativo, en el incremento desmesurado de los desechos, debido al cambio constante de los productos por parte de los usuarios, afectando seriamente el medio ambiente donde se desenvuelve el ser humano.

Con esta estrategia empresarial, se incorpora la fecha de caducidad de los bienes, como forma informativa hacia el consumidor, ya que de alguna manera el comerciante busca cerciorarse de garantizar que el usuario se encuentre en conocimiento de ésta, para el reemplazo efectivo en el tiempo dispuesto para ello. En el caso de los equipos materiales se comprende la estrategia programada, pero esta táctica llevada al plano de los alimentos se aprecia como una defachatez, por cuanto responde a una necesidad básica del ser humano, y en algunos casos, sobreviene el desecho de estas provisiones en medidas desmesuradas, no obstante, en la presente investigación se le dará un enfoque acentuado a la obsolescencia programada de bienes y equipos.

Se puede acotar, que la obsolescencia programada se refiere a la frase utilizada para describir la variedad de técnicas utilizadas con la intención de limitar artificialmente la durabilidad de un bien de producción, a fin de estimular el consumo repetitivo.

Los conceptos antes señalados coinciden en la conceptualización de la obsolescencia programada, específicamente en el aspecto tecnológico, como aquella en la cual los productos se consideran viejos, anticuados y desactualizados porque se ha terminado su vida útil, dando paso a la creación de un producto nuevo, mejorado y sofisticado. Todo ello amparado en el progreso científico, y con el fin de fomentar el

¹⁷ Bruno Miragem, “Consumo sustentável e desenvolvimento: por uma agenda comum do direito”, *Revista do Ministério Público do RS*, Porto Alegre, n° 74 (julio, 2013): 241.

¹⁸ Hildeliza Cabral y María Rodrigues, “A obsolescência programada na perspectiva da prática abusiva e a tutela do consumidor”, *Lex Magister*, accedido 05 de abril de 2017, http://www.lex.com.br/doutrina_22860424_A_OBSOLENCIA_PROGRAMADA_NA_PERSPECTIVA_DA_PRATICA_ABUSIVA_E_A_TUTELA_DO_CONSUMIDOR.aspx.

consumo por parte del individuo en su búsqueda de aceptación por parte de la sociedad, en lo referente a su estatus vanguardista.

En el aspecto industrial, la obsolescencia programada se considera como una maniobra empresarial que integra estrategias para incrementar la demanda de bienes por parte de los consumidores de forma constante, a la par de lograr una contribución importante, no sólo con el progreso de las diversas ciencias sino también con el desenvolvimiento e integración del ser humano dentro de la sociedad.

La obsolescencia programada se presenta por el mundo capitalista donde se desenvuelve el ser humano, con el objeto de generar riquezas y solvencia a quienes se encuentran inmersos en él, así como una falsa vanguardia resguardada en los productos de primera necesidad, generando personas cómodas y consumistas.

Tomando en cuenta las consideraciones antes mencionadas, los fabricantes tienen la dura tarea de convencer al consumidor para que cambie su producto por uno nuevo e innovador, aduciendo mejor tecnología y diseño, mayores beneficios y demás factores de convencimiento para la compra.

Existen consumidores conscientes que analizan el ciclo de vida de un bien o equipo al momento de su compra, considerando el período transcurrido entre el lanzamiento de una versión y la otra, además de la inversión necesaria para el reemplazo, siendo un aliciente bajo la creencia de la durabilidad extendida del bien adquirido y la precisión del gasto asumido. Es oportuno indicar, que los fabricantes procuran la recuperación de la inversión realizada en la creación del nuevo producto, antes del lanzamiento de una nueva invención en el mercado, es decir, guardan cierta precaución en el tiempo de dar a conocer los nuevos modelos.

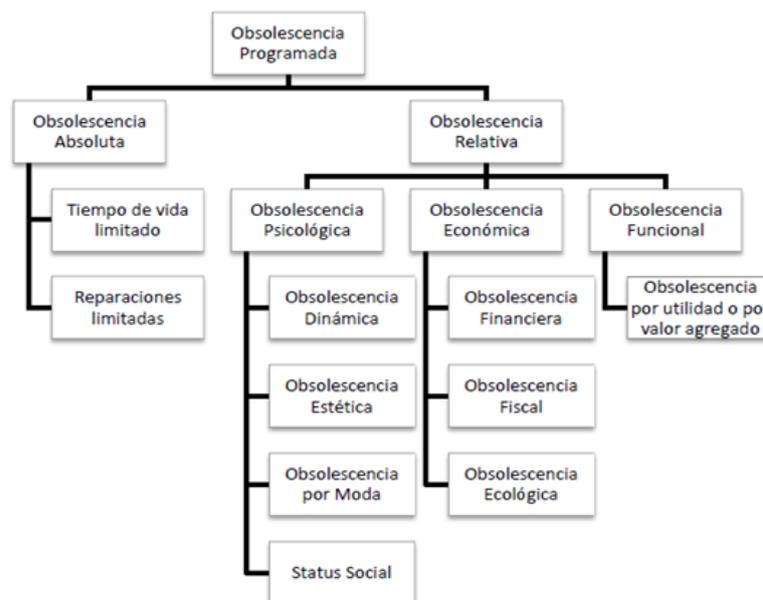
Adicionalmente, los fabricantes utilizan técnicas para la reducción del tiempo de vida útil de bienes o productos, y se conocen como el coste, análisis de ciclo de vida, ecoeficiencia, ecoetiqueta, adulteración y la destrucción creativa. Esta estrategia de reducción del período de vida útil debe ser considerado por la administración pública al momento de la elaboración de las especificaciones técnicas de los bienes, por cuanto la exigencia de un período de vida útil extenso puede conllevar a una recepción limitada de ofertas, en virtud que el mundo empresarial emplea estas técnicas para la obsolescencia programada y los oferentes pueden verse restringidos a participar en los procesos de contratación pública.

1.1.1.3. Clases de obsolescencia programada

Como bien se ha descrito, la obsolescencia programada corresponde a la reducción de la vida útil de los bienes o productos, razón por la cual todo lo adquirido tiene un tiempo de duración y, en algunas ocasiones, la reparación representa una erogación elevada para el usuario, conllevando a éste a la adquisición de un nuevo producto con similares o iguales características; situación que genera un permanente consumo en favor de la economía de los fabricantes.

Dentro de la clasificación de la obsolescencia programada, considerando al producto y al consumidor, se adopta la siguiente:

Gráfico 1.
Clasificación de la obsolescencia programada



Fuente: Granberg (1997).

Obsolescencia relativa o psicológica

Esta obsolescencia se presenta por el deseo de la vanguardia que tiene el consumidor de los productos, pese a que el equipo o bien poseído se encuentra funcional,¹⁹ donde los factores considerados son los estilos y las modas impuestas dentro

¹⁹ Loya, Arpit & Jhavar, “A product still sound in terms of quality and performance becomes 'worn out' in minds because of styling or change makes it seem less desirable also called as psychological obsolescence”, *Altius Shodh Journal of Management and Commerce*, 257, <http://altius.ac.in/pdf/pdf/55.pdf>.

de la sociedad, concordando con lo manifestado por Neil Maycroft, “las decisiones de consumo parecen estar motivadas por consideraciones estéticas o por sus implicancias en relación a la construcción de la identidad”,²⁰ como ejemplo de ello se tiene la vestimenta cambiada a razón de la temporada climática, teléfonos móviles, relojes, automóviles, computadoras y demás aparatos tecnológicos.

Este tipo de obsolescencia resultaría la más compleja, por el hecho de lograr la creación de un patrón de consumo dentro de la sociedad, en relación a la manipulación de la psique de conglomerados de personas, quienes priorizan la adquisición, reposición y mantenimiento de equipos, bajo preceptos sociales de imagen, estética y atención.

La premisa de elaborar productos nuevos e innovadores forma parte del desarrollo y progreso de toda sociedad, induciendo a los consumidores a la adquisición y sustitución desmesurada de productos para adaptarse al mercado vanguardista. A esta obsolescencia se le denomina como *pseudo-functional obsolescence* (obsolescencia pseudo-funcional), porque las innovaciones en algunos casos resultan aparentes más no sustanciales,²¹ representado un papel importante en la psicología de los consumidores, incluso en algunas ocasiones, ocurre que los productos sólo son sustituidos por una cuestión de apariencia y no funcionalidad.

Desde la perspectiva de la autora de la presente investigación, el diseño y la moda guardan poca relevancia para la puesta en marcha de un producto, sin embargo, las personas se encuentran inmersas en el capitalismo estimulado por las industrias, a través de los factores indicados con anterioridad que transforman a la sociedad en consumista.

Sobre el particular, la frase “es inculcar el deseo de tener algo un poco más nuevo, un poco mejor, un poco antes de lo que es necesario”²² se acopla a esta realidad de consumo que surge por el uso de la psicología en el mundo del comercio.

Tomando en consideración los tipos de obsolescencia programada, así como el carácter esencial de los productos para determinar la vida útil (obsolescencia), el autor Bjorn Gransberg, consideró lo siguiente:

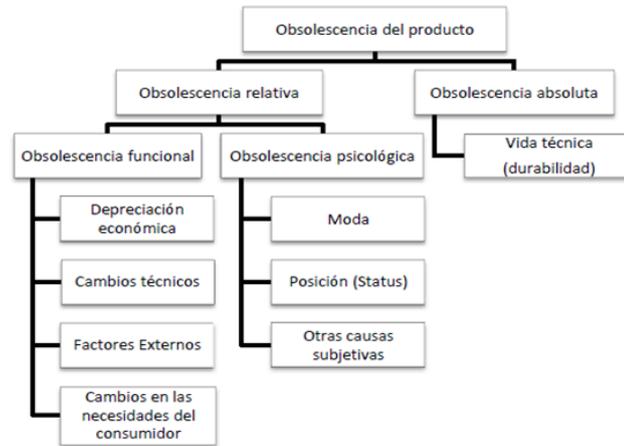
²⁰ Maycrof, “Consumption decisions are seen to be motivated by aesthetic considerations or for their implications in relation to identity construction”, 5.

²¹ Addison Del Maestro, “Planned obsolescence: The good and the bad”, *Property and environment Research Center*, 2012, 69, <http://www.perc.org/blog/planned-obsolescence-good-and-bad>.

²² *Ibid.*, 70.

Gráfico 2.

Obsolescencia del producto



Fuente: Granberg (1997).

Obsolescencia Absoluta u Objetiva

La característica de esta obsolescencia es la calidad de la materia prima empleada para la preparación del producto; contraria a la obsolescencia relativa o psicológica que se centra en la psicología del consumidor. Las clases de obsolescencia absoluta u objetiva se detallan a continuación:

1. Obsolescencia objetiva técnica

En esta obsolescencia existe una “intención deliberada de descomponerlo o inutilizarlo transcurrido un cierto período de tiempo, usualmente no muy lejano de la fecha de compra”,²³ es decir, los productos son diseñados para que se destruyan o dejen de funcionar después de un tiempo breve, donde estas decisiones recaen sobre los fabricantes, quienes determinan cuándo y cómo los productos se vuelven obsoletos, a través del uso de equipos deficientes y/o utilizando materia prima de baja calidad o resistencia programada desde su diseño.

Las condiciones que utiliza el fabricante para reducir la vida útil de un producto por diseño son:

- “i) implantar un sistema alrededor del producto, basado en que los costos del reemplazo de este último sean equiparables y similares a los de reparación [de existir la posibilidad];
- ii) imposibilitar, obstaculizar, dificultar o denegar, servicio, atención y/o asistencia a quienes han adquirido el producto una vez que el mismo se encuentra en el entorno

²³ Loya, Arpit & Jhavar, “A deliberate intent of a product to break down or wear out at a given period of time, usually not too distant from the date of purchase”, *Altius Shodh Journal of Management and Commerce*, 257, <http://altius.ac.in/pdf/pdf/55.pdf>.

temporal de duración proyectado por la empresa; y iii) discontinuar o interrumpir la fabricación o disposición de piezas, recambios o accesorios del producto”.²⁴

La obsolescencia objetiva técnica puede identificarse en aparatos como celulares, computadoras, vehículos, entre otros, lanzados continuamente por sus fabricantes al mercado con nuevos y mejorados diseños, que resultan atractivos para los consumidores.

2. *Obsolescencia objetiva informática*

La obsolescencia objetiva informática se presenta por las transformaciones informáticas y el retiro de los productos por parte de los fabricantes, para que los consumidores continúen con la utilización y la funcionalidad concedida por el producto.²⁵ Existen dos variantes:

- *Software*: tiene como finalidad reemplazar a uno anterior y enviarlo al desuso, como consecuencia de su incompatibilidad, logrando incitar al consumidor a la obtención de la nueva versión, siendo el fabricante quien decide finalizar el servicio técnico del software antiguo.
- *Hardware*: este se discontinúa por la evolución del software, donde el resultado es la disminución del rendimiento y funcionalidad del hardware que lo soporta, creando una inconformidad en el consumidor, generando la obligación para su adquisición del nuevo producto.

En esta obsolescencia, se evidencia una realidad de cara a los procesos de innovación, por cuanto las nuevas versiones de los equipos informáticos (producto de la obsolescencia programada), permiten avances significativos en campos como la medicina, la tecnología, el desarrollo científico, y en un ámbito más cotidiano, estas herramientas brindan practicidad para los estudiantes, profesionales y a la sociedad en general en el actuar de su rol.

3. *Obsolescencia objetiva de notificación*

La obsolescencia objetiva de notificación se enfatiza en las notificaciones manifestadas por los fabricantes a los consumidores en relación al tiempo de vida útil de los productos adquiridos, con la intención de asegurar su reemplazo con anticipación, pese a que se encuentre dentro de su normal desenvolvimiento.

²⁴ Tim Hindle, “Guide to Management Ideas and Gurus”, *Profile Books Ltd & the Economist*, (London, 2008), 147-148, citado en Jesús Soto Pineda, “En torno a la relevancia jurídica de una estrategia empresarial consolidada y subyacente: La obsolescencia programada”, (tesis de grado, Universidad Externado de Colombia, Sede Bogotá, 2015): 4. <https://works.bepress.com/jesusalfonsosoto/5>.

²⁵ *Ibid.*, 10.

Dentro de esta clase de obsolescencia programada se tiene como ejemplo la impresora, cuya vida útil viene determinada por un chip contabilizador de hojas impresas, y una vez alcanzado el límite establecido por el fabricante, ésta deja de funcionar, notificando al consumidor a través de alertas generadas en el ordenador o en la pantalla.²⁶ Cabe destacar, que en este caso la reparación del bien resulta costosa en relación a la adquisición de un nuevo producto, situación que conlleva a la sustitución del mismo por parte del usuario de manera obligatoria.

4. *Obsolescencia objetiva funcional*

Como su nombre lo dice este tipo obsolescencia se presenta cuando “un producto se vuelve obsoleto porque ha sido introducido al mercado uno que cumple mejor su función”.²⁷

La innovación tecnológica juega un papel fundamental dentro de este tipo de obsolescencia, pues la mejora y el cambio de las funcionalidades generan que los productos nuevos sean atractivos a los consumidores, desechando los anteriores porque visualizan su desempeño como lento y de baja productividad. Existen dos géneros de obsolescencia funcional:

1. *Forzada*: se produce cuando los fabricantes con la intención de descontinuar el bien, dejan de producir repuestos o accesorios, encareciendo la oportunidad de una reparación como el caso de los vehículos.²⁸
2. *Natural*: considerada natural porque la mano del hombre no interfiere en el efecto de obsoleto sobre los bienes o productos, sino que ocurre por causa del desarrollo natural tecnológico como los reproductores Blu-Ray que han sustituido a los reproductores DVD, y éstos al VHS.²⁹

La obsolescencia objetiva funcional, específicamente la relativa a natural, guarda relación con el principio de vigencia tecnológica, dispuesto como norma obligatoria por el Estado Ecuatoriano en la contratación pública de ciertos bienes o servicios necesarios en los entes públicos. Se considera vinculante dado que la obsolescencia no surge por una

²⁶ Chacón, “La travesía obsoleta: La indefensión del consumidor”, 245-258.

²⁷ Loya, Arpit & Jhavar, “A deliberate intent of a product to break down or wear out at a given period of time, usually not too distant from the date of purchase”, *Altius Shodh Journal of Management and Commerce*, 257, <http://altius.ac.in/pdf/pdf/55.pdf>.

²⁸ Daniel Keeble, “The Culture of Planned Obsolescence in Technology Companies, Bachelor’s Thesis, Business Information Technology”, (University of Applied Sciences, Spring, 2013): 14, <http://www.theseus.fi/bitstream/handle/10024/55526/Keeble_Daniel.pdf>.

²⁹ *Ibid.*

estrategia comercial intencional, sino que los equipos o productos pierden su vigencia por el lanzamiento de versiones mejoradas en el mercado; este efecto produce que los usuarios tengan la necesidad del cambio o reposición, aun cuando la vida útil de estos no ha finalizado.

En el caso de los organismos públicos resulta un fenómeno difícil de controlar, por cuanto al momento de culminar un proceso de contratación pudiese ocurrir que en el mercado existan modelos innovados con mayores beneficios, causando la obsolescencia no solo de los bienes sino también la desaparición de repuestos, piezas y accesorios, es por ello, que el Estado incorpora la figura de recompra.

En este apartado resulta importante resaltar que, en el tema de los productos tecnológicos o relacionados con la tecnología, destaca el término de obsolescencia tecnológica cuando se refiere a la obsolescencia de un producto, o que bien guarda relación con la tecnología, como equipos celulares, reproductores de música, portátiles, equipos de computación, equipos de oficina, entre otros.

1.1.2. Obsolescencia tecnológica

La obsolescencia tecnológica se da cuando el resto del entorno donde trabaja un equipo se hace obsoleto, y por ende pierde la facultad de desempeñar sus funciones, aun cuando todavía se encuentre en el período de vida útil.

La Ley de Moore manifiesta que cada dos años se duplica la cantidad de aparatos en un circuito integrado, razón por la cual resulta fácil quedarse atrás en cuanto a energía. Existe otra ley que expresa que cuanto más potente es un computador más se utiliza su potencia, al igual que con el espacio de almacenamiento.

Por otra parte, se dice que la obsolescencia tecnológica ocurre cuando un producto adopta el estado de obsoleto debido a su tecnología desfasada, en comparación con los equipos de vanguardia, más no ocurre por el hecho de que pierdan sus propiedades para el desempeño de su función.

En algunos casos puede darse que este tipo de obsolescencia sea producto de la voluntad de los diseñadores, cuando los empresarios deciden lanzar paulatinamente los productos de avanzadas tecnologías, racionando su lanzamiento en el mercado, con el fin de evitar agotar los bienes vanguardistas desarrollados en gran magnitud y cantidad, no obstante, el desarrollo del conocimiento del ser humano se precisa como un factor difícil

de controlar por el sector empresarial, dado que en la medida que surgen productos innovados por los trabajadores de las empresas dedicadas al mismo rubro, se inicia una fase de competitividad.

Como ejemplo de este efecto, se tiene el caso de los teléfonos que anteriormente solo poseían aplicaciones de llamada y mensajería, pero con el tiempo surgieron nuevas tecnologías en cuanto a la pantalla y diseño, para aquel momento algunos comerciantes contaban con una mejor versión que incluía cámara digital, mas no efectuaban su lanzamiento inmediato. Todo ello para generar un impacto en los consumidores al conocer la nueva versión, previendo de esta manera el sostenimiento de la empresa en el mercado de telefonía celular.

En comparación con el asunto de la bombilla, resultaba menos complicado para el cartel planificar la reducción de la vida útil, decidir el tiempo de lanzamiento de los nuevos productos, y asegurar su acatamiento por parte de los fabricantes, ya que se trataba de un nuevo producto, cuya elaboración se encontraba a manos de un reducido grupo de fabricantes, por ende, se lograba con mayor prontitud ejecutar la estrategia de obsolescencia programada.

Hoy en día representa una labor monumental debido a la gran cantidad de empresas existentes dentro del mercado, pues con el transcurso del tiempo, algunos países han incorporado dentro de sus preceptos constitucionales el derecho a la libertad de empresas, como lo representa el caso de Ecuador, cuya carta magna dispone que se garantizará a todo ciudadano el derecho para desplegar actividades de índole económico, bien sea individual o colectivamente, siempre que se apegue al principio de solidaridad y de responsabilidad socio-ambiental.³⁰ Todo ello ha conllevado al desarrollo continuo de empresas en los distintos rubros, ocasionando una barrera para lograr el racionamiento de mejores versiones sobre los productos, dado que varias compañías pueden dedicarse a un determinado bien, y escapa de su control el momento idóneo para el lanzamiento al mercado.

En líneas generales, la obsolescencia tecnológica se origina por la presencia de nuevas versiones conforme al avance de la ciencia y la tecnología, como efecto de la evolución del ser humano en la sociedad actual, y no por la intervención del empresario en la disminución de la vida útil de los productos. Como ejemplo de la obsolescencia

³⁰ *Constitución de la República del Ecuador* Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 30.

tecnológica se tienen bienes electrónicos, como, equipos de sonido, televisiones o teléfonos móviles, reproductores de video o procesadores de información y almacenamiento.

Con el estudio de las clases de obsolescencia se evidencian las implicaciones sociales y ambientales producidas en el aspecto social, aun cuando resultan del avance científico latente dentro de la sociedad, también se produce un efecto de consumismo y despilfarro de recursos en la compra de productos nuevos por sustitución, sin que haya culminado la vida útil. Por otro lado, el medio ambiente se encuentra afectado por la cantidad excesiva de basura electrónica, producto del proceso de innovación tecnológica y la determinación de la existencia útil impuesta por los fabricantes.

Con la obsolescencia tecnológica, originada por la creación desenfrenada de aparatos informáticos y tecnológicos de vanguardia, se ha suscitado una situación particular en los procesos de contratación de la administración pública, en los cuales se requieren determinados bienes o servicios para consumir las políticas públicas, sin embargo, estos pueden tornarse obsoletos respecto de la tecnología de punta, motivo que justifica la incorporación del principio de vigencia tecnológica, por parte del Estado ecuatoriano en su legislación.

1.2. Historia de la normativa y conceptualización del principio de vigencia

La Contratación Pública en el Ecuador se basaba, previo a la promulgación de la LOSNCP, en los cuerpos normativos de la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría, aunado a los reglamentos internos que aprobaba cada ente contratante, por lo cual los procesos de contratación pública no se regían por un mismo patrón respecto a requisitos, procedimientos, pliego, márgenes de preferencia, entre otros, sino que cada entidad llevaba a cabo estos procesos de forma distinta. Esta situación constituía un obstáculo para los organismos encargados del control y seguimiento así como la participación del poder ciudadano por medio de veedurías.³¹

En líneas generales la contratación pública carecía de una estandarización, por cuanto cada organismo realizaba sus normativas internas para la ejecución de estos

³¹ Carla María Zúñiga Rendón, La Contratación Pública en Ecuador, Revista Jurídica Online 2011:68, http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/67_a_82_la_contratacion.pdf.

procesos, lo cual repercutía al momento de ejercer el control por parte del estado ecuatoriano y se tornaba discrecional.

Fue hasta el año 2008 que la contratación pública dio un vuelco trascendental con la aprobación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo espíritu se basó en dinamizar este proceso a través de la innovación tecnológica, en pro de promover la agilidad, eficiencia y transparencia de los procedimientos de contratación pública, incentivando a la par las actividades de producción nacional, las gestiones de planificación y el uso adecuado de los recursos públicos.

Con la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recogen los principios que en materia de contratación pública y basados en la doctrina existente que se venían aplicando en los procesos de contratación, como lo representan la legalidad, igualdad, concurrencia, transparencia y publicidad, sumados a otros que el Estado adicionó: vigencia tecnológica, calidad y participación nacional.³²

Es así como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que “para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.³³

Respecto a estos principios, la vigencia tecnológica ha sido tomado como parte del objeto de estudio del presente trabajo, considerándole como un principio del cual constan pocos estudios relacionados a su naturaleza y aplicación en el ámbito de la administración pública.

En este sentido, se hace menester mencionar la evolución jurídica que ha tenido este principio desde su incorporación en la legislación ecuatoriana a partir de la aprobación del Decreto Ejecutivo No. 1515 de 15 de mayo de 2013, mediante el cual se determinaron las normas de contratación pública para los procesos de adquisición y arrendamiento, de bienes y servicios, en cumplimiento con el principio de vigencia tecnológica, específicamente en el caso de los equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos y equipos médicos, en aras de asegurar el uso de tecnología de punta.

³² Nelson López Jácome y Libia Rivas Ordoñez, *Interrogantes y respuestas en la nueva Ley de Contratación Pública*, (Quito, NINA Comunicaciones, 2008), 61.

³³ Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Registro Oficial, Suplemento No. 395, 04 de agosto de 2008, art. 4.

En el decreto citado se indica que el principio de vigencia tecnológica involucra el deber de certificar las condiciones de calidad en ciertos bienes, desde su recepción hasta un tiempo limitado de acuerdo a la vida útil, indispensables para cumplir con el fin correspondiente a su estructura, teniendo la opción para su adaptabilidad de acuerdo a los avances tecnológicos y científicos.

Seguidamente, el 16 de mayo de 2013, el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), ahora Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expide la Resolución RE-INCOP-2013-0000085, mediante la cual se profundizaron las normas establecidas en relación al cumplimiento del principio señalado, detallando los aspectos de las garantías técnicas a contemplarse en el contrato y el pliego, aunado a los procesos de reposición del bien (definitiva o temporal), según las condiciones pactadas por las entidades contratantes. Tales regulaciones fueron complementadas el 5 de julio de 2013, a través de la RE-INCOP-2013-0000090, donde se disgregaron las condiciones de adquisición en los bienes o servicios antes referidos, así como aquellas consideraciones relevantes desde el inicio hasta la culminación del proceso.

El 12 de noviembre de 2014, bajo Resolución No. RE-SERCOP-2014-000020, se incorporaron como bienes sujetos a la aplicación de este principio los proyectores de entrada, corporativos, de auditorio e interactivos, cuyas características fueron reemplazadas por las especificaciones técnicas contenidas en la Resolución No. RE-SERCOP-2014-000022, emitida el 8 de diciembre de 2014.

Ahora bien, en el año 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, ente rector de la contratación pública en el Ecuador, realizó un compendio de las resoluciones emitidas por este organismo en materia de contratación pública, siendo esta la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016; con este acto administrativo se derogaron las resoluciones aprobadas desde el 11 de Agosto de 2008, bajo el número de resolución INCOP No. 001-08, hasta el 30 de Agosto de 2016, con el número de resolución RE-SERCOP-2016-000071.

En la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016, relativa a la sistematización y modernización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), se mantiene la disposición de la obligatoriedad en cuanto al cumplimiento del principio de vigencia tecnológica en los procesos que impliquen la compra o arriendo de bienes, o la prestación de los servicios

indicados con anterioridad; especificando que tal principio se cumple cuando los bienes o servicios reúnen las condiciones de calidad para garantizar un servicio ininterrumpido y eficiente por parte del Estado.

Como se logró evidenciar, el principio de vigencia tecnológica ha sido objeto de múltiples reformas a través de las Resoluciones enunciadas, en las cuales se denota la finalidad, obligatoriedad y aplicación del principio en cuestión, sin embargo, no se evidencia una definición precisa sobre el mismo.

Cabe señalar, que la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, en su artículo 116, establece que el principio de vigencia tecnológica contempla que la adquisición o arrendamiento de determinados bienes señalados en la referida resolución deben reunir las condiciones de calidad, sino además establece que los mismos deben tener la capacidad de adecuarse, integrarse, repotenciarse y reponerse en relación a los avances científicos y tecnológicos. Así mismo, el artículo 117 dispone a que los entes contratantes en aplicación del principio de vigencia tecnológica incluyan en estos bienes mantenimiento preventivo periódico y correctivo, garantías técnicas y su reposición, para que la actividad o servicio del ente contratante no se vea afectado, cubriendo esta responsabilidad el contratista.

Como bien se puede deducir, el principio de vigencia tecnológica, conforme a la normativa legal, incorpora dos elementos. En primera instancia, la entrega del bien con tecnología de punta, de acuerdo a los avances tecnológicos y científicos, y en segunda instancia, la disposición progresiva del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo, garantías técnicas y reposición durante el tiempo de vida útil.

Es así como resulta importante concebir un concepto propio del “principio de vigencia tecnológica”, considerando los aspectos inherentes a la obsolescencia, estudiada en líneas anteriores específicamente la tecnológica, en virtud que la administración pública ejerce la función administrativa orientada a alcanzar los objetivos y fines del Estado, los cuales se basan primordialmente en los principios ordenados por la Carta Magna. En este sentido, se hace importante conocer una definición del término “principio jurídico”, para efectos de vincular la vigencia tecnológica al mismo:

Los principios jurídicos son esencias contenidas en las normas jurídicas (escritas o no escritas, como la costumbre y la jurisprudencia). Son las “ideas fundamentales” o básicas del Derecho, que lo definen y explican ontológicamente. Los principios son la causa del Derecho Positivo, están en el origen del sistema normativo [...]. Los principios permiten

adaptar el derecho positivo a la realidad. En efecto, por no encontrarse sujetos a formas (ej. lingüísticas), por no responder a hechos concretos, por responder a las instituciones y convicciones de una sociedad [...].³⁴

Los principios respecto de las normas recaen en el hecho que estos trascienden en el tiempo y no son susceptibles a fenómenos de carácter social, mientras que las normas regulan propiamente hechos cambiantes por una nueva realidad, es decir, que el principio siempre será la esencia que motive la función pública, aun cuando las leyes se modifiquen para atender a nuevas necesidades de los ciudadanos.

En el ámbito de la contratación pública, el legislador al incorporar la vigencia tecnológica como principio en la LOSCP, lo que persiguió fue el garantizar su permanencia en el tiempo, pese a que los procesos de contratación sean propensos a cambios por la necesidad de, por ejemplo, incorporar bienes de vanguardia distintos a los ya establecidos en la norma, siempre se debe cumplir con el principio de vigencia tecnológica. En líneas generales, el Estado ecuatoriano concibió en su momento la idea que la vigencia tecnológica debía idearse como un principio, que contara con un espacio jurídico de protección y que garantizara la seguridad y estabilidad del orden jurídico en los procesos de contratación pública.

Del mismo modo, con la profundización del principio de vigencia tecnológica, el Estado logra hacer frente a los efectos de la obsolescencia, específicamente la denominada obsolescencia tecnológica, en virtud que los bienes deben responder a un período de vida útil, en concordancia con los avances científicos y tecnológicos.

Uno de los principios que respalda jurídicamente a la vigencia tecnológica corresponde al principio de calidad establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador para las compras públicas, el cual busca asegurar la calidad y el buen funcionamiento de las obras, bienes o servicios contratados, por cuanto el fin último de los procedimientos precontractuales resulta en satisfacer, de forma directa o indirecta, las necesidades públicas.³⁵

El Estado procura que su lema contenga dos palabras esenciales: éxito y calidad, para lo cual no basta solo con alcanzar la racionalización de sus atribuciones y tareas, sino que debe trabajar en función de obtener la excelencia de los bienes y servicios que se

³⁴ Román A. Navarro Fallas, “Los principios jurídicos. Estructura, caracteres y aplicación en el derecho costarricense”, *Revista Iustitia*, Nro. 138, junio 1998,1.

³⁵ Antonio Pérez, Daniel López y José Aguilar, *Manual de contratación pública*, (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016), 56-57.

traduzcan en la satisfacción de los ciudadanos, quienes merecen recibir los mismos con óptima calidad.³⁶

En este sentido, se puede recalcar que el Estado debe asegurar la prestación de servicios públicos con la mayor eficacia posible y de forma progresiva, lo cual se logra con la adquisición y/o a arrendamiento de bienes o servicios que cumplan con el principio de calidad y de vigencia tecnológica.

Desde una perspectiva jurídica, el principio de vigencia tecnológica puede definirse como un fundamento de obligatorio cumplimiento en los procesos de contratación de bienes, obras o servicios que requieran su uso, los cuales se encuentran debidamente establecidos en la norma. Con este principio se busca garantizar que bienes, obras o servicios contratados cuenten con las características tecnológicas necesarias para dar continuidad, modernidad tecnológica y calidad en un lapso determinado, pudiendo adecuarse, integrarse y repotenciarse, de ser el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

Desde el punto de vista administrativo, se ha formulado como conceptualización de la vigencia tecnológica al estado de un producto o equipo en relación a la última tecnología existente en el mercado vanguardista, como resultado de los avances en materia de ciencia y tecnología.

En el ámbito de la administración pública, el principio de la vigencia tecnológica de los bienes o servicios ineludibles para el cumplimiento de los planes y programas de la Nación, puede definirse como la esencia que deben tener los bienes adquiridos por el Estado, en pro de asegurar el estado de validez y calidad, para garantizar que sus funciones se correspondan con la tecnología de punta vanguardista existente en el mercado.

Con las definiciones formuladas con anterioridad, el principio de vigencia tecnológica se direccionaría exclusivamente a garantizar que el bien requerido cumpla con características de estructura y funcionamiento cónsonas con la tecnología de punta del mercado.

Ahora bien, en cuanto a las características del principio de vigencia tecnológica y de conformidad a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, se tiene que su aplicación es obligatoria para las entidades contratantes de la administración pública,

³⁶ Claudio Moraga, *Contratación Administrativa*, (Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2012) 21.

asegurando la tecnología de punta de los bienes o servicios prestados cuando estos se contraten. De igual manera, el funcionamiento de los mismos durante la vida útil, en caso de adquisición, y el plazo contractual, en el caso de arrendamiento y, exige la posibilidad de adecuación, integración y reposición de los bienes conforme a los avances tecnológicos; por último, contempla el mantenimiento preventivo y correctivo.

Capítulo segundo

Las garantías

El término de garantía, se encuentra presente en las ramas del Derecho como el basamento fundamental que sirve de apoyo para las instituciones de cada uno de los campos de este orden normativo, con la intención de prever la seguridad de la parte ejecutora en relación al cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato.

Así también Luigi Ferrajoli sostiene que:

“«Garantía» es una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo. El sentido originario del término es, sin embargo, más restringido. Por garantía se entiende, en el lenguaje de los civilistas, un tipo de instituto, derivado del derecho romano, dirigido a asegurar el cumplimiento de las obligaciones y la tutela de los correspondientes derechos patrimoniales”.³⁷

En el Derecho Romano adoptaron modalidades destinadas a garantizar la seguridad legal al ciudadano que erogaba dinero en forma de préstamo, o efectuaba la entrega de bienes a otras personas, de índole económica. Una deuda se aseguraba desde dos aristas, el bien sea mediante un tercero que asumiera la responsabilidad sobre el pago por incumplimiento, o que se reservara un objeto a disposición del acreedor, mediante el cual se pudiese satisfacer la obligación contraída por el deudor.

En Roma, el incumplimiento de toda obligación se respaldaba por un activo del patrimonio del deudor, donde se vinculaba un bien en el acuerdo para brindar protección al otorgante del crédito o préstamo, considerándose entonces las garantías reales o personales,³⁸ según se diera el caso.

Esta concepción se ha mantenido y profundizado hasta la doctrina actual, en lo relativo al Derecho de Contratación Pública en el Ecuador, en virtud de la solicitud de garantías exigidas en todo contrato público, bien sea económicas o técnicas, como instrumento de respaldo entre el ente contratante y el contratista seleccionado. Tal como se utilizaba en el Derecho Romano, la intención de la garantía es brindar protección al proveedor del dinero o las especies, en este caso, se dirige a otorgar

³⁷ Roberto Falcone, “Garantías. Luigi Ferrajoli”, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar de Plata, 2007: s.p, <https://procesalpenal.wordpress.com/2007/11/18/garantias-articulo-de-luigi-ferrajoli/>.

³⁸ Jorge Jiménez Bolaños, “La obligación civil romana y las garantías del Derecho de Crédito”, *Revista Judicial*, Costa Rica, vol. 109 (septiembre 2013):17.

protección al ente contratante sobre posibles perjuicios o daños que origine la ineptitud de la otra parte.

2.1. Conceptualización de las garantías

Dentro de las definiciones relacionadas con la garantía, se adoptaron conceptos desde diversas perspectivas, a saber:

Etimológica

Etimológicamente, la palabra garantía se forma a partir de garante que se deriva del francés *garant*, procedido del germánico *weren*, cuyo significado se refiere a “asegurar” y “hacer responsable”; a esta base se le adiciona el sufijo *-ia* que indica “cualidad, acción”. Por ello, el concepto corresponde a la cualidad o acción de brindar seguridad sobre el cumplimiento de un convenio.

Idiomática

El Diccionario de la Real Academia define el término de garantía como “acción y efecto de afianzar lo estipulado. Fianza, prenda. Cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad,”³⁹ cuyo fin primordial es brindar seguridad y protección al ente contratante o acreedor, en relación al cumplimiento del convenio, según corresponda.

Jurídica

Jurídicamente, las garantías se definen como las obligaciones accesorias de modo para que existan resulta necesario que exista una obligación de por medio, es decir, si no hay una obligación principal no puede concebirse una de carácter accesorio.⁴⁰

La garantía ha sido incorporada en el Derecho Público y Privado como medio de protección a la administración, indistintamente de su naturaleza, por cuanto desempeña un papel fundamental en el cumplimiento de las obligaciones, sirviendo como aval en caso de incumplimiento de la persona natural o jurídica que incumple con el compromiso.

³⁹ Real Academia Española, “Definiciones”, *Diccionario de la Real Academia Española*, accedido 08 de agosto de 2017, <http://dle.rae.es/?id=IsE8t8h>.

⁴⁰ Aurelio Garófalo Salazar, *Manual Teórico Práctico de Contratación Pública*, (Quito, Editorial Pudeleco, 2004), 63.

Doctrinal

Los tratadistas en Derecho Bancario iniciaron sus estudios sobre las garantías como una práctica en el derecho privado, en virtud de su gran aplicación dentro de este campo, razón por la cual el autor Valencia Zea presenta una noción de garantía derivada del derecho civil privado, enmarcado dentro del ordenamiento legal de cada Estado.

Siguiendo esta perspectiva, la garantía se concibe como una obligación adquirida por personas distintas de las que adquieren la obligación principal,⁴¹ entiéndase, se trata que un tercero responda por la obligación que contrajo el actor principal.

Legal

Conforme lo manifestado por Ferrajoli en líneas anteriores este término es civilista, es por ello que en el ordenamiento jurídico del Ecuador se encuentra en el Código Civil, no con el término “garantía”, sino como caución, como una modalidad de garantía cuyo significado se dirige a cualquier obligación contraída para el amparo de otra obligación o de carácter ajeno, como la fianza, la prenda y la hipoteca. En este sentido, la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública vigente, establece las disposiciones vinculadas con las garantías imperativas dentro de la contratación pública, más carece propiamente de una definición.

Tomando en consideración los conceptos señalados con anterioridad, la garantía representa un instrumento establecido para brindar seguridad y protección a las partes integrantes de una obligación, dependiendo de la naturaleza del convenio, con la intención de ejecutar cualquiera de las clases de garantías entregadas en caso de falta a los términos y condiciones, resarciendo de esta manera el daño causado.

Dentro de las principales características de las garantías resaltan la irrevocabilidad, en virtud que una vez prestadas no pueden revocarse; la proporcionalidad, por cuanto el valor fijado en el contrato debe concordar con el riesgo asumido y, lo extracontractual, dado que entre la empresa de seguro y la entidad no existe relación directa ya que el contratista es quien asume esa figura de tomador.⁴²

⁴¹ *Ibíd.*

⁴² Benjamín Herrera, *Contratos Públicos*, (Colombia, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez Ltda), 327.

2.2. Las garantías en la contratación pública

De acuerdo a la concepción de Herrera, las garantías en la contratación pública son “[...] una relación extracontractual entre el Estado y una compañía de seguros que, dentro de su actividad, contrata con un tomador que se llama contratista, la adopción de un riesgo, siendo el Estado beneficiario”.⁴³

Como bien se ha documentado en la información general y en la conceptualización manifestada por Herrera sobre las garantías, estas constituyen contratos accesorios. En este sentido, se presentan las principales características de las garantías:

Como contrato accesorio

La garantía se considera como un contrato accesorio por cuanto la misma sólo tiene razón de existir toda vez que exista un contrato u obligación que pueda respaldar, de tal forma, que la garantía no puede subsistir sin lo principal.⁴⁴

La intención primordial de la garantía consiste en asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el contratista en el proceso de contratación, de tal manera, que su subsistencia requiere la presencia de un contrato primero, es decir, existe una relación de subordinación.

Como contrato unilateral

En los contratos llevados a cabo por la administración pública, la garantía causa obligaciones únicamente para la parte conocida como el garante, por ende, la administración no contrae compromiso formal alguno.

Como contrato solemne y en ciertos casos real

La garantía es concebida como un contrato solemne, por cuanto debe cumplir con ciertos requisitos para ser admitida por el contratante, y en ciertos casos se consolida por la entrega de un objeto tangible, razón por la que se concibe como real, tal como ocurre en los asuntos de depósito de moneda nacional, entre otras.

Existen juristas en desacuerdo con esta caracterización por cuanto consideran que los contratos en Derecho Administrativo comúnmente son solemnes; sin embargo, otros admiten su carácter de real, siempre y cuando, contengan la expresión: valor en

⁴³ Benjamín Herrera, *Contratos Públicos*, (Bogotá, Editorial Gustavo Ibañez) 327, citado en Antonio Pérez, Daniel López y José Aguilar, “Manual de contratación pública”, (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016).

⁴⁴ Álvaro Mendoza-Ramírez, “Actualidad jurídica: Contratos de garantía. El contrato de hipoteca. El aval. Cartas de crédito stand-by y garantías de casa matriz. Contrato de prenda. Fiducia de garantía”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, Vol. 7, Núm. 1, 2005, 202.

garantía, valor en prenda u otra equivalente, con el objeto de evitar la confusión respecto del endoso en propiedad.⁴⁵

Como contrato gratuito

En el caso del ente contratante, se beneficia por la utilidad que le brinda la garantía, sin incurrir en gravamen alguno. Realmente, donde recae el costo es en el caso del contratista o garante, por cuanto asume erogaciones por concepto de depósitos, primas, entre otras.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contiene en sus artículos 74, 75 y 76, las disposiciones relativas a las garantías generales como la de fiel cumplimiento, anticipo, y técnica para ciertos bienes, descritas en adelante.

2.2.1.- Formas de garantías

El Estado ecuatoriano, con la intención de blindar los contratos, ha determinado que se debe contener obligatoriamente las estipulaciones referidas a las garantías por parte del contratista, es así que en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), específicamente su artículo 73, Capítulo III “De las Garantías”, como una de las formas a las garantías bancarias,⁴⁶ dentro de la ley *in comento* dispone que el contratista puede presentar certificados de depósito a plazo, cuya emisión sea a través de una entidad financiera legalmente constituida en el país, o una garantía que posea como características fundamentales la incondicionalidad, irrevocabilidad y el cobro inmediato al momento de su ejecución.

Los entes públicos exigen esta modalidad de garantías en virtud que cuentan con el respaldo de la entidad bancaria ante cualquier situación devenida por el incumplimiento del contrato, por tal motivo, el Estado ecuatoriano ha blindado a los organismos de la administración pública a través de un marco normativo entrelazado, no solo en materia de contratación pública sino también en el ámbito de las entidades bancarias.

⁴⁵ Mercedes Bohórquez de Sevilla, “Características de las garantías en la Contratación Pública”, *Revista Judicial Derecho en Ecuador*, 04 de abril del 2008, s.p., <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoadministrativo/2005/11/24/caracteristicas-de-las-garantias-en-la-contratacion-publica>.

⁴⁶ Cristóbal Vaca Núñez, *Fundamentos de la Contratación Pública*, (Quito, 2da. Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016), 116-117.

2.2.1.1. Operaciones bancarias

Las operaciones bancarias comprenden aquellas actividades realizadas por el banco de forma habitual y continua, que abarcan un extenso campo de acciones sometidas a un ordenamiento jurídico, a las políticas bancarias y en general, a la economía del ámbito bancario.⁴⁷

Desde una perspectiva jurídica, se considera a la operación bancaria como un contrato pactado por la entidad bancaria en el impulso de su actividad profesional, que persigue la obtención de sus metas económicas, resumida en las relaciones derivadas de tales tratados. Por tanto, el contrato de índole bancaria, viene representado por un bosquejo jurídico de la operación bancaria.

Las operaciones bancarias en el caso de Ecuador vienen normadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, conforme al Código Orgánico Monetario y Financiero, el cual le confiere la atribución sobre la elaboración de las políticas públicas en materia del sistema monetario y financiero del país, y se conforma por las máximas autoridades de organismos con competencia en este aspecto, tales como la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Banco Central de Ecuador, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.⁴⁸

En relación a las operaciones bancarias, compete a la Superintendencia de Bancos ejecutar la vigilancia, inspección y seguimiento de las actividades de índole financiera, realizadas por las entidades de carácter público y privado del Sistema Financiero Nacional,⁴⁹ en apego con los lineamientos emanados a través de la Junta antes mencionada.

El mencionado Código dispone que las operaciones pueden ser de naturaleza activa y pasiva,⁵⁰ en el primer caso se refiere a depósitos, créditos en cuenta corriente, títulos valores, préstamos hipotecarios y prendarios, letras de cambio, pagarés, facturas, libranzas y otros documentos que constituyan una obligación de pago; y en el segundo caso, se consideran depósitos a plazo, procesos de titularización por medio

⁴⁷ Ibid., 22.

⁴⁸ Ecuador, *Código Orgánico Monetario y Financiero*, Registro Oficial, Suplemento No. 332, 12 de septiembre de 2014, art. 13.

⁴⁹ Ibid., art. 60.

⁵⁰ Ibid., art. 194.

de respaldo hacia la cartera de crédito prendaria, quirografaria o hipotecaria, y obligaciones correspondientes a terceros mediante los instrumentos de avales de títulos de crédito, garantías, cartas de crédito, fianzas o cualquier documento que tenga la intención de asumir una obligación de este tipo.

2.2.1.2. Depósito en efectivo

Cuando se aborda el depósito en efectivo resulta relevante la categorización de las operaciones bancarias, las cuales se clasifican en activas, pasivas y neutras, en base al sujeto que otorga el crédito;⁵¹ es así como el banco o el cliente puede adoptar cualquiera de esta connotación.

El Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone en su artículo 44, que los depósitos en garantía a favor del Estado en dinero a nombre de cualquier institución u organismo del sector oficial, deben realizarse a través del Banco Central del Ecuador o por medio de los corresponsales autorizados por esta entidad.

Como bien se mencionó en la disgregación de las operaciones bancarias de acuerdo a la naturaleza, señalada por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el depósito en efectivo forma parte de las activas, y el mismo cuenta con un seguro, el cual protege los depósitos efectuados por los usuarios en las entidades del sector financiero autorizadas por los organismos de control, a través de cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a plazo fijo u otras formas aceptadas legítimamente.⁵²

2.2.1.3. Fianza

La fianza se define como la “entrega de dinero o algún otro bien en depósito como garantía del cumplimiento de una obligación adquirida”,⁵³ es decir, el aval mediante el cual una persona puede sustentar el pago o cumplimiento de una obligación contraída, bien sea en dinero o por medio de objetos de valor.

Dentro de estas operaciones se encuentran diversos instrumentos como la apertura de crédito, el préstamo bancario de dinero, de títulos y de firma y el descuento,

⁵¹ Vinuesa Mosquera, “Las formas de garantías en la contratación pública”, 23.

⁵²Ecuador, *Código Orgánico Monetario y Financiero*, Registro Oficial, Suplemento No. 332, 12 de septiembre de 2014, art. 322.

⁵³Superintendencia de Bancos del Ecuador, *Glosario de Términos Financieros*, accedido 10 de octubre de 2017, http://www.superbancos.gob.ec/practg/sbs_index?vp_art_id=70&vp_tip=2.

compra de documentos y títulos, préstamos cambiarios, prendarios e hipotecarios; anticipos sobre valores, letras y mercaderías.⁵⁴

En relación a la ejecución de la fianza viene dada por el desembolso de una obligación, por cuanto la contratación de la fianza no garantiza por si sola el otorgamiento del crédito por parte de los contratantes, es decir, corresponde a un requisito dentro de los parámetros establecidos para evaluar la viabilidad del otorgamiento del crédito, asegurando su recuperación en caso de imprevistos en el pago oportuno del mismo.

En caso de que el banco se responsabilice del pago desde su calidad de garante, representaría un acto posterior a la relación contractual, dado que el pago de la garantía comprende propiamente el objeto de la fianza; entonces se considera que la cancelación de la obligación conlleva a la ejecución de la fianza, finalizando el vínculo contractual, y extinguiendo la obligación.

El estado ecuatoriano, a través de la Ley General de Seguros, faculta a las aseguradoras para otorgar fianzas o garantías por medio de la emisión de pólizas, bien sea a favor de personas naturales o jurídicas, por cuenta de terceros, bien sea de derecho privado o gubernamental, siempre que su otorgamiento no se encuentre prohibido por la ley.⁵⁵ Esta forma de garantías se requiere comúnmente por las entidades de actividades financieras, para efectos de otorgar créditos a los usuarios, o por las entidades públicas, como requisito fundamental para la suscripción del contrato.

Pólizas de seguros

La garantía en el ramo de los seguros se establece como una obligación del asegurado o tomador, traducida en el compromiso desde sus distintas formas de cumplimiento, conforme a las cláusulas concebidas en la póliza contratada.

En este sentido, la compañía de seguros compila sus condiciones mediante una póliza de seguro, definida como un contrato legal entre el solicitante y la empresa de seguros, contentivo de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

Los seguros comprenden mecanismos reductivos del riesgo de pérdida, por parte de los organismos del sector público. Cada servidor o funcionario asegurado

⁵⁴ Vinueza Mosquera, “Las formas de garantías en la contratación pública”, 23-24.

⁵⁵ Ecuador, *Ley General de Seguros*, Registro Oficial, Nro. 403, 23 de noviembre de 2006, Capítulo IX, art. 43, <http://www.desarrolloamazonico.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/LEY-GENERAL-DE-SEGUROS-act.pdf>.

eroga una cantidad de recursos económicos, con el fin de obtener protección en caso de una pérdida financiera, donde la compañía aseguradora asume las pérdidas y los gastos administrativos mediante un fondo administrado para tal fin.⁵⁶

La garantía en el contrato de una póliza se encamina a brindar mayor seguridad al objeto o a la persona asegurada, con la intención de interesar al tomador en una conducta más presta para minimizar la ocurrencia de siniestros. La garantía debe cumplirse de manera estricta, de lo contrario afectara la vigencia del contrato, ocasionando su nulidad o terminación, generando consecuencias legales en los acuerdos de protección fijados al inicio de la contratación.

En el área de contratación pública en el Estado ecuatoriano, las pólizas de seguros emitidas por las aseguradoras, específicamente las referidas a fiel cumplimiento del contrato y al buen uso del anticipo, deben concebirse bajo los principio de incondicionalidad, irrevocabilidad y además tener la condición de cobro inmediato, por lo cual tienen un lapso de cuarenta y ocho horas para cumplir con el pago sobre el valor del seguro contratado,⁵⁷ quedando prohibida la exigencia de documentación agregada o trámite burocrático al momento de su ejecución por parte del ente contratante. Todo ello, en función de resguardar las entidades públicas de posibles perjuicios causados por la falta de los contratistas.

En este punto, conviene destacar que el Estado establece de forma indirecta una relación extracontractual con una compañía de seguros pues ésta dentro de su actividad contrata con un tomador llamado contratista, quien asume el riesgo y, por el contrario, la entidad pública resulta beneficiaria.⁵⁸ Respecto a las garantías, cabe la distinción de los casos en los cuales el Estado entabla relaciones con la empresa aseguradora en su figura de tomador para proteger la vida de los servidores públicos, resguarda el patrimonio público, custodia los bienes, entre otros, mientras que en la contratación pública funge como beneficiario tercero y no como tomador.

2.2.1.4.- Depósitos de bonos del Estado

El bono comprende un título de deuda, bien sea de renta fija o variable, cuya emisión viene dada por el Estado o una compañía industrial, de servicios o comercial,

⁵⁶ Vinueza Mosquera, “Las formas de garantías en la contratación pública”, 26.

⁵⁷ Ecuador, *Ley General de Seguros*, Registro Oficial, Nro. 403, 23 de noviembre de 2006, Capítulo VIII, art. 42, <http://www.desarrolloamazonico.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/LEY-GENERAL-DE-SEGUROS-act.pdf>.

⁵⁸ Benjamín Herrera, *Contratos Públicos*, (Colombia, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez Ltda), 327.

con el objeto de obtener dividendos una vez que el emisor retorna el capital junto con los intereses generados según los lapsos contemplados en la obligación.⁵⁹

La denominación de valor concedida a este tipo de contrato, viene dada por el cumplimiento de pagos acordados de manera contractual, sin embargo, éstos pueden generar desviaciones o pérdidas en comparación con las expectativas de rendimiento esperadas del inversor.

Dentro de este apartado se consideran los bonos convertibles y bonos como garantía, los cuales comprenden opciones para convertir o adquirir acciones al deudor. El uso de tales productos amerita un conocimiento genérico de sus derivados y los posibles riesgos, por cuanto incluyen derechos, deberes y características de devolución.⁶⁰ Los emisores de bonos aseguran la erogación cuando el solicitante presenta una garantía, toda vez que la deuda se encuentra respaldada, disminuyendo el riesgo crediticio.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, admite la consignación de depósitos de bonos del Estado por parte del contratista,⁶¹ es decir, el futuro contratista que es poseedor de un bono de deuda pública puede presentarlo una vez que suscriba el contrato. El monto de esta garantía se computa con base a su cotización en la bolsa de valores del país concerniente al tiempo de su constitución y, los intereses devengados pertenecen al proveedor.

2.2.1.5.- Hipoteca

La hipoteca se define como “una garantía constituida por el propietario de un inmueble, asegurando el cumplimiento de cualquier obligación, propia o de un tercero”.⁶² Este tipo de garantía se caracteriza por su tangibilidad, capacidad de registro e indivisibilidad, permitiendo su conservación por parte del propietario del bien.

Dentro de los requisitos que otorgan la condición de validez en una hipoteca se tienen las siguientes:

1. Constitución en relación al bien de propiedad del otorgante.
2. Seguridad en el acatamiento de las obligaciones.

⁵⁹ Vinuesa Mosquera, “Las formas de garantías en la contratación pública”:29 - 32.

⁶⁰ Julius Baer, “Análisis detallado Renta fija/bonos”, *Bank Julius Baer & Co. Ltd., Zurich*: s.p.

⁶¹ Ecuador, *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*, Registro Oficial, Suplemento No. 395, 04 de agosto de 2008, art.73

⁶²Javier Rodríguez Velarde, “La Hipoteca”, *Notaria Rodríguez Velarde*, accedido 03 de septiembre de 2017, http://www.rodruiguezvelarde.com.pe/pdf/libro3_parte2_cap5.pdf.

3. Monto determinable del bien.
4. Otorgamiento mediante registro público ante el Notario.
5. Inscripción en el Registro de propiedades inmuebles de los registros públicos correspondientes.

La hipoteca constituye un contrato adicional, por cuanto garantiza el reconocimiento de la obligación, de tal manera que, si éste se extingue, también surtirá efectos sobre la hipoteca. Asimismo, este tipo de garantía recae en los inmuebles determinados, inclusive a sus partes, como el caso del suelo, construcciones, accesos y el valor de las indemnizaciones del seguro.

La garantía de la hipoteca guarda como principal importancia su aseguramiento para el otorgamiento de créditos, eventuales o futuros, constituidos bajo ciertas condiciones o plazos, destacando que esta modalidad de garantía no debe realizarse sobre posibles bienes, es decir, aquellos que puedan adquirirse en un futuro.

Ahora bien, este tipo de garantía se considera extinta cuando ocurren situaciones como el pago de la obligación contraída, la anulación de ésta, la renuncia por escrito del acreedor, la pérdida total del inmueble, y en el caso que el propietario del bien se convierta en el acreedor de la deuda.

La Superintendencia de Bancos del Ecuador, establece en el Libro I, contenido en las Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero, que las hipotecas sobre inmuebles corresponden a garantías constituidas en la Nación, y que se debe verificar su constitución en legal y debida forma, así como la respectiva inscripción en el registro que corresponda según al cantón.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el oferente tiene dentro de las formas de garantías la presentación de una primera hipoteca sobre bienes raíces hasta un monto del 60% del inmueble, conforme al avalúo catastral realizado.⁶³ Este tipo de garantía se presenta como una medida de protección al acreedor hipotecario al tiempo de ejecutar la garantía, por medio de la venta forzosa que grava el bien objeto de hipoteca, a los fines de resarcir los daños causados por violación del contratista.

⁶³ Ecuador, *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*, Registro Oficial, Suplemento No. 395, 04 de agosto de 2008, art.73.

2.2.2. Clases de garantías

2.2.2.1. Garantía de fiel cumplimiento

Descomponiendo el término desde el punto de vista etimológico, se tiene que fiel deriva de latín *fidēlem* derivado de *fidēs* “confianza”⁶⁴ y cumplimiento proviene del vocablo latino *complementum* como “acción y efecto de cumplir o cumplirse”, así se puede formular como principal concepto la confianza sobre los actos convenidos. Como bien lo refiere su nombre, este tipo de garantía persigue el fiel cumplimiento de algo, refiriéndose a la entrega fidedigna del servicio, incluido la consultoría, obra o bien acordado en la contratación pública.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no establece una definición en específico sobre esta garantía, sin embargo, una vez revisada la naturaleza de ésta, se puede definir como el aval exigido al adjudicatario para la suscripción del contrato, con el objetivo de garantizar el acatamiento del mismo, apegándose estrictamente a los acuerdos fijados en el mismo.

La garantía en cuestión presenta como principales particularidades las siguientes:

- Incondicionales: no deben estar sujetas al cumplimiento de un requisito burocrático por parte del ente titular de la garantía al momento de su ejecución.
- Solidarias: responden a los contratistas afianzados.
- Irrevocables: no pueden perder confianza o valor.
- De realización automática: se ajusta a las condiciones de la ley.⁶⁵

Sin embargo, profundizando en otros rasgos que demuestran la presencia de una garantía de fiel cumplimiento, tenemos que ésta debe cerciorar al ente del cumplimiento de las condiciones pactadas, el cobro es inmediato, el plazo se prevé hasta la entrega-recepción definitiva de lo estipulado y, por último, el monto debe ser exacto al indicado en la ley, es decir el beneficiario, antes o durante la firma del contrato, debe rendir este tipo de garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor de éste, el mismo debe precisarse con exactitud para evitar inconvenientes, por el lado del contratante y del contratista.

⁶⁴ Wiktionary, “Definiciones”, *Etimología fidelis*, accedido 14 de agosto de 2017, <https://es.wiktionary.org/wiki/fidelis#Lat.C3.ADn>.

⁶⁵ Aracely Armenia Caicedo Romero, “El control interno del proceso de contratación de obras públicas y su relación con el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón la Maná, periodo 2012”, (tesis de grado, Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Quevedo, Ecuador, 2014): 30.

Cuando se trata de ejecución de obras e infraestructura, el Estado debe velar por la excelencia de las mismas, y por ello, la legislación establece que en los contratos integrales por precio fijo o relativos a obras, la garantía se constituye para asegurar la respectiva ejecución de la obra, así como la óptima calidad de los materiales directos utilizados por el contratista, garantizando así las reparaciones, modificaciones o sustitución de las partes de la obra que tengan desperfectos en su estructura, una deficiente calidad o el incumplimiento de los requerimientos, todas imputables exclusivamente al proveedor.

En el contrato de una obra o de servicios no normalizados, si la oferta adjudicada es menor al presupuesto de referencia en un diez por ciento (10%) con base a éste, la garantía debe elevarse en una cantidad correspondiente al veinte por ciento (20%) resultante entre la diferencia del presupuesto indicado al inicio y el monto total del contrato.

Esta caución puede constituirse a través de las formas de garantías previstas en el artículo 73 de la ley in comento, en los numerales 1, 2 y 5, es decir, mediante una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emanada de un banco; una fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, o certificados de depósito a plazo, emanados desde una institución financiera. De lo contrario, no representaría aval formal para seguir con la suscripción del contrato.

Existen excepciones a la garantía de fiel cumplimiento como el caso de los contratos relativos a la adquisición de bienes muebles o la compra-venta de estos, entregados al efectuarse el pago. De igual manera, no se requiere en contratos cuyo valor sea menor al resultado obtenido de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico pertinente. Por último, se puede ejecutar la multa impuesta al contratista con cargo a la garantía de fiel cumplimiento, en resguardo de los intereses del ente contratante.

Con respecto a la devolución de este tipo de garantía, el Reglamento de la LOSNCP, dispone en su artículo 118, que la misma ocurrirá al momento en que se haya suscrito el acta de entrega-recepción definitiva o única. Una vez que se concrete esta entrega, la garantía será liberada mediante una certificación emitida por el beneficiario, o mediante la devolución del original del documento.

Dentro de los parámetros de control y seguimiento diseñados por cada ente de la administración pública, corresponde a los responsables del área de contrataciones

velar por la oportuna devolución de la caución, entiéndase que la misma debe ocurrir una vez que el ente se cerciure del cumplimiento total del contrato.

Ahora bien, en relación a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento puede darse por el incumplimiento del contrato, la terminación unilateral es éste o cuando la garantía no es renovada de forma oportuna. En este caso, la ejecución siempre tiende a ser total.

Es importante destacar, que aun cuando existan contrataciones por etapas o fases, no se altera el monto de la garantía, sino que debe presentarse con base a la totalidad del contrato.

Respecto a la relación jurídica de esta garantía con el principio de la vigencia tecnológica en la contratación pública, se considera que resulta contraproducente la utilización de la garantía de fiel cumplimiento, por cuanto el objetivo de la misma es asegurar que el contratista cumplirá con el contrato y responderá ante las obligaciones contraídas a favor de terceros, sólo hasta la devolución de esta garantía, sin embargo, no determina que el bien consignado cumpla con la vigencia tecnológica, que incluye el correcto funcionamiento, la calidad, capacidad de adecuación, reparación y sustitución.

En definitiva, la garantía de fiel cumplimiento no guarda relación con la vigencia tecnológica producto del momento en que se libera, lo cual ocurre cuando el bien o servicio es entregado y se suscribe del acta de entrega-recepción correspondiente de acuerdo al artículo 118 del Reglamento de la LOSNCP, más no abarca el correcto funcionamiento del bien luego de la consignación formal, ni prevé los casos en los cuales se amerite una reparación, mantenimiento o sustitución del mismo.

2.2.2.2. Garantía de buen uso del anticipo

La garantía de buen uso de anticipo se define como “una fianza que garantiza los recursos entregados como anticipo al contratista, que sean invertidos en la realización del contrato;”⁶⁶ el término contiene la connotación de buen uso por cuanto la naturaleza de su emisión consiste en que el monto equivalente al anticipo, se destine

⁶⁶ Mayra Estefanía Vallejo Briones, “Inseguridad jurídica en la ejecución de garantías de las pólizas de fiel cumplimiento y buen uso de anticipo en el contrato administrativo”, (tesis de grado, Universidad Central del Ecuador, Quito, Sede Ecuador, 2016): 33.

obligatoriamente a iniciar la obra, prestación de servicios o provisión de suministros, según corresponda, es decir, dar el uso adecuado que conllevó a su otorgamiento.

Representa un tipo de fianza exigida a razón de un adelanto de recursos económicos que el ente contratante otorga a solicitud del contratista para dar inicio a la ejecución del trabajo, obra o requerimiento acordado.

Dentro de las características inherentes al aval del buen uso de anticipo, se mencionan las siguientes:⁶⁷

- El valor puede variar dependiendo del monto del contrato.
- La garantía debe emitirse por la totalidad del monto recibido como anticipo.
- En el sector público, es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

En algunos contratos públicos, cuando el ente contratante establece una forma de pago cuyo plazo abarca un gran lapso, éste puede otorgar al contratista un anticipo, bien sea a través del peculio, giros a la vista u otra manera de pago, para lo cual debe exigir una caución por el mismo valor del anticipo, previo su otorgamiento.⁶⁸ Tal anticipo será objeto de reducción en la medida en que se amortice éste o el ente reciba temporalmente los bienes, servicios u obras. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato.

Es importante señalar, que el límite para el otorgamiento del anticipo viene establecido por los artículos 201, 262 y 248 de la Resolución SERCOP No. 0000072-2016, mediante el cual se establece que éste no puede ser menos al 30% ni superior al 70% del monto total de la orden de compra, en los casos de adquisición de bienes o servicios normalizados, no normalizados o no catalogados y consultoría.

La liberación de esta forma de garantía ocurre cuando se devenga el anticipo en su totalidad, y se procede mediante la entrega del original de la póliza o aval otorgado por el adjudicatario. Por otra parte, la ejecución se da cuando el contratista ha utilizado inapropiadamente los recursos para fines distintos al contrato acordado.

La garantía de buen uso del anticipo tiene vigencia hasta la suscripción del Acta de Recepción Provisional o hasta el momento en el cual se devuelva el documento original; y su valor puede reducirse de acuerdo a como se amortice el anticipo,

⁶⁷ Guillermo Alberto Ponce Fierro, “La garantía de fiel cumplimiento en la Contratación Pública”, (tesis de maestría, Universidad Técnica Particular de Loja, Loja, Sede Ecuador, 2014): 49.

⁶⁸ Ecuador, *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*, Registro Oficial, Suplemento No. 395, 04 de agosto de 2008, art.75.

situación que se corrobora a través de la Planillas de Avance de Obra presentadas por la aseguradora, debidamente pagadas y aprobadas por el asegurado, en el caso de obras y la prestación de servicios, y mediante los documentos que respalden la adquisición o contratación, para los casos de bienes o servicios.

Respecto a la relación jurídica de la garantía de buen uso del anticipo con la vigencia tecnológica, se afirma que el proceso de contratación de bienes o la prestación de servicios que ameriten cumplir con el principio de vigencia tecnológica, no da lugar a la solicitud de la garantía del buen uso de anticipo, por cuanto el adelanto de recursos económicos se otorga con la intención de que el contratista inicie las labores del contrato, más no garantiza que la adquisición de los bienes se ejecute conforme a la vigencia tecnológica que deben tener los mismos.

En esta garantía no se incluyen acciones de mantenimiento y sustitución de bienes posteriores a la consignación de éstos; dado que la misma se libera o devuelve cuando al anticipo se devengue en su totalidad. El ente contratante debe abstenerse de otorgar un adelanto económico para efectos de servicios de mantenimiento preventivo o correctivo, por cuanto la naturaleza del anticipo obedece a la adquisición o ejecución efectiva de un acuerdo, más no por una situación incierta que pudiese generarse en un futuro.

Por otra parte, y de conformidad con la norma legal existente en la Resolución SERCOP No. 0000072-2016, específicamente el artículo 133, se dispone que cuando el ente contratante considere la entrega de un anticipo, debe tomarse como base de cálculo el valor del bien y bajo ningún concepto se hará por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo.

2.2.2.3. Garantía técnica

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no dispone una definición como tal de la garantía técnica, sin embargo, tras revisar las consideraciones de la ley en relación a esta, así como la composición del término, se establece como definición de esta garantía al documento mediante el cual un fabricante de determinado bien garantiza el funcionamiento perfecto del mismo a su comprador.

En relación al ámbito de la contratación pública, se conceptualiza como aquella garantía del fabricante, exigida por el ente contratante en el contrato inherente a la adquisición de ciertos bienes, con el fin de resguardar la correcta operatividad de los

mismos y sostenibilidad en el tiempo, incluyendo la reparación o reposición en caso de presentarse fallas durante el tiempo que dure la garantía.

Este tipo de figura constituye una práctica general de la comercialización de ciertos bienes, no solo en el ámbito administrativo sino en los procesos de compra – venta de la vida cotidiana, dado que en muchas ocasiones las personas tienden a solicitar esta garantía al momento de adquirir ciertos bienes, pues les brinda confianza y seguridad en caso de defectos o averías presentadas con posterioridad a la compra.

En relación a las principales características de la garantía técnica se sintetizan de la siguiente manera:

- Emisión por parte del fabricante, vendedor o distribuidor, exigida al contratista directamente.
- Tienen carácter independiente en relación a otras garantías.
- Por su naturaleza, subsisten luego de cumplida la obligación principal, como la entrega del bien acordado, y su duración será por el tiempo que lo indique la garantía, conforme lo solicitado por el ente contratante.
- En el contenido se debe indicar las especificaciones referentes a la durabilidad y funcionamiento óptimo del bien o producto.
- Representa un contrato accesorio al principal.
- Es de cumplimiento obligatorio para el contratista, siempre y cuando el ente contratante así lo exija en las especificaciones del proceso de contratación.
- Las reparaciones resultantes de averías o daños durante el lapso indicado, no acarrear costos para el ente contratante, es decir, el servicio es gratuito para éste.

En caso de suscitarse fallas del bien, implica gastos para el contratista por el perjuicio causado a la entidad.

De acuerdo a los elementos considerados para determinar las características de esta garantía, no se puede apartar el hecho de los daños causados por el mal uso de los responsables del manejo de estos bienes, en este caso, los funcionarios públicos; o por los ciudadanos beneficiarios del servicio público, dado que en estos casos la causa no sería imputable a la contratista.

En el Ecuador este tipo de garantía viene establecida desde dos aristas: por un lado, lo contenido en la LOSNCP y por el otro, lo expresado en la Resolución No. RE-

SERCOP-2016-0000072, en virtud que ambas normativas establecen cierta disposición respecto a la garantía técnica.

En el caso de la Ley, la garantía técnica, cuyas disposiciones se encuentran plasmadas en el artículo 76, comprende un requisito exigido por el ente en los contratos de ciertos bienes requeridos en la administración pública, específicamente en los casos de la adquisición, suministro o instalación de maquinarias, vehículos o equipos, inclusive en contratos de obras que contemplen la entrega o instalación de los mismos.

El Estado incorpora este tipo de aval con la intención de asegurar el correcto funcionamiento, la vida útil por el tiempo que se determine (con los repuestos o accesorios) y la calidad en la prestación de servicios o adquisición de bienes y productos; la emisión de esta garantía tiene como responsables al fabricante, distribuidor, representante o vendedor autorizado, cuya vigencia se mantiene de acuerdo al tiempo estipulado por las partes en el contrato.

Esta garantía presenta la particularidad de su subsistencia aun cuando se entregue o se cumpla con la obligación principal, entiéndase que luego del cumplimiento de la entrega o prestación por parte del contratante, los bienes o servicios cuentan con un respaldo para el contratante, en caso de presentarse fallas o averías imputables al contratista o fabricante.

En cuanto a la presentación de esta garantía, la ley otorga como opción al contratista consignar alguna de las otras garantías económicas fijadas en el artículo 73 de la LOSNCP, con la condición que sea emitida por el mismo valor del bien, de acuerdo a las pautas fijadas en el pliego y contrato, donde su vigencia comienza a contabilizarse a partir de la entrega formal del mismo.

Ahora bien, la garantía técnica fijada en la Ley sólo especifica de manera generalizada que la misma se exige en los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, sin embargo, en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, se especifican los bienes que por su naturaleza deben cumplir con la vigencia tecnológica, respaldados en parte por la garantía técnica, siendo los equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos, equipos médicos y proyectores (de entrada, corporativos, de auditorio e interactivos), incluyendo los servicios en los cuales se requiere la utilización de tales bienes.

Vistas las disposiciones inherentes a la garantía técnica en el ordenamiento ecuatoriano, se evidencia que la diferencia principal recae en que la establecida en la

Ley hace énfasis en la calidad y buen funcionamiento de equipos y maquinaria en general, mientras que la ordenada en la Resolución, en principio, se limita a ciertos equipos y vehículos que deben cumplir el principio de vigencia, y la garantía técnica abarca calidad, buen funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo, reposición, reparación y recompra, con la posibilidad de la adecuación, integración, y repotenciación de acuerdo a los avances científicos y tecnológicos.

Capítulo tercero

Relación jurídica de la garantía técnica con el principio de vigencia tecnológica

3.1. Relación jurídica del principio de vigencia tecnológica con la garantía en el Ecuador

El SERCOP, por medio de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, realizó la compilación de sus resoluciones que regulaban la contratación pública, dentro de las cuales se encontraban las que rigen al principio de vigencia tecnológica; así como también acogió lo contemplado en el Decreto Ejecutivo No. 1515, vigente.

Ahora bien, para efectos de analizar el principio conviene señalar los artículos del 114 al 146 de la referida Resolución y el Decreto Ejecutivo No. 1515, por medio de los cuales se establecieron las normas para el cumplimiento del principio de vigencia tecnológica, en virtud que la prestación del servicio por los entes públicos se ve interrumpida en algunas ocasiones por la falta de bienes requeridos, incluso la carencia de labores de mantenimiento oportunas, reposición y garantías de estos; con el fin de garantizar la disposición, calidad y correcto funcionamiento de los bienes que requieren todas las instituciones del Estado para asegurar una prestación de servicios continua, para lo cual la vigencia tecnológica también abarca el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, y sus garantías técnicas.

En ese sentido, el Decreto referido y la Resolución especifican que el principio de vigencia tecnológica se aplica para determinados bienes como los equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos y equipos médicos.

Es oportuno resaltar en este punto el artículo 3 del mencionado Decreto, que define al principio de vigencia tecnológica como:

“la obligación de que la adquisición y arrendamiento de los bienes, así como la prestación de los servicios en los que se contemple el uso de bienes específicos mencionados en este decreto, reúnan las condiciones de calidad necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida, desde el momento de su adquisición y hasta por un tiempo determinado y previsible de vida útil, con la posibilidad de adecuarse, integrarse, repotenciarse y reponerse, según el caso, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos”.⁶⁹

⁶⁹ Ecuador, *Decreto Ejecutivo No. 1515*, “Disposiciones de contratación para la adquisición y arrendamiento, de bienes y la prestación de servicios, relacionados con el cumplimiento del principio de vigencia tecnológica”, Sistema Nacional de Contratación Pública, 15 de mayo de 2013, art. 3.

Esta definición aparece reflejada del mismo modo en la conceptualización del principio de vigencia tecnológica señalada en el artículo 116 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, siendo conveniente recoger la definición concebida en el presente estudio sobre el principio como un fundamento de obligatorio cumplimiento en los procesos de contratación de bienes, obras o servicios que requieran su uso, los cuales se encuentran debidamente establecidos en la norma. Con este principio se busca garantizar que bienes, obras o servicios contratados cuenten con las características tecnológicas necesarias para dar continuidad, modernidad tecnológica y calidad en un lapso determinado, pudiendo adecuarse, integrarse y repotenciarse, de ser el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

Vistas las definiciones del principio, se denota que se aplica específicamente para los bienes señalados en el Decreto Ejecutivo, así como los servicios que requieran la utilización de estos, y que persigue como fin garantizar la actualización de los mismos de acuerdo a los constantes avances en materia de ciencia y tecnología, prolongando de esta manera su vida útil para el máximo aprovechamiento de estos bienes respecto a los servicios públicos que debe brindar el Estado.

Adicional a esta definición conviene especificar las disposiciones expresadas en el Decreto Ejecutivo y la Resolución para la aplicación del principio de vigencia tecnológica, tales como el mantenimiento preventivo periódico, que se refiere al soporte técnico de forma regular, las piezas, partes y las gestiones que garanticen el buen funcionamiento de conformidad con el manual del fabricante, destacando que es importante establecer la periodicidad para ejecutar estas labores; y el mantenimiento correctivo, que comprende las actividades inherentes a la reparación del bien por daños o defectos, así como el suministro e instalación de las piezas, repuestos o partes, incorporando las acciones que subsanen la falla presentada.

Cabe señalar, que el mantenimiento preventivo debe contar con una programación de actividades durante la vida útil determinada en la garantía técnica de los bienes para efectos de la adquisición y, en el caso de arrendamiento se considera el plazo contractual.

Otro elemento importante establecido respecto a la aplicación del principio lo representa la garantía técnica, la cual se determina en el Decreto Ejecutivo No. 1515 como obligatoria y debe ser emitida por el fabricante o por medio de su distribuidor, representante o proveedor autorizado, de conformidad a las especificaciones indicadas

en el artículo 8 del referido Decreto Ejecutivo, así también acogida en el artículo 121 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072

De igual manera, se establece la reposición por un periodo de tiempo y definitiva, que aplica en casos donde un bien dañado tenga o no reparación y la obligación de recompra, por cumplir su vida útil; para tales efectos, los bienes sujetos a estas condiciones deben ser reemplazados.

La reposición temporal se da cuando el bien presenta una falla o avería, y mientras se realizan las labores de reparación el contratista sustituye el mismo para evitar la interrupción del servicio público, sin embargo, cuando el bien no tiene reparación se procede a la reposición definitiva de éste.

Además, estas disposiciones establecen que la entidad debe considerar la posibilidad que el contratista realice la recompra de los bienes o los reciba como una proporción de pago sobre los nuevos bienes, con características similares o mejores.

Es así como analizando el Decreto Ejecutivo Nro. 1515 con la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, se evidencia que los elementos que se establecen respecto a la aplicación del principio de vigencia tecnológica se sintetizan en el mantenimiento preventivo y correctivo, las garantías técnicas, la reposición temporal o definitiva, y la recompra

Siguiendo el análisis normativo de este principio, merece mención las normas para la aplicación de la vigencia tecnológica en la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios que requieran los bienes determinados por el Decreto Ejecutivo Nro. 1515, extendidos a través de las distintas Resoluciones del SERCOP y compiladas en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, contentiva de las disposiciones referidas a su aplicación por parte de los entes contratantes previstos en el artículo 1 de la LOSNCP, quedando estipuladas las condiciones del pliego del contrato y el contrato en el caso de adquisición de bienes⁷⁰, descritas a continuación:

- La oferta se presenta contemplando el precio del bien y el del mantenimiento posterior de forma individual.
- En conjunto a la entrega de los bienes, se deben incluir los manuales técnicos que contemplen el uso, funcionamiento y mantenimiento, específicamente en idioma español, pudiendo entregarse de manera digital.

⁷⁰ Ecuador, *Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072*, “Expedir la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública”, Sistema Nacional de Contratación Pública, 31 de agosto de 2016, art. 125.

Estos estarán integrados por el Manual de Uso y Operación, que contiene las indicaciones de manejo y señalamiento de los cuidados que deben considerar los usuarios para el adecuado funcionamiento y preservación del bien. También, considera el Manual de Servicio Técnico, que acoge la información minuciosa para su instalación, estructura y funcionamiento, entre otros.

- La vida útil del bien ofertado debe ser determinada obligatoriamente, de acuerdo al estudio del uso común o del mercado que corresponda, la cual debe expresarse en unidades de uso afines con la tipología del bien como: horas, kilómetros, años, entre otras.
- Debe señalarse la instrucción precisa respecto a que la garantía técnica exigida abarque el período de vida útil indicado por el contratista en la oferta para el caso de adquisición, y el plazo contractual en el caso de arrendamiento, asegurándose que contenga la obligación de reponer al bien cuando presente defectos de fábrica.
- El oferente debe obligarse a la correcta instalación del bien y a certificar el correcto funcionamiento en la oportunidad de la entrega-recepción.
- La inclusión del servicio de mantenimiento preventivo periódico y correctivo en la oferta, bien sea por la vida útil o durante el plazo contractual, según corresponda.
- La certeza de contar con la disponibilidad de repuestos mediante suministro directo, de empresas, distribuidores, proveedores o representantes autorizados.
- La oferta debe contener la obligación que tiene el contratista de realizar las labores de mantenimiento por medio de talleres autorizados para tal fin, en este apartado el costo del servicio debe ser individualizado.

Respecto a las condiciones que deben establecerse de igual manera en el pliego del contrato y el contrato, en el caso de arrendamiento de bienes,⁷¹ se establece lo siguiente:

- Aplicar el principio de vigencia tecnológica
- Considerar las condiciones previstas en el caso de adquisición, contenidas en la codificación.

⁷¹ *Ibíd.*, art. 126.

La misma Resolución determina que para la contratación de servicios que requieran bienes con vigencia tecnológica,⁷² los pliegos deben establecer de manera obligatoria lo siguiente:

- Las condiciones de calidad y actualización tecnológica de los bienes que revisten la utilización de tecnología.
- Las condiciones de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes durante la prestación del servicio, así como la reposición del equipo para asegurar el uso de tecnología de punta.
- El libre acceso del administrador del contrato designado por la entidad contratante para inspección los bienes, a efectos de valorar el cumplimiento de la vigencia tecnológica ofertada y establecidas de forma contractual.

En las condiciones específicas establecidas para la adquisición y/o arrendamiento de bienes en aplicación del principio de vigencia tecnológica no se evidencia condición alguna que se refiera a la actualización tecnológica del bien, respecto a los avances científicos y tecnológicos, como por ejemplo una certificación de vigencia en cuanto a garantizar que los bienes cuentan con tecnología de punta y vanguardista, o un informe técnico que demuestre esta condición.

La Resolución mencionada, además del mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, determina la obligación que tienen los proveedores de capacitar al personal responsable de la operatividad de estos, para lo cual la entidad debe establecer las condiciones en los pliegos y en el contrato acerca del Plan de Capacitación, el cual facilitara el manejo y operación del mismo. Este plan debe darse tanto al personal permanente como temporal, y el mismo debe establecer las modalidades de capacitación, es decir si será en el sitio, por medios virtuales o telemáticos y, en su defecto, si amerita capacitación internacional.⁷³

La misma Resolución señala además que los proveedores de bienes determinados en la aplicación del principio de vigencia tecnológica, deben asegurar contra todo riesgo los bienes consignados ante la entidad contratante.⁷⁴ En cuanto a la periodicidad del mantenimiento preventivo si no existe la instrucción del fabricante en

⁷² *Ibid.*, art. 127.

⁷³ *Ibid.*, art. 128.

⁷⁴ *Ibid.*, art. 130.

cuanto a este punto, el ente contratante debe determinar los lapsos mínimos para el mantenimiento, atendiendo a las unidades de uso vinculadas al tipo de bien.⁷⁵

Esta obligación exigida por parte del Estado a los proveedores de bienes en aplicación al principio de vigencia tecnológica, resulta idónea en virtud que en algunas ocasiones el personal que opera los bienes adquiridos desconocen el funcionamiento y esto puede traer como consecuencia que los daños hayan sido causados por la mala utilización de los mismos, en cuyo caso, la responsabilidad del daño recae en la entidad contratante.

Ahora bien, a efectos de complementar las disposiciones contenidas en la Resolución, destacando dentro de las más relevantes la determinación del presupuesto referencial,⁷⁶ establecido en los procedimientos de adquisición de equipos de computación e impresión, el cual debe incluir tanto el costo del bien como el mantenimiento preventivo durante la vida útil, para lo cual se toma en cuenta como límite los valores de los equipos publicados en el catálogo electrónico.

Por su parte, el valor del servicio del mantenimiento preventivo debe incluir el monto por concepto de mano de obra de las visitas técnicas que se programen y estén acordes al plan de mantenimiento del fabricante del equipo, resaltando que este valor no incluye los repuestos, los cuales son pagados contra factura siempre que se hayan utilizado.

En cuanto a los equipos que no consten dentro de los bienes del Anexo 5 de la Resolución referida, el ente debe observar precios unitarios tomando en cuenta las características funcionales y especificaciones técnicas, valor que no puede superar los montos que se manejan en ese mercado.

Si bien es cierto que con esta consideración se determina tanto el costo del bien como el mantenimiento preventivo durante la vida útil tomando en cuenta los precios del catálogo electrónico, no es menos cierto que estos varían por el dinamismo de la economía del país. Adicional, que el artículo 147 de esta Resolución determina que para establecer el presupuesto referencia se debe escoger la más baja, no siempre siendo lo mejor, pues convendría fijar una media que favorezca a ambas partes del contrato.

La mencionada Resolución contempla la certificación presupuestaria, estableciendo en esta disposición que los entes contratantes deben contar con la

⁷⁵ *Ibid.*, art. 131.

⁷⁶ *Ibid.*, art. 132.

disponibilidad en las partidas presupuestarias correspondientes, previa publicación de los procesos,⁷⁷ atendiendo a los lineamientos expresados en el Acuerdo Ministerial No. 189 del Ministerio de Finanzas, de 28 de junio de 2013, referente a las normas técnicas para la emisión de la certificación presupuestaria para la aplicación del principio de vigencia tecnológica en la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en los que se requieran los equipos determinados por el Decreto Ejecutivo Nro. 1515.

Con esta disposición se resguarda que el Estado cuente con la disponibilidad de recursos presupuestarios para efectos de asumir el pago de las obligaciones contraídas, siendo en este caso, la adquisición y/o arrendamiento de bienes en aplicación del principio de vigencia tecnológica, caso contrario la administración pública puede verse inmersa en conflictos con el contratista por contraer compromisos no previstos en el presupuesto de la entidad, disposición que se correlaciona con el artículo 27 del Reglamento a la LOSNCP

Cuando la entidad contratante considera necesario entregar un valor por anticipo, la Resolución mencionada establece que sólo puede realizarse con base al valor del bien, excluyendo para este fin el monto por mantenimiento. De cualquier forma, el contratista debe presentar una de las garantías dispuestas en el artículo 75 de la LOSNCP. La norma establece el tratamiento de los anticipos en caso de ser necesarios, indicando que para estos efectos sólo puede tomarse en cuenta como base el valor del bien, más no por las labores de mantenimiento, para las cuales resultaría impreciso determinar un valor cuando estas aún no se han ejecutado.

Siguiendo con el análisis, se manifiesta que la oferta presentada por el oferente debe incluir un valor total que incluya el monto del bien y del servicio de mantenimiento, y el mismo debe aparecer en la oferta de manera desglosada. Si el contratista no desglosa el valor del mantenimiento preventivo se entiende que no fue ofertado y, por tal motivo, el ente puede descalificar la oferta, es decir, el oferente desde que presenta su oferta incluye el monto total, especificando el valor correspondiente a cada aspecto con lo que estaría consiente que al momento de su pago se le cancelará solo por el bien, y el restante cada vez que brinde el servicio de mantenimiento debido a que, en materia de contratación pública, debe existir la previa satisfacción por lo ejecutado.

⁷⁷ Ibid., art. 133.

Respecto a la aplicación de los servicios de mantenimiento, bien sea preventivo o correctivo, el proveedor debe poseer un compendio de talleres autorizados, con el fin de garantizar la aplicación de la garantía técnica y el valor de la recompra al culminar la vida útil del bien, o finalizar el plazo contractual, según corresponda.⁷⁸ El listado de talleres autorizados se requiere con la intención que la entidad pueda acudir y recibir el servicio al momento de requerirlo, y en caso que culminase la relación contractual, seguir preservando al bien, propendiendo de esta manera con la participación nacional de más actores en la contratación.

En cuanto a la aplicación del mantenimiento preventivo, las entidades contratantes deben programar las actividades con base al programa sugerido por el proveedor, una vez que hayan recibido los bienes, lo cual debe ser comunicado al menos con 72 horas de anticipación para su prestación.⁷⁹ Con esta disposición la entidad contratante tiene la obligación de informar al proveedor la fecha programada para el mantenimiento, con el fin que tome las previsiones para realizar el mismo de forma oportuna y eficiente, así como en caso de finalizar el tiempo del mantenimiento por parte del proveedor

Por su parte, el mantenimiento correctivo se requiere cuando el bien presenta una falla o avería, lo cual debe notificarse de manera inmediata al proveedor, quien se encargará de inspeccionar el bien y presentar una cotización junto a un informe técnico sobre el valor del mantenimiento correctivo.⁸⁰ Respecto a esta consideración, no consta el tiempo que tiene el proveedor para reparar la avería, es por ello, que las entidades en uso de las buenas prácticas en materia de contratación en su pliego y contrato, establecen el tiempo que el garante de este servicio tiene para cumplir su obligación y no se pueda ver afectada la prestación de los servicios públicos.

En caso que la entidad contratante no comunique oportunamente o en su defecto no solicite los servicios de mantenimiento de acuerdo al cronograma propuesto por el proveedor, y de producirse fallas o averías del equipo, éstas serán responsabilidad de la entidad, lo cual resulta razonable pues el ente contratante no solo debe exigir al contratista sino también debe cumplir con su obligación como responsables de los servicios públicos que le competen.

⁷⁸ *Ibid.*, art. 134.

⁷⁹ *Ibid.*, art. 135.

⁸⁰ *Ibid.*, art. 136.

Otro aspecto que resulta conveniente analizar respecto al principio de vigencia tecnológica corresponde a la determinación del período de vida útil y valor de recompra de los bienes determinados en la aplicación del mismo.

En cuanto a los vehículos, el período de vida útil sobre el que se aplican los servicios de mantenimiento viene determinado por la entidad contratante en el pliego del procedimiento, tomando en cuenta la frecuencia de su utilización, así como las condiciones de funcionamiento de los equipos y los datos históricos de otros procedimientos sobre equipos semejantes.

En muchas ocasiones el periodo de vida útil viene determinado por los empresarios producto de la obsolescencia programada, el cual se ha venido disminuyendo con el paso del tiempo, y es por ello, que la entidad debe establecer este periodo en el pliego, por cuanto no convendría realizar una adquisición por un tiempo menor al que se viene manejando con los bienes adquiridos con anterioridad por la entidad contratante; situación que traería como consecuencia la desincorporación desmesurada de equipos y vehículos, contribuyendo al aumento de la cifra de 50 millones de toneladas de basura generada anualmente por aparatos tecnológicos que caen en desuso por la reducción del ciclo de vida.

El valor de la recompra, en este caso, viene determinado con base a un informe técnico de los bienes considerando el Acuerdo Ministerial No. 189 del Ministerio de Finanzas de 28 de junio de 2013, y éste se establece siempre que el vehículo se encuentre dentro de su vida útil, de lo contrario se determina con base varios indicadores: valor comercial de la actualidad, monto de adquisición, estado del bien y valor del bien similar en el mercado. La disposición refiere que el valor de recompra no puede ser inferior al precio del mercado, a menos que se trate de casos de obsolescencia expresamente indicada.⁸¹

Tras analizar esta consideración, se presenta una situación compleja en virtud que establecer un precio para la recompra igual o superior al valor del mercado resulta difícil cuando la economía se encuentra en presencia del fenómeno de obsolescencia, por ende, el contratista se ve perjudicado al recibir bienes que compiten con versiones mejoradas y actualizadas.

En todo caso, las entidades contratantes deben aplicar los procedimientos de enajenación dispuestos por la Contraloría General del Estado, y en aquellos que no

⁸¹ Ibid., art. 138.

resulte posible una vez cumplido el período de vida útil, los entes deberán cumplir con las siguientes disposiciones para la recompra.⁸²

- La vida útil para efectos de recompra de los vehículos sujetos a la vigencia tecnológica, adquiridos por medio del Catálogo Electrónico, se establece tomando como referencia 10 años para los sometidos a condiciones de manejo normales, y 7 años para vehículos utilizados en condiciones extremas de manejo; siendo que estas condiciones las establecen las autoridades a cargo del transporte de la entidad pública.⁸³
- El valor de recompra para vehículos se calcula tomando en cuenta el cumplimiento de vida útil, el recorrido anual promedio del vehículo y el coeficiente de recompra con base a la Tabla establecida en la Resolución, para determinar el valor final de recompra de estos bienes.⁸⁴

En relación a equipos informáticos y proyectores adquiridos por medio de Catálogo Electrónico, una vez cumplido el período de vida útil de estos deben cumplir las siguientes condiciones para la aplicación de la recompra.⁸⁵

- Considerar la vida útil de los equipos de 5 años, tiempo que puede ser minimizado por la entidad, valiéndose de la declaratoria de obsolescencia tecnológica soportada por un informe técnico.⁸⁶
- El cálculo del valor de recompra de estos equipos se realiza tomando en cuenta, al igual que en el caso de los vehículos, el cumplimiento del tiempo de vida útil del bien, la gama a que pertenece de acuerdo al valor con el cual se adquirió, el coeficiente de recompra, éstos últimos con base a las tablas indicadas en la Resolución, para finalmente determinar el valor de recompra utilizando la operación aritmética establecida en la Resolución.⁸⁷

La Resolución determina las condiciones para establecer el valor de los vehículos y equipos al momento que compete la recompra, es decir, que este monto no se establece de forma autónoma por cada entidad, sino que debe seguir los parámetros indicados en la norma, siguiendo como referencia las tablas y fórmulas establecidas para tal fin.

⁸² Ibid., art. 139.

⁸³ Ibid., art. 140.

⁸⁴ Ibid., art. 141.

⁸⁵ Ibid., art. 142.

⁸⁶ Ibid., art. 143.

⁸⁷ Ibid., art. 144.

Cabe acotar, que de acuerdo a esta disposición de recompra existe un actor beneficioso y otro con posibles perjuicios; en el caso del Estado le permite minimizar la erogación de recursos económicos para la nueva adquisición y/o arrendamiento al recibir como parte de pago los bienes a desincorporar, mientras que el contratista se ve afectado por recibir bienes utilizados cuya vida útil finalizo, y no percibirá el mismo monto que invirtió al momento de la contratación pues como consecuencia de la obsolescencia tecnológica le resultará difícil su comercialización.

Ahora bien, respecto a la aplicación de esta disposición, pareciera que no se está cumpliendo en virtud que existen muchos procesos de subasta de bienes del Estado, cuando se tiene la obligación de recompra por parte del contratista. Del mismo modo, existe poca información respecto al tema por la carencia de investigaciones o noticias relacionadas con la recompra en el Ecuador, así como de procesos en el Portal de Compras Públicas del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De vuelta al hecho que el SERCOP compiló un cúmulo de resoluciones aprobadas hasta el 30 de agosto de 2016 en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, cabe acotar, que la principal modificación consistió en las garantías técnicas, donde se profundiza la condiciones de la reposición inmediata, quedando como “Reposición inmediata ante defectos de fabricación, deficiencias en los trabajos de mantenimiento, ausencia de repuestos, accesorios, piezas y partes del bien, entre otros, que obstaculicen su normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos”,⁸⁸ que a diferencia del Decreto Ejecutivo Nro. 1515, sólo lo contemplaba como tiempo y condiciones para la reposición inmediata, sin abarcar las causas que conllevaran a este procedimiento.

Ahora bien, del análisis minucioso respecto a la aplicación del principio de la vigencia tecnológica se demuestra que en la LOSCP no establece que bienes deben cumplir con la vigencia tecnológica, caso contrario, a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, que establece que equipos y vehículos deben contemplar vigencia tecnológica, resguardados con las condiciones de las garantías técnicas.

Las condiciones de la garantía técnica en la Ley se dirigen a asegurar la provisión o instalación, la calidad y buen funcionamiento de ciertos bienes durante el tiempo de vida útil siendo esta por parte del contratista, y una garantía adicional del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, contrario al Decreto

⁸⁸ *Ibíd.*, art. 121, numeral 1, literal a).

1515 que abarca el mantenimiento preventivo y correctivo, reposición, reparación, reposición y recompra, la cual debe ser otorgada por el fabricante por intermedio de su representante, distribuidor, vendedor autorizado o proveedor.

La garantía técnica para los bienes con vigencia tecnológica se solicita de esta manera por cuanto los equipos médicos, informáticos y tecnológicos y vehículos, se encuentran en constante actualización de acuerdo a los avances en materia de ciencia y tecnología, persiguiendo como principal fin neutralizar los efectos de la obsolescencia tecnológica; mientras que la garantía técnica contemplada en la Ley se establece para los equipos fuera del grupo de los determinados en la Resolución y maquinaria, excluyendo a los vehículos. Tal diferenciación puede ocurrir por la estructura, funcionamiento y características de las maquinarias y los equipos en general, por cuanto no están sujetos a constantes actualizaciones, por ejemplo, un equipo eléctrico como un motor.

La garantía técnica tiene como principal función asegurar el contrato, más no es una forma de dar cumplimiento al principio de vigencia tecnológica. La aplicación de este principio en los procesos de contratación contempla, de acuerdo a lo analizado en el Capítulo III de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, la exigencia que los entes contratantes determinen en el contrato las condiciones que debe cumplir el proveedor respecto al mantenimiento preventivo y correctivo, las garantías técnicas y su reposición, sin embargo, tras profundizar las disposiciones inherentes a la garantía técnica se evidencia que por medio de ésta no se garantiza que los bienes tengan tecnología de punta y se encuentren actualizados en relación a los avances científicos y tecnológicos, por cuanto las condiciones de esas garantías son:

- a)** Reposición inmediata ante defectos de fabricación, deficiencias en los trabajos de mantenimiento, ausencia de repuestos, accesorios, piezas y partes del bien, entre otros, que obstaculicen su normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos;
- b)** Vigencia de la garantía técnica durante la vida útil;
- c)** Mantenimiento preventivo periódico y correctivo durante la vida útil; y,
- d)** Reposición temporal de los bienes durante los trabajos de mantenimiento que impidan su utilización.⁸⁹

Estas condiciones son contempladas tanto para la adquisición de los bienes con vigencia tecnológica como para el arrendamiento, siendo vida útil o plazo contractual según corresponda. Como ha de notarse, en estas especificaciones no existe elemento

⁸⁹ *Ibid.*, art. 121.

alguno que sirva al ente contratante para certificar que el bien presenta tecnología de punta respecto al mercado innovador; por tanto, la garantía técnica se encuentra dirigida más a asegurar el contrato que el principio en sí.

3.2. Relación jurídica del principio de vigencia tecnológica con las garantías en el Perú

Previo a describir las garantías en el sistema de contratación pública del Perú, conviene destacar que, en su ordenamiento jurídico al igual que en el Ecuador, contemplan una serie de principios específicos a los procesos de contratación que ayudan a la interpretación de la Ley y su reglamento, sirviendo como parámetros para los actores que intervienen en el referido proceso. Dentro de este cúmulo de principios destaca el hecho que esta legislación incorpora la vigencia tecnológica, cuya noción se establece por la norma de la siguiente manera:

[...] Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.⁹⁰

En contrastación con la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del SNCP de Ecuador, se denota que la disposición peruana referida al principio de vigencia tecnológica abarca todos los bienes, servicios y obras, pues no especifica, como en el caso de Ecuador, cuales bienes específicos deben cumplir con este principio obligatoriamente, lo cual se considera beneficioso para la administración en virtud que se abarcan todos los bienes, servicios u obras que requiera el Estado para su función.

Ahora bien, respecto a las garantías, el sistema de contratación pública del Perú contempla las de fiel cumplimiento, las de adelanto, y por interposición del recurso, cuyas modalidades, montos, condiciones y excepciones son normadas en el Reglamento.⁹¹ Como requisitos para la aceptación de las garantías en los entes públicos, la Ley señala la incondicionalidad, solidaridad, irrevocabilidad y de elaboración automática en el país, bajo responsabilidad de las compañías dedicadas a su emisión.

⁹⁰ Perú, *Ley de Contrataciones del Estado*, Ley Nro. 30225, 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo Nro. 1341: Modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado, 07 de enero de 2017, art. 2, literal g).

⁹¹ *Ibíd.*, art. 33.

En relación al presente estudio, la garantía que guarda relación con el objeto de estudio corresponde a la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, aun cuando no se denomine como en el Ecuador “garantía técnica” su fin se encuentra cónsono con lo que persigue esta garantía en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, pues el Reglamento peruano establece que en los procesos de contratación de bienes, consultorías, obras o servicios en general que conlleven prestaciones accesorias como el mantenimiento, reparación o actividades similares, se debe emitir una garantía adicional por este concepto. De igual manera, establece que la misma tiene un período de renovación continuo hasta el cumplimiento total de la obligación garantizada, y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado es el responsable de las disposiciones complementarias para su aplicación.⁹²

En este sentido, la Directiva Nro. 009-2009-OSCE/CD expedida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCP), perteneciente al Ministerio de Economía y Finanzas, contiene los lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorio de cuyo compendio resulta de gran relevancia para la investigación que la misma se exige como adicional a la garantía de fiel cumplimiento por la prestación principal a efectos de asegurar el cumplimiento de las prestaciones accesorias, constituyendo para este fin un contrato distinto al principal.

Otro aspecto que resalta es el hecho de la determinación del monto de esta garantía, donde los montos correspondientes a la prestación principal y accesoría deben ser individualizados tanto en las bases del proceso como en cada propuesta económica. El monto de la garantía que debe otorgar el contratista para la suscripción del contrato equivale al 10% del monto total de las prestaciones accesorias de acuerdo a lo declarado en la oferta.⁹³

Esta garantía tiene una renovación periódica hasta el cumplimiento total de la obligación de acuerdo al objeto de la contratación, entiéndase que para bienes y servicios la vigencia será hasta la recepción de la prestación por parte del contratista y, en cuanto a la ejecución y consultoría de obras, será hasta el consentimiento de la liquidación final. Una vez que se cumplan las obligaciones por conceptos de

⁹² Perú, Modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nro. 056-2017-EF, 19 de marzo de 2017, art. 127.

⁹³ Perú, *Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCP)*, Directiva Nro. 009-2009-OSCE/CD, septiembre de 2009, Disposición VI.3, VI.5.

prestaciones accesorias, la Entidad liquida el contrato y esta garantía recibe el tratamiento que corresponde. (no dice cuál es el tratamiento).

Atendiendo al estudio de la legislación peruana en materia de garantías en la contratación pública respecto a la ecuatoriana, resalta el hecho que la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias se asemeja a la garantía técnica en el Ecuador, en virtud que abarca el mantenimiento, reparación o actividades similares en los procesos de contratación de bienes, consultorías, obras o servicios en general que conlleven estas prestaciones accesorias, y muy en particular, esta garantía se exige por un monto equivalente al 10% del monto total de las prestaciones, lo cual pudiese resultar beneficioso en el Ecuador en virtud que existe un respaldo económico por este concepto.

3.3. Caso práctico sobre ejecución de la garantía técnica

A continuación, se presenta un caso práctico de un proceso de contratación para la adquisición, instalación y puesta en marcha de sistemas de sirenas electrónicas de largo alcance, estación de control y componentes, realizado por el ente público Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad (EP EMSEGURIDAD), ubicado en Ecuador, específicamente en la ciudad de Quito, cuya adjudicación resultó a favor de la empresa AHVNOVESTYL CIA. LTDA, en el cual se presentó una situación concerniente a la necesidad de ejecución de la garantía técnica, producto del incumplimiento de las condiciones de mantenimiento preventivo y correctivo por parte de contratista, encontrándose la entidad contratante con dificultades en el resarcimiento de los daños y perjuicios.

3.3.1. Antecedentes

En virtud de la declaración de emergencia sobre el volcán Cotopaxi, ubicado en el cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, señalado en el Informe Diario del estado del Volcán Cotopaxi No. 04 (Anexo 1), de fecha 12 de agosto de 2015, donde se informa de las condiciones de movimiento latente en el volcán referido a eventos durante las últimas 24 horas, el Estado emprende una serie de acciones destinadas a resguardar a los ciudadanos habitantes de las zonas adyacentes al volcán.

En principio la Secretaria de Riesgos emite la Resolución No. SGR-042-2015 (Anexo 2), de fecha 14 de agosto de 2015, donde declara en mérito de los hechos

descritos, la alerta amarilla a las zonas de influencia por potenciales flujos de escombros de origen volcánico del Cotopaxi.

Seguidamente el Ejecutivo del país emana el Decreto Presidencial No. 755 (Anexo 3), en fecha 15 de agosto de 2015, mediante el cual declara el estado de excepción en todo el territorio nacional, en aras de confrontar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, movilizándolo a las autoridades en la ejecución de mecanismos de prevención, disminución y resguardo de los ciudadanos.

Progresivamente la Alcaldía toma acción de conformidad al decreto presidencial antes señalado, por lo cual decreta la Resolución declaratoria de Emergencia No. 003 (Anexo 4), emitida por el Alcalde del Municipio Metropolitano de Quito en fecha 15 de agosto de 2015, a través del cual declara estado de emergencia, e instruye a los organismos involucrados a proceder con las contrataciones que se requieran para asegurar la prevención, mitigación y respuesta a la actividad del volcán Cotopaxi.

Es así como el Gerente General de EP EMSEGURIDAD, se incorpora en las medidas mediante la Resolución No. 020-EMS-GG-2015 (Anexo 5), de fecha 20 de agosto de 2015, mediante la cual declara el estado de emergencia para confrontar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi y la alerta amarilla declarada por la Secretaría de Gestión de Riesgos, autorizando de esta manera la contratación directa de bienes, obras o servicios requeridos para precautelar la seguridad de la población.

3.3.2. Proceso de contratación directa

En atención a las instrucciones emanadas por las autoridades vinculadas en la gestión pública, específicamente en casos venideros que puedan representar una catástrofe para los habitantes del país, se ejecuta el proceso de contratación pública directa, con el fin de atender de manera expedita los decretos y resoluciones antes indicados.

En este sentido, se adjudica el proceso a la empresa AHVNOVESTYL CIA. LTDA, conforme consta en los siguientes documentos:

- Documento precontractual titulado Contratación de Bienes y Servicios por Emergencia (Anexo 6), remitido en fecha 21 de agosto de 2015 a la empresa AHVNOVESTYL CIA. LTDA, contentivo de las especificaciones y políticas del ente en materia de contratación pública, divididas en cinco

secciones a saber: Sección I “Invitación”, Sección II “Objeto de la contratación, presupuesto referencial y especificaciones técnicas, Sección III “Condiciones del procedimiento”, Sección IV “Evaluación de la oferta”, Sección V “Obligaciones de las partes”.

- Acta No. 5 de Calificación para la contratación por emergencia (Anexo 7), de fecha 26 de agosto de 2015, en la cual se evidencia el cumplimiento de integridad y de los requisitos mínimos en relación a la oferta emitida por parte de la contratista, donde se incluye como anexo el detalle del acatamiento sobre las especificaciones técnicas, resultado positiva la calificación en cada uno de los apartados.
- Resolución No. 0106-EMS-DCP-2015 (Anexo 8), de fecha 26 de agosto de 2015, suscrita por la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante la cual se aprueba la adjudicación del contrato a la contratista.
- Contrato No. 09-CEMER-2015 (Anexo 9), suscrito entre las partes en fecha 09 de septiembre de 2015, concibe dentro de la cláusula sexta la garantía técnica con una vigencia de 3 años en el caso de piezas y partes, 3 años en labor y 3 años de mantenimiento en sitio, que incluye la reposición de los mismos por defectos en la fabricación, deficiencia en la calidad, ausencia de repuestos, piezas, accesorios o partes, que obstaculicen el correcto funcionamiento y la continuidad del servicio público.
- Documento contentivo de las cláusulas generales de los contratos para la adquisición de bienes o contratación de servicios en el cual se encuentra prevista la cláusula tercera, referida a la ejecución de la garantía técnica cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, conforme a lo estipulado en el pliego, oferta y el contrato.
- Garantía técnica emitida por el contratista (Anexo 10), donde informa al ente que la garantía se aplicará en caso de reposición inmediata por defectos de fábrica, deficiencia en la labor de mantenimiento y la continuidad en la prestación de los servicios a la ciudadanía.
- Garantías de calidad e instalación (Anexo 11).
- Garantía de actualización tecnológica (Anexo 12).

3.3.3. Descripción del incumplimiento

El 11 de enero de 2016, el servidor designado por la Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones de la EP EMSEGURIDAD, en conjunto al funcionario representante de la Dirección d Metropolitana de Gestión de Riesgos de la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, designados como administradores del contrato evidencian una problemática con la Sirena de Playa Chica, motivo por el cual notifican la situación a la contratista mediante memorando N° 14012016-001, de fecha 14 de enero de 2016, a los fines de que se sirva proceder con el mantenimiento correctivo contemplado en el contrato. No obstante, la contratista se abstuvo de emitir una respuesta positiva a la falla reportada.

En este sentido, los administradores del contrato, notifican a la Dirección Jurídica de la Empresa, sobre el incumplimiento de las condiciones del contrato, a través de memorando N° 0038-EMS-TIC-2016, en fecha 20 de enero de 2016, solicitando además determinar las acciones legales a que hubiere lugar respecto del incumplimiento por parte de la contratista.

3.3.4. Gestiones institucionales

En atención a la situación anteriormente planteada, la Dirección Jurídica del Ente compila la evidencia concerniente a la contratación pública, desde el inicio hasta la adjudicación de la oferta e incumplimiento del servicio de soporte técnico y reparación por parte de la contratista, con el fin de realizar el análisis del caso para proceder con el dictamen pertinente.

Tras la revisión minuciosa de las fases, los documentos vinculados y las bases legales aplicables, se elabora la Resolución No. 011-EMS-GG-2016 (Anexo 13), aprobada por la Gerencia General de la EP EMSEGURIDAD, en fecha 07 de Junio de 2016, donde la máxima autoridad del ente resuelve declarar la terminación, anticipada y unilateralmente, del contrato No. 09-CEMER-2015 por el incumplimiento de las obligaciones del contratista, específicamente las referidas a la carencia del servicio para soporte técnico, y a la falta del primer mantenimiento preventivo que correspondía en fecha 28 de mayo de 2016; todo ello fundamentando en que la garantía técnica es independiente y subsiste en el tiempo luego de cumplirse la obligación principal.

Adicionalmente, se ordena notificar al contratista sobre el valor cuantificado por los administradores del contrato relacionado con los servicios de soporte técnico, mantenimiento y garantía no prestados, con la finalidad de que la empresa proceda al pago de dicho monto en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación. Caso contrario, se insta a la Dirección Jurídica el cobro del valor calculado por el incumplimiento de los servicios comprometidos en las garantías técnicas presentadas en el proceso de adjudicación del contrato. Por último, se dispone a la Dirección de Compras Públicas cumplir con la declaración de contratista incumplido, ante el Registro Único de Proveedores (RUP), dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 147 del Reglamento General de la LOSNCP.

3.3.5. Análisis del caso

Una vez analizados los documentos inherentes al proceso de contratación titulado “la adquisición, instalación y puesta en marcha de sistemas de sirenas electrónicas de largo alcance, estación de control y componentes”, adjudicado a la empresa AHVNOVESTYL CIA. LTDA, se evidencian dos aristas del caso.

Desde una perspectiva positiva, el ente contratante cumplió con cabalidad los procedimientos inherentes a la contratación de los sistemas de sirenas, resguardando a la entidad con la exigencia de la garantía técnica que abarca el funcionamiento durante la vida útil, las labores de mantenimiento preventivo y correctivo, la reposición temporal o definitiva si aplicase. De igual manera, la entidad abarcó las condiciones que contempla la Resolución respecto a la aplicación del principio de vigencia tecnológica: calidad, buen funcionamiento, mantenimiento correctivo y preventivo, garantías técnicas, reposición temporal o definitiva y recompra.

Por otro lado, desde el punto de vista poco beneficioso para el contratista, la entidad procedió declarar la terminación, anticipada y unilateralmente, del contrato e insta a la Dirección de Compras Públicas cumplir con la declaración de contratista incumplido, ante el Registro Único de Proveedores (RUP), dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, lo cual se traduce en un perjuicio para el contratista, por cuanto no puede participar en procesos de contratación pública por un lapso de cinco años. Por otra parte, en este caso resultaba conveniente para la entidad contratante iniciar el juicio respectivo por incumplimiento de contrato, en virtud que a

través de este mecanismo la entidad pudiese resarcir los daños y perjuicios causados por la falta del contratista.

Capítulo cuarto

Conclusiones y Recomendaciones

4.1. Conclusiones

Los procesos de contratación llevados a cabo en la administración pública se han visto afectados por un fenómeno presente en el sector económico del país, producto de la evolución del conocimiento en los seres humanos que, por una parte, propicia el progreso e innovación significativa en distintas ciencias como la medicina, la química, la tecnología, la telecomunicación y demás ramas que se involucran en la sociedad, y por la otra, ha producido el estado de obsolescencia de los productos.

La obsolescencia tiene varias perspectivas en razón de la causa que la origina, si bien es cierto que los empresarios establecen estrategias para programar este estado mediante la reducción de la vida útil, no es menos cierto que los preceptos sociales contribuyen significativamente a crear la necesidad desmesurada en las personas de poseer productos de vanguardia, resultando una obsolescencia programada de tipo psicológica. En el caso de la administración pública, la obsolescencia tecnológica afecta considerablemente al Estado, dado que ciertos bienes, equipos o servicios pueden caer en desuso por el lanzamiento de nuevas versiones mejoradas dentro del mercado.

Por tal razón, el Estado ecuatoriano incorpora el principio de vigencia tecnológica dentro de la legislación en materia de contratación pública, a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo Nro. 1515, y por medio del cual el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió distintas Resoluciones que finalmente fueron compiladas en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, persiguiendo como principal interés que el principio, por su naturaleza jurídica, se mantenga en el tiempo como un fundamento obligatorio en los procesos de adquisición y/o arrendamiento de determinados bienes: vehículos, equipos de impresión, médicos, informáticos y proyectores, en virtud que un principio no es susceptible a modificaciones como el caso de las normas.

Con este principio se buscó garantizar que bienes o servicios contratados cuenten con las características tecnológicas necesarias para dar continuidad, modernidad tecnológica y calidad en un lapso determinado, pudiendo adecuarse, integrarse y repotenciarse, de ser el caso, con los avances científicos y tecnológicos:

sin embargo, de qué manera se garantiza el cumplimiento del principio por parte de las entidades públicas, pues bien, la Resolución analizada establece como aplicación del principio de vigencia tecnológica el mantenimiento preventivo periódico, mantenimiento correctivo, garantía técnica, la reposición definitiva o reposición temporal, y la recompra.

Analizadas las garantías técnicas contempladas tanto en la LOSNCP como en la Resolución, se concluye que existen bienes supeditados a constantes actualizaciones en el mercado, y es por ello, que la garantía técnica para los bienes con vigencia tecnológica se solicita para los equipos médicos, informáticos y tecnológicos y vehículos, y la garantía técnica contemplada en la Ley abarca los equipos fuera del grupo de los determinados en la Resolución y maquinaria, excluyendo a los vehículos.

Ahora bien, la garantía técnica tiene como fin asegurar el contrato, más no es una forma de dar cumplimiento al principio de vigencia tecnológica. La aplicación de este principio en materia de contratación pública contempla la exigencia que los entes contratantes determinen en el contrato las condiciones para el mantenimiento preventivo y correctivo, las garantías técnicas y su reposición, sin embargo, no garantiza que los bienes tengan tecnología de punta y se encuentren actualizados en relación a los avances científicos y tecnológicos, pues en las condiciones de esas garantías no existe elemento alguno que sirva al ente contratante para certificar que el bien presenta tecnología de punta respecto al mercado innovador; por tanto, la garantía técnica se encuentra dirigida más asegurar el contrato que el principio en sí.

Desde el punto de vista de la conceptualización establecida para el principio de vigencia tecnológica, tanto del punto de vista jurídico como tecnológico, no resulta conveniente exigir una garantía técnica que no se encuentre alineada con el concepto en sí vigencia tecnológica de los bienes o servicios que requieran de éstos. Por otro lado, las condiciones exigidas con la garantía técnica, desde una arista positiva, permite al menos que los bienes sean preservados durante el tiempo de vida útil, pues al realizar las actividades de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, de forma oportuna, se garantizará el máximo aprovechamiento de los mismos, así como la calidad en su funcionamiento.

En cuanto a la obligación de recompra de los bienes o servicios por parte del contratista, se evidenció que las entidades contratantes parecen hacer caso omiso a esta disposición, en tanto no se encontró mayor información respecto a la aplicación de este

procedimiento en la contratación pública en el Ecuador, salvo lo contemplado en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072.

4.2. Recomendaciones

Tras finalizar el estudio de la relación jurídica existente entre la garantía técnica y el principio de vigencia tecnológica, se recomienda la profundización de las condiciones que deben contemplar las garantías técnicas, tanto para bienes en general como para bienes sujetos al principio de vigencia tecnológica, en el caso de éstos últimos, para asegurar que los equipos y vehículos cumplan con la condición de tecnología de punta, conforme a los avances en materia de ciencia y tecnología, y no sólo se trate de calidad, buen funcionamiento, mantenimientos para su preservación, reposición y recompra.

Con respecto al estudio de la legislación peruana, se sugiere tomar en consideración la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la cual se establece para labores adicionales como mantenimiento, reparación o actividades similares, disposición que se asemeja a la garantía técnica exigida en la Resolución. Adicional, esta garantía en los procesos de contratación pública del Perú se exige por un valor del monto estimado por esas prestaciones accesorias, y resultaría conveniente tomarlo como referencia en los procesos de adquisición y/o arrendamiento de los bienes o servicios que contemplen el uso de estos respecto a la aplicación del principio de vigencia tecnológica.

Tal medida supone que el ente contratista realice las gestiones administrativas necesarias para incrementar el presupuesto destinado a la adquisición y/o arrendamiento de bienes o servicios que requieran de éstos, en virtud que la oferta presentada por el contratista incrementaría al incorporar un valor equivalente a labores accesorias como el mantenimiento, reparación, entre otros.

Con esta consideración, la entidad pública resultaría beneficiada dado que al ente le conviene contar con una garantía que pueda ejecutarse en caso de incumplimiento del contratista en estas actividades adicionales, sin acudir a instancias judiciales que conllevan tiempo y dinero, por cuanto la garantía sería de cobro inmediato. En el caso del contratista resulta beneficioso, por cuanto al momento de incumplir con las actividades accesorias, la entidad ejecutaría la garantía y éste no sería llevado a juicio, o suspendido en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Bibliografía

- Águeda Rubén. “Temario de Sostenibilidad: Obsolescencia Programada”. Tesis de pregrado, Universidad Politécnica de Madrid, Sede España, 2014.
- Alegsa. *Diccionario de Informática y Tecnología*. Santa Fé: Argentina, s.f. <http://www.alegsa.com.ar/Dic/obsoleto.php>.
- Baer, Julius. “Análisis detallado Renta fija/bonos”. *Bank Julius Baer & Co. Ltd., Zurich*: 31. https://www.juliusbaer.com/fileadmin/user_upload/documents/locations/latam/Uruguay/legalentities/Fixed-Income.pdf.
- Bohórquez de Sevilla Mercedes. “Características de las garantías en la Contratación Pública” *Revista Judicial Derecho en Ecuador*, 04 de abril del 2008. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoadministrativo/2005/11/24/caracteristicas-de-las-garantias-en-la-contratacion-publica>.
- Cabral, Hildeliza y María Rodrigues. “A obsolência programada na perspectiva da prática abusiva e a tutela do consumidor”. *Lex Magister*. Accedido 05 de abril de 2017, http://www.lex.com.br/doutrina_22860424_A_OBSOLENCIA_PROGRAMADA_NA_PERSPECTIVA_DA_PRATICA_ABUSIVA_E_A_TUTELA_DO_CONSUMIDOR.aspx.
- Caicedo Romero, Aracely Armenia. “El control interno del proceso de contratación de obras públicas y su relación con el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón la maná, periodo 2012”. Tesis de grado. Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Quevedo, Ecuador, 2014.
- Chacón, Fuad. “La travesía obsoleta: La indefensión del consumidor”. Tesis de grado, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Sede Colombia, 2014. <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/5067/1018447413-2014.pdf?sequence=1>.
- Chase, Stuart. “The Tragedy of Waste”. University for Michigan, CornWall Press, digitalizado por Google, New York: Estados Unidos, 1925. <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.39015011934190;view=2up;seq=82;size=150> 71-76.

- Danoritzer, Cosima. “Comprar, tirar, comprar”. *Radio Televisión Española (RTVE)*. 02 de junio de 2014. <http://www.rtve.es/alacarta/videos/el-documental/documental-comprar-tirar-comprar/1382261/>.
- Del Maestro, Addison. “Planned Obsolescence: The Good and the Bad”. *Property and environment Research Center*. 2012. <http://www.perc.org/blog/planned-obsolescence-good-and-bad>.
- Ecuador. *Código Orgánico Monetario y Financiero*. Registro Oficial, Suplemento No. 332, 12 de septiembre de 2014. http://www.sbs.gob.ec:7778/medios/PORTALDOCS/downloads/normativa/codigo_organico_monetario_financiero_2014_ago_16.pdf.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. *Disposiciones de contratación para la adquisición y arrendamiento, de bienes y la prestación de servicios, relacionados con el cumplimiento del principio de vigencia tecnológica*. Sistema Nacional de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo No. 1515, 15 de mayo de 2013.
- Ecuador. *Ley General de Seguros*. Registro Oficial Nro. 403, 23 de noviembre de 2006.
- Ecuador. *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Registro Oficial, Suplemento No. 395, 04 de agosto de 2008.
- Ecuador. *Resolución SERCOP No. 2014-0000020*. “Inclusión de nuevos bienes que deben observar las regulaciones del principio de vigencia tecnológica”. Sistema Nacional de Contratación Pública, 12 de noviembre de 2014.
- Ecuador. *Resolución SERCOP No. 2014-0000022*. “Sustituir el anexo de Resolución SERCOP No.- 2014-0000020 de 12 de noviembre de 2014 para la adquisición de proyectores (de entrada, corporativos, de auditorio e interactivos) que deben observar las regulaciones del principio de vigencia tecnológica”. Sistema Nacional de Contratación Pública, 08 de diciembre de 2014.
- Ecuador. *Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072*. “Expedir la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública”. Sistema Nacional de Contratación Pública, 31 de agosto de 2016.
- Ecuador. *Resolución No. RE-INCOP-2013-000085*: “Normas para la aplicación del principio de vigencia tecnológica en la adquisición, arrendamiento y prestación

- de servicios en los que se requiera de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos y equipos médicos”. Sistema Nacional de Contratación Pública, 16 de mayo de 2013.
- Ecuador. *Resolución INCOP No. 2013-000090*. “Contratación de bienes sujetos a los principios de vigencia tecnológica establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1515 y Resolución INCOP 085 – 2013”. Sistema Nacional de Contratación Pública, 05 de julio de 2013.
- Falcone, Roberto. “Garantías. Luigi Ferrajoli”. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar de Plata, 2007. <https://procesalpenal.wordpress.com/2007/11/18/garantias-articulo-de-luigi-ferrajoli/>.
- Frederick, Christine. “Selling Mrs. Consumer”. *The Business Bourse*. New York, 1929:246.
- Garófalo Salazar Aurelio, *Manual Teórico Práctico de Contratación Pública*, (Quito, Editorial Pudeleco, 2004), 63.
- Gómez Ruiz, Manuel. “Aspectos Sociales y Medioambientales en la Contratación Pública.” Tesis de Doctorado, Universidad de Cádiz, 2015. <http://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/18516/ASPECTOS%20SOCIALES%20Y%20MEDIOAMBIENTALES%20EN%20LA%20CONTRATACION%20PUBLICA..pdf?sequence=1>.
- Herrera Benjamín, *Contratos Públicos*, (Colombia, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez Ltda), 327.
- Hindle, Tim. “Guide to Management Ideas and Gurus”, *Profile Books Ltd & the Economist*. (London, 2008), 147-148, citado en Jesús Soto Pineda. “En torno a la relevancia jurídica de una estrategia empresarial consolidada y subyacente: La obsolescencia programada”. Tesis de grado. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2015. <https://works.bepress.com/jesusalfonsosoto/5>.
- Jiménez Bolaños, Jorge. “La obligación civil romana y las garantías del derecho de crédito”. *Revista Judicial*. Costa Rica, N° 109 (Septiembre, 2013): 17.
- Keeble, Daniel. “The Culture of Planned Obsolescence in Technology Companies, Bachelor’s Thesis, Business Information Technology”. Oulu University of Applied Sciences. Spring, 2013. http://www.theseus.fi/bitstream/handle/10024/55526/Keeble_Daniel.pdf.

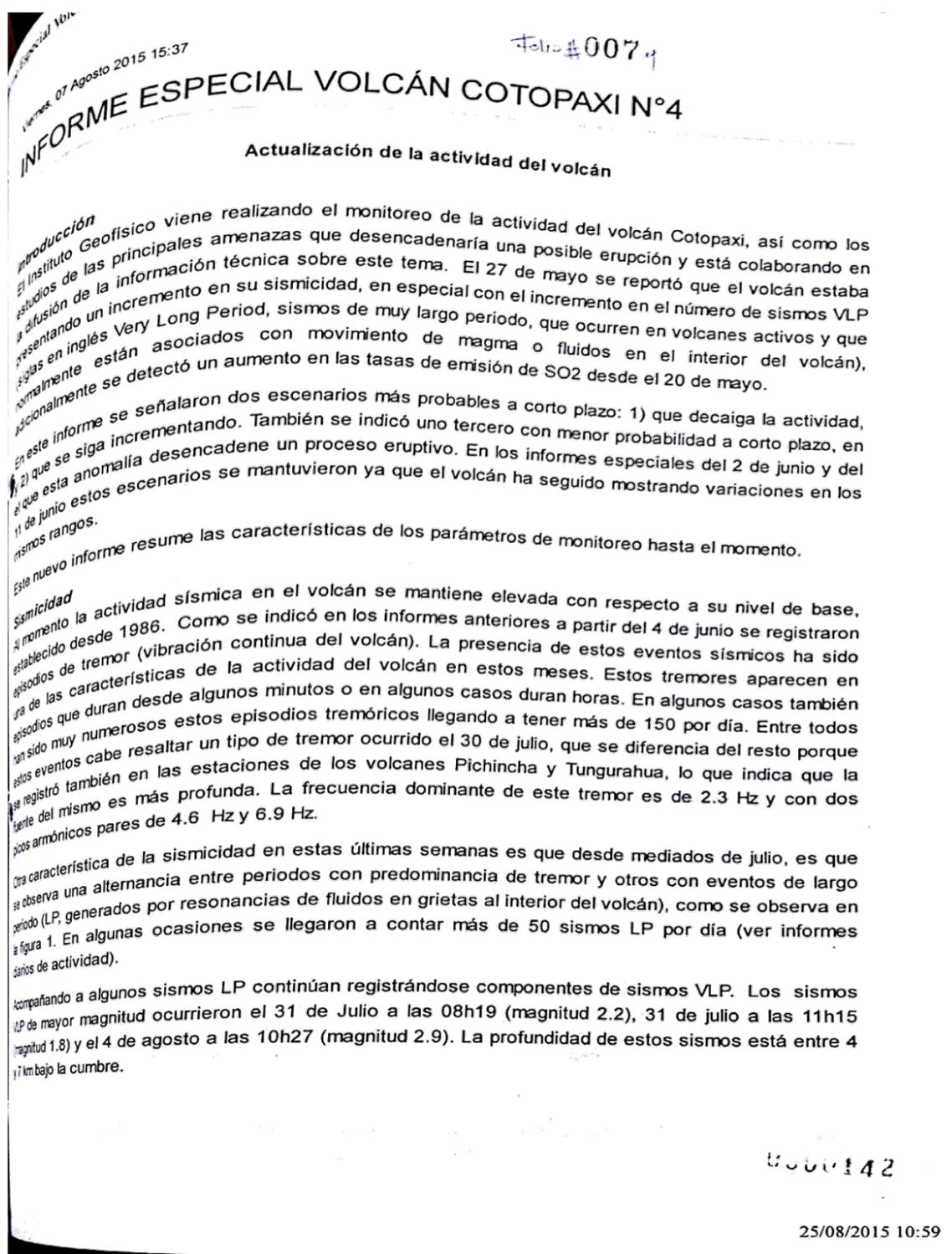
- London, Bernard, "Ending the Depression through planned obsolescence". New York, 1932. [http://www.murks-nein-danke.de/blog/download/London_\(1932\)_Ending_the_depression_through_planned_obsolescence.pdf](http://www.murks-nein-danke.de/blog/download/London_(1932)_Ending_the_depression_through_planned_obsolescence.pdf).
- López Jácome Nelson y Libia Rivas Ordoñez, *Interrogantes y respuestas en la nueva Ley de Contratación Pública*, (Quito, NINA Comunicaciones, 2008), 61.
- Loya, Arpit & Jhavar. "A deliberate intent of a product to break down or wear out at a given period of time, usually not too distant from the date of purchase". *Altius Shodh Journal of Management and Commerce*, 257. <http://altius.ac.in/pdf/pdf/55.pdf>.
- Loya, Arpit & Jhavar. "A product still sound in terms of quality and performance becomes 'worn out' in minds because of styling or change makes it seem less desirable also called as psychological". *Altius Shodh Journal of Management and Commerce*. <http://altius.ac.in/pdf/pdf/55.pdf>.
- Martínez, Evelio. "Obsolescencia tecnológica". *Mundo Digital*, 29 de diciembre de 2016.
- Maycroft. *Consumption decisions are seen to be motivated by aesthetic considerations or for their implications in relation to identity construction*.
- Miragem, Bruno. "Consumo sustentável e desenvolvimento: por uma agenda comum do direito". *Revista do Ministério Público do RS*, Porto Alegre, n° 74, (jul. 2013): 241.
- Mendoza-Ramírez, Álvaro. "Actualidad jurídica: Contratos de garantía. El contrato de hipoteca. El aval. Cartas de crédito stand-by y garantías de casa matriz. Contrato de prenda. Fiducia de garantía". *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, Vol. 7, Núm. 1, 2005, 202.
- Moraga, Claudio. *Contratación Administrativa*. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2012.
- Navarro Fallas, Román A. "Los principios jurídicos. Estructura, caracteres y aplicación en el derecho costarricense". *Revista Ivstitia*, Nro. 138, junio 1998.
- Orbach, Barak. "The Durapolist Puzzle: Monopoly Power in Durable-Goods Market". *Yale Journal on Regulation*, vol. 21 (2004): 67-118. <https://ssrn.com/abstract=496175>.

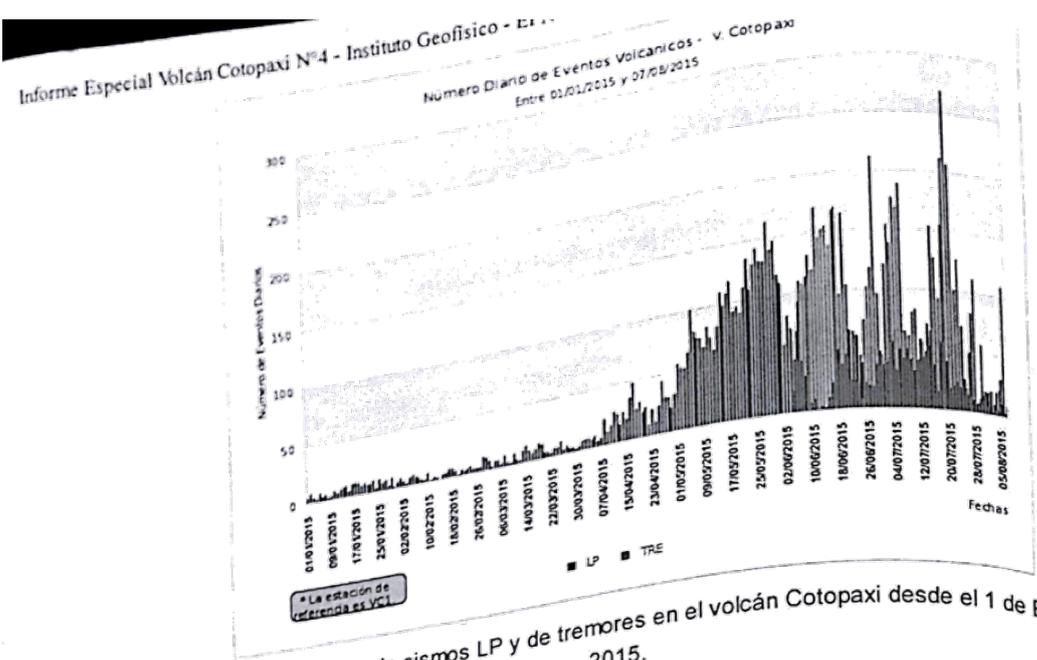
- Orti Belloc, Consuelo. *Las Tecnologías de la Información y Comunicación (T.I.C.)*. España: Universidad de Valencia, 2006. <http://www.uv.es/~bellochc/pdf/pwtic1.pdf>.
- Pérez Antonio, Daniel López y José Aguilar. *Manual de contratación pública*. (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016).
- Perú. *Ley de Contrataciones del Estado*. Ley Nro. 30225, 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo Nro. 1341: Modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado, 07 de enero de 2017.
- Perú. Modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Supremo Nro. 056-2017-EF, 19 de marzo de 2017.
- Perú. *Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCP)*, Directiva Nro. 009-2009-OSCE/CD, septiembre de 2009.
- Ponce Fierro, Guillermo Alberto. “La garantía de fiel cumplimiento en la Contratación Pública”. Tesis de maestría, Universidad Técnica Particular de Loja, Loja, Sede Ecuador, 2014.
- Real Academia Española. “Definiciones”. *Diccionario de la Real Academia Española*. Accedido 08 de agosto de 2017. <http://dle.rae.es/?id=IsE8t8h>.
- Rodríguez Velarde, Javier. “La Hipoteca”. *Notaria Rodríguez Velarde*. Accedido 03 de septiembre de 2017, http://www.rodriguezvelarde.com.pe/pdf/libro3_parte2_cap5.pdf.
- Slade, Giles. “Made to Break: Technology and Obsolescence in America”. Tesis de grado, Harvard University Press, Sede Cambridge, 2006.
- Superintendencia de Bancos del Ecuador. *Glosario de Términos Financieros*. Accedido 10 de octubre de 2017. http://www.superbancos.gob.ec/practg/sbs_index?vp_art_id=70&vp_tip=2.
- Vaca Núñez, Cristóbal. *Fundamentos de la Contratación Pública*. Quito, 2da. Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016.
- Valquiria, Cristina. “Historia Secreta de la Obsolescencia Programada.”. 2016. [file:///C:/Users/pc/Downloads/Historia%20secreta%20de%20la%20obsolescencia%20programada%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/pc/Downloads/Historia%20secreta%20de%20la%20obsolescencia%20programada%20(1).pdf).
- Vallejo Briones Mayra Estefanía, “Inseguridad jurídica en la ejecución de garantías de las pólizas de fiel cumplimiento y buen uso de anticipo en el contrato administrativo”. Tesis de Grado. Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador, 2016.

- Vega, Omar Antonio. “Estética da Mercadoria e Obsolescência: um estudo da indução ao consumo no capitalismo atual”. Tesis de maestría, Universidad e Estadual Paulista, Araraquara, Sede Brasil, 2007.
- Vinueza Mosquera, Víctor H. “Las formas de garantías en la contratación pública”. Tesis de especialización, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2008.
- Walraven, Katherine. *Basura Electrónica: Impactos, desafíos y el papel de la Sociedad Civil*. Asociación para el Progreso de las Comunidades, 2007. <http://www.apc.org/es/news/basura-electronica-impactos-desafios-y-el-papel-de>.
- Wiktionary. “Definiciones”. *Etimología fidelis*. Accedido 14 de agosto de 2017. <https://es.wiktionary.org/wiki/fidelis#Lat.C3.ADn>.
- Zúñiga Rendón, Carla María. “La Contratación Pública en Ecuador”. *Revista Jurídica Online* 2011. http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/67_a_82_la_contratacion.pdf.

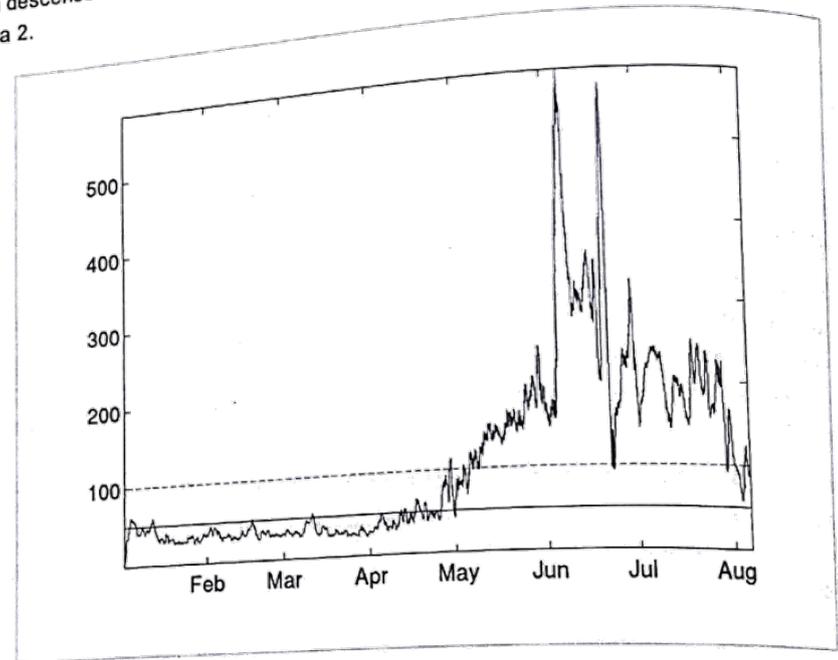
Anexos

Anexo 1. Informe Diario del Volcán Cotopaxi No. 4





La energía sísmica liberada en el volcán presenta valores altos el 5 y el 19 de junio (Figura 2). Entre esta fecha y fines de Julio, esta energía osciló en niveles intermedios y a partir de fines de Julio se registra un descenso a niveles apenas superiores a los niveles de base. Como se observa en el gráfico de la Figura 2.



Informe Especial Volcán Cotopaxi N°4 - Instituto Geofísico - EPN <http://www.igeppn.edu.ec/servicios/noticias/1110-informe-especial-v...>

Flujo de SO₂

Como se ha indicado en los informes especiales anteriores y en los informes diarios, la emisión de SO₂ desde finales del mes de Mayo ha sido superior al nivel de base establecido para el volcán (alrededor de 500 ton/día), alcanzando hasta 5000 ton/día a inicios del mes de Julio. Sin embargo, a partir del 30 de Julio se ha registrado un leve descenso en estas emisiones, registrándose en general valores entre 1500 y 2000 ton/día. (Figura 3).

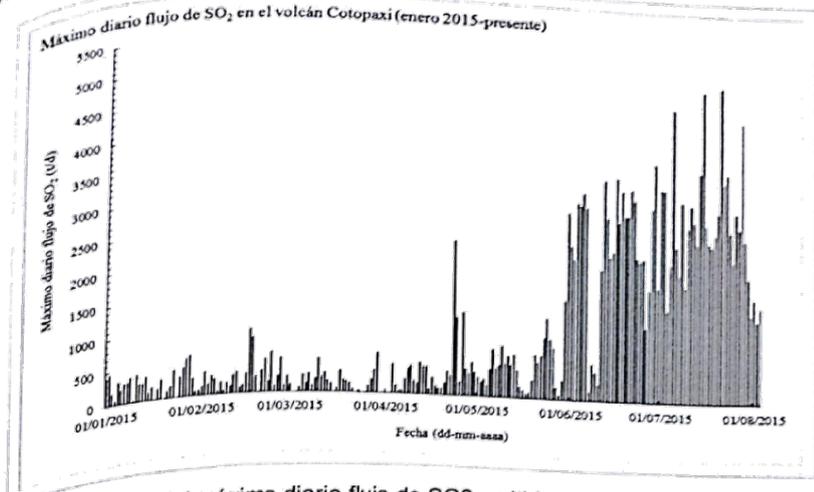


Figura 3. Representación del máximo diario flujo de SO₂ emitido por el volcán Cotopaxi desde enero 2015 al 6 de Agosto del 2015.

Tendencias de la Deformación de los flancos

Las redes de inclinómetros y GPS instaladas en los flancos del Cotopaxi han registrado solamente leves movimientos que han sido considerados como pertenecientes al nivel de ruido instrumental. Esto indicaría que hasta el momento no se puede distinguir claramente un patrón de deformación en base a los datos adquiridos.

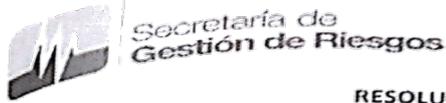
Observaciones superficiales

La actividad fumarólica con olor a azufre en los bordes del cráter ha sido permanentemente reportada por los grupos de andinistas que ascendieron a la cumbre del Cotopaxi en los meses de Junio y Julio. Sin embargo, el último fin de semana, 1 de Agosto, se reportó la ausencia de este olor y la disminución de la actividad fumarólica, lo cual es coincidente con el descenso de los flujos de SO₂ medidos por nuestros instrumentos. En los días despejados se ha observado una pluma de gas esporádica con una dirección preferencial hacia el occidente y hacia el suroccidente (Figura 4).

0000144

25/08/2015 10:59

Anexo 2. Resolución No. SGR-042-2015 de la Secretaría de Riesgos



Secretaría de
Gestión de Riesgos

Folio # 0177

RESOLUCIÓN Nº SGR-042-2015

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 37, de 30 de septiembre de 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No. 63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Matriz Samborombón: Centro Integrado de Seguridad, Km. 6,5 vía Samborombón
Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre #14 - 125 y Río Coca
Telf.: + (593 4) 2593500
www.gestionderiesgos.gob.ec



001



"El día de ayer a las 17h21 se detectó un enjambre de sismos que duró hasta las 18h06 (tiempo local). El sismo más grande de este enjambre ocurrió a las 17h23 y tuvo una magnitud 2.7. Posteriormente, el día de hoy a las 04h02 y a las 04h07 se registraron dos explosiones, la primera de las cuales tuvo una amplitud de 6 Pa en la estación de BNAS. Esto corresponde a explosiones pequeñas"

Que, mediante correo electrónico del 14 de Agosto del 2015, dirigido a la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el Ing. Eduardo Campuzano, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, indica que:

"En base al Informe Especial Volcán Cotopaxi N°5 emitido el 14/08/2015, en el que se informa que los 04h02 y a las 04h07 se registraron dos explosiones. La Dirección de Monitoreo de Eventos realizó un barrido en que se indica caída de ceniza en la provincia de Pichincha los siguientes lugares: Cantón Mejía: Tambillo (vía Aloag - los chillos) - Machachi, Santa Ana Cantón Quito: Chillogallo - San Blas - Cutulhua - Cajabamba y ciudadela Ibarra, Turubamba, Chillogallo, Cda. Ibarra, Centro Comercial El Recreo. Cantón Rumiñahui: Colina; Selva Alegre; Cashapamba; Baldivias brigada Aérea de las FFAA.

En base a lo expuesto y debido al incremento de la actividad volcánica del Cotopaxi, se recomienda se establezca el nivel de alerta amarilla a las zonas de influencia por potenciales lahares (flujos de escombros de origen volcánica) del volcán Cotopaxi, las mismas que están ubicadas en las provincias de Cotopaxi, Napo, Pichincha, y Tungurahua y en especial las zonas aledañas a los ríos: Barrancas, Alaques, Cutuchi y Saquimala en la provincia de Cotopaxi, y que luego desemboca en el Río Pastaza en el Cantón Baños Provincia de Cotopaxi, y Tambo y Tamboyacu, que desembocan en el Río Jatunyacu en el Sector del Puerto Napo en la provincia de Napo y los ríos Pita, Salto, y Santa Clara que luego forman parte del río San Pedro (El Triángulo) y aguas abajo el río Guayllabamba (Provincia de Pichincha), para finalmente formar parte del río Esmeraldas. Esto de acuerdo al mapa de zonas de inundación por lahares del volcán Cotopaxi, publicado por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional. Se incluye también la zona de la cumbre y cráter del volcán Cotopaxi, en donde las emanaciones de gases volcánicos de las fumarolas podrían provocar afectaciones en los andinistas.

En manera general, las zonas occidental y noroccidental del volcán podrán sufrir futuras caídas de cenizas como la ocurrida el día de hoy, las mismas que tendrán efectos principalmente en la agricultura y ganadería de las poblaciones asentadas en estas zonas "

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER lo indicado por el Dr. Mario Calixto Ruiz Romero, Jefe del Departamento de Geofísica-Instituto Geofísico en el Informe Número 4 de 7 de Agosto de 2015 y en el Informe Especial emitido el día de hoy; y, el correo electrónico institucional del 14 de Agosto del 2015 del Ing. Eduardo Campuzano, Director de Monitoreo de Eventos Adversos.

Anexo 3. Decreto Presidencial No. 755 emanado por el Ejecutivo

Folio # 019.

Nº 755

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el 14 de agosto de 2015 se produjeron cinco explosiones en el volcán Cotopaxi, ubicado en la provincia del mismo nombre, que provocaron una mayor apertura del conducto volcánico.

Que tales explosiones son de carácter freático y son comunes en la etapa de reactivación de los volcanes, que producen sismos y fracturan el conducto volcánico.

Que el día de hoy, se han producido nuevas explosiones, que han ocasionado la presencia de flujos piroclásticos en la zona occidental del volcán, lo cual puede traer consigo la presencia de lahares y el derretimiento de la zona alta del glaciar del volcán.

Que, como producto de estas nuevas explosiones, se ha hecho necesaria la evacuación preventiva en las zonas aledañas al volcán, que comprende las zonas del Río Pita, Mejía, del Predregal, del río Santa Clara y las riveras del río Cutuchi.

Que la situación que ha venido presentando el Volcán Cotopaxi constituye una grave amenaza que hace necesario que el Gobierno Nacional tome medidas urgentes y excepcionales para enfrentar este proceso eruptivo, a



000

N° 755

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

fin de evitar la grave conmoción interna que podría causar este proceso, de llegar a concretarse.

Que es necesario que la ciudadanía siga las recomendaciones de los canales oficiales, para que se garantice la seguridad de los ciudadanos, lo cual es obligación exclusiva del Estado, por lo que no se debe atender a falsos rumores y alarmas que podrían estar circulando en las redes sociales y medios no oficiales, que podrían ocasionar un daño superior del que se pretendería evitar.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República y 32 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA

Art. 1.- Declárese el estado de excepción en todo el territorio nacional, para enfrentar el proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi.

Art. 2.- Dispónese el empleo de totalidad de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para que, a las órdenes del Ministerio de Defensa y del Ministerio Coordinador de Seguridad, utilicen todos los medios a su alcance para enfrentar esta emergencia.

08/06/2010

Folio # 0189

N° 755

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 3.- Se dispone al Ministerio de Finanzas que pueda utilizar todos los fondos públicos destinados a otros fines para enfrentar la emergencia, con excepción de los correspondientes a Salud y Educación.

Art. 4.- Se declara la movilización nacional en todo el territorio nacional, para enfrentar esta emergencia y todas las requisiciones que sean necesarias, de conformidad con las órdenes que establezca el Gabinete sectorial de seguridad, pudiendo suspender los derechos constitucionales a la inviolabilidad de domicilio, de tránsito, de reunión y de correspondencia, exclusivamente en la medida y proporción necesarias para enfrentar la emergencia. Se prohíbe la suspensión de estos derechos para otros fines que no sean los aquí establecidos.

Art. 5.- Para efectos de garantizar la seguridad ciudadana, se decreta la censura previa en la información que, respecto al proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, emitan los medios de comunicación social. La ciudadanía sólo podrá informarse por los boletines oficiales que, al respecto, emita el Ministerio Coordinador de Seguridad, quedando prohibida la difusión de información no autorizada por cualquier medio de comunicación social, ya sea público o privado, o ya sea por redes sociales. Esta censura previa será restringida exclusivamente a la información relacionada con esta emergencia, quedando prohibida categóricamente aplicarla a fines que no sean los aquí establecidos. Para estos propósitos, se declara a la Secretaría Nacional de Comunicación como autoridad designada para los efectos establecidos en el artículo 75 de la Ley de Comunicación.

00001!

Nº 755

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 6.- El presente estado de excepción durará todo el tiempo que sea necesario para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, pero no podrá extenderse por más de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República.

Artículo Final.- Notifíquese con este estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales de derechos humanos que corresponda.

Dado en Pimampiro, provincia de Imbabura, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil quince.


RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Anexo 4. Resolución declaratoria de Emergencia No. 003



Folio # 022f

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA N° 003

MAURICIO RODAS ESPINEL

ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala; "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y concejos regionales";

Que, el artículo 389 ibídem prescribe: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, los literales b) e i) del artículo 60 del mismo cuerpo legal establecen las siguientes atribuciones para los alcaldes: "b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; [...] i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

Que, el literal p) del mencionado artículo indica que corresponde al Alcalde "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, las medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación";

Que, el artículo 140 ibídem prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, "la gestión de riesgos que incluye las acciones de



003

Folio # 021 y

consigo la presencia de lahares y derretimiento de la zona alta del glaciar del volcán, de conformidad con las informaciones vertidas por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional.

Que, esta situación presenta un serio peligro para la ciudadanía y una amenaza para el Distrito Metropolitano de Quito en su conjunto, que hace necesaria la intervención emergente del Municipio Metropolitano de Quito a fin de prevenir, mitigar y responder ante esta emergencia.

Que, la Secretaría de Gestión de Riesgos declaró la alerta amarilla el día 14 de Agosto, mediante Resolución N° SGR-042-2015.

Que, el Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado a través de Decreto Ejecutivo N° 775 del 15 de Agosto del 2015 declaró el Estado de Excepción en todo el territorio nacional.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 389 y 390 de la Constitución de la República, el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Art. 1.- Declárase la emergencia en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud de los eventos presentados y de público conocimiento en torno a la actividad del Volcán Cotopaxi, y en relación con los riesgos y consecuencias que dicha actividad podría producir en el Distrito.

Art. 2.- Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, los órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus correspondientes competencias y bajo su responsabilidad, procederán con las contrataciones que fueren del caso para prevención, mitigación y respuesta a la misma, con base en informes técnicos, jurídicos y financieros que justifiquen la implementación de las respectivas ejecuciones de obra, adquisiciones de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para estos propósitos.

Art. 3.- Los compromisos presupuestarios que impliquen las respectivas ejecuciones de obra, adquisiciones de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para atender la presente emergencia, deberán estar debidamente respaldados a través de las certificaciones presupuestarias, con las cuales deberá contarse ineludiblemente en cada caso.

Así también, se contará con la autorización de gasto correspondiente de conformidad con los hechos de autorización vigentes para cada caso.

Página 3 de 4

0000158



003

Folio # 020 y

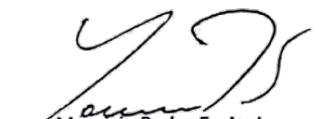
Art. 4.- La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, velará por la optimización y facilitación de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud organizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del MDMQ aprobado, a que hubieren lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes pertinentes.

Art. 5.- El contenido de la presente resolución, se publicará en el Portal de Compras Públicas, como también se publicarán los contratos realizados al amparo de la presente declaratoria de emergencia y el informe pormenorizado de sus resultados para cada caso y siempre en relación con el objeto de la emergencia.

Art. 6.- La presente Resolución será informada oportunamente al Concejo Metropolitano con las acciones derivadas de su aplicación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, DM. a los **15 AGO 2015**


Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO que la presente Resolución fue emitida y suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el **15 AGO 2015**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito **15 AGO 2015**


Ab. María Elisa Holmes
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)

Anexo 5. Resolución No. 020-EMS-GG-2015 de EP EMSEGURIDAD

Folio # 0357



RESOLUCIÓN No. 020- EMS-GG-2015

Ing. Jorge Argüello Miño
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA
CIUDADANA EP EMSEGURIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno...";

Que, mediante Registro Oficial No.395 del 4 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada según suplemento del Registro Oficial No. 100, cuya última modificación fue el 12 de octubre de 2014, en la cual se norma el procedimiento de adquisición de obras, bienes y servicios incluidos consultorías en casos de emergencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya última modificación fue el 22 de enero de 2015;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Definiciones. 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.- La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo la responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una Pasaje Espejo OE2-40 entre Guayaquil y Flores

PBX: 398 8110

www.emseguridad-q.gob.ec

000180

vez suscrito el respectivo contrato.- En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

Que, el inciso primero del artículo 1 de la Resolución INCOP No. 045-2010, de 09 de julio de 2010, establece: “La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP”;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309, de 16 de abril de 2010, el Concejo Metropolitano expide la Ordenanza de creación de Empresas Públicas Metropolitanas – “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA”;

Que, el literal d) del punto 1 y el punto 2 del artículo (8) de la Ordenanza Metropolitana No. 0309, de 16 de abril de 2010, estipula: “el objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana es: Administrar el Fondo de Emergencia, en función de lo que dispone la Ordenanza 201 publicada en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte del Alcalde Metropolitano en circunstancias de emergencia declaradas por él.- Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá contratar y ejecutar proyectos de infraestructura física, edificaciones, mobiliario, facilidades en las fases de estudio, diseño, construcción, fiscalización, evaluación y control, que permitan desarrollar y apoyar los programas de seguridad y riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito”;

Que, el artículo 2 de la Ordenanza No. 0265 Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 265, de 10 de julio de 2012, en la Sección Segunda “De los Componentes del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos”, faculta a la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD la administración del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de 13 de junio de 2014, el Directorio de la EP EMSEGURIDAD, resolvió: “Designar al Ingeniero Jorge Hernán Argüello Miño como Gerente General de la EMSEGURIDAD-Q”, de conformidad con el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con la Ley Orgánica de Servicio Público en sus artículos 17 literal b.4 y 83 inciso tercero, conjuntamente con la Acción de Personal No. 00076-2014, de 13 de junio de 2014;

Que, con Informe Número 4, de 7 de Agosto de 2015, suscrito por el Dr. Mario Calixto Ruiz Romero, Jefe del Departamento de Geofísica-Instituto Geofísico y con Informe Especial de 14 de agosto de 2015, publicado en el sitio web institucional del Instituto Geofísico, se informa del incremento de la actividad del Volcán Cotopaxi y del inicio de un proceso eruptivo;

Que, mediante Oficio No.- 577-DMGR-2015, de 14 de agosto de 2015, el Msc. Alejandro Téran Tobar, Director Metropolitano de Gestión de Riesgos Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, adjunta Informe Técnico Volcán Cotopaxi, de 14 de agosto de 2015, en el que concluye “Las acciones de reducción del

Folio 034

QUITO

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD EMSEGURIDAD

riesgo (prevención, preparación, y mitigación) deben estar encaminadas hacia la ágil, eficiente y oportuna acción más aún cuando se tiene una amenaza latente como el volcán Cotopaxi y además se tiene a población y bienes expuestos precisamente en el recorrido de un posible flujo de lahar, por los ríos Santa Clara, Pita y San Pedro”;

Que, mediante Resolución No. SGR-042-2015, de 14 de agosto de 2015, la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, resuelve: “Artículo 1.- ACOGER lo indicado por el Dr. Mario Calixto Ruiz Romero, Jefe del Departamento de Geofísica-Instituto Geofísico en el Informe Número 4 de 7 de Agosto de 2015 y en el Informe Especial emitido el día de hoy; y, el correo electrónico institucional del 14 de Agosto del 2015 del Ing. Eduardo Campuzano, Director de Monitoreo de Eventos Adversos”.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 755 de 15 de agosto de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, decretó: “Art. 1.- Déclárese en estado de excepción en todo el territorio nacional, para enfrentar el proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi”.

Que, mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 003, de 15 de agosto del 2015 el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Mauricio Rodas Espinel, resolvió: “Art. 1.- Declarase en emergencia en todo el Distrito Metropolitano de Quito, en virtud de los eventos presentados y de público conocimiento en torno a la actividad del Volcán Cotopaxi, y en relación con los riesgos y consecuencias que dicha actividad podría producir en el Distrito”;

Que, el artículo 02 de la Resolución Ibidem determina “Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, los órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus correspondientes competencias y bajo su responsabilidad, procederán con las contrataciones que fueren del caso para prevención, mitigación y respuesta a la misma, con base en informes técnicos, jurídicos y financieros que justifiquen la implementación de las respectivas ejecuciones de obra, adquisiciones de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para estos propósitos”;

Que, mediante Oficio No.- 0001491, de 17 de agosto de 2015, el Ing. Juan Zapata Silva, Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, solicitó al Lic. Alfredo Buitron, Director Metropolitano Financiero, se sirva disponer a quien corresponda se realice la transferencia inmediata de la cuenta No. 1220887 EMERGENCIAS-DMQ, que la Municipalidad mantiene en el Banco Central del Ecuador a la Empresa Pública Metropolitana de Apoyo Logístico para la Seguridad y Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD por el valor de USD 400.000,00 (cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100);

Que, mediante Oficio No.- 0001500, de 18 de agosto de 2015, el Ing. Juan Zapata Silva, Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, solicitó a la Dra. Janeth Logroño Naranjo, Gerente General (S) EP EMSEGURIDAD, se realicen las gestiones legales pertinentes que viabilicen el inicio de los procesos de adquisición de obras, bienes o servicios, según sea el caso, con carácter emergente e inmediatez;

Que, mediante Memorandum No. 0932-EMS-DJ-2015, de 20 de agosto de 2015, Abg. Janeth Pazmiño, Directora Jurídica (S), emite criterio jurídico sobre la atribución que tiene la máxima autoridad de la EP EMSEGURIDAD para declarar la emergencia para contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, previa la certificación de existencia de los recursos económicos, conforme lo dispone el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Pasaje Espéjoe OE2-40 entre Guayaquil y Flores

PBX: 398 8110

www.emseguridad-q.gob.ec

0000179

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 115 del Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la EP EMSEGURIDAD, cuenta con los recursos económicos pertinentes para cubrir la contratación de obras, bienes y servicios conforme se desprende de la Certificación Presupuestaria de Emergencia No. 03-2015, de 20 de agosto de 2015, emitida por la Ing. Magaly Chamba Romero, Directora Financiera; así como también con todos los recursos económicos que destinare la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, para cubrir con la presente emergencia; y,

EN EJERCICIO de las facultades establecidas en los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar en emergencia a la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi y la alerta amarilla emitida por la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos, con el fin de resguardar la integridad física de la ciudadanía.

Art. 2.- Autorizar la contratación directa de bienes, obras o servicios que se requieran para precautelar la seguridad de las vidas humanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LOSNCP.

Art. 3.- Encargar a la Dirección de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia, el informe que detalle los contratos realizados, en el Portal de COMPRAS PUBLICAS.

Art. 4.- Encargar al Director Administrativo y al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, elaboren el informe que detalle los presupuestos establecidos en los literales a) al h) del artículo 5 de la Resolución INCOP No. 045-2010 de 09 de junio del 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 57 de la LOSNCP. Este informe será aprobado por el Gerente General de la EP EMSEGURIDAD.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de agosto del dos mil quince.


Ing. Jorge Argüello Miño
Gerente General

Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana
EP EMSEGURIDAD

MV/AM/JP


Pasaje Espejo OE2-40 entre Guayaquil y Flores

PBX: 398 8110

www.emseguridad-q.gov.ec

Anexo 6. Documento precontractual de Contratación de Bienes y Servicios



**DOCUMENTO PRECONTRACTUAL
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR EMERGENCIA**

ÍNDICE

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION I

INVITACIÓN

SECCION II

**OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, PRESUPUESTO REFERENCIAL Y
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

- 2.1 Objeto
- 2.2 Presupuesto referencial
- 2.3 Especificaciones Técnicas

SECCIÓN III

CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO

- 3.1 Vigencia de la oferta
- 3.2 Precio de la propuesta
- 3.3 Precio de la Oferta
- 3.4 Plazo de ejecución
- 3.5 Forma de pago
- 3.6 Forma de presentar la oferta

SECCIÓN IV

EVALUACIÓN DE LA OFERTA

- 4.1 Integridad de la oferta
- 4.2 Evaluación de la oferta (cumple / no cumple)
 - 4.2.1 Parámetros de calificación
 - 4.2.2 Porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano Mínimo
 - 4.2.3 Información financiera de referencia

SECCIÓN V

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 5.1 Obligaciones del Contratista
- 5.2 Obligaciones de la Contratante

Folio # 082 y



CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR EMERGENCIA

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN I

INVITACIÓN

Habiéndose la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana – EP EMSESEGURIDAD, acogido al Régimen de Emergencia, conforme se desprende de la Resolución No. 020-EMS-GG-2015, 20 de agosto de 2015, suscrita por el Ing. Jorge Argüello Miño, en calidad de Gerente General, se invita al Señor Msc. Daniel Holguin, Gerente General de la Compañía AHVNOVESTYL Cía. Ltda., legalmente capaz para contratar, con su domicilio fiscal en el Ecuador a que presente su oferta técnica y económica para la **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE SIRENAS ELECTRÓNICAS DE LARGO ALCANCE, ESTACIÓN DE CONTROL Y COMPONENTES.**

El presupuesto referencial es de USD 214.200,00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 26 días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Las condiciones generales de esta invitación son las siguientes:

1. El invitado podrá formular preguntas en el término de 1 día contado a partir de la fecha de invitación. El delgado de la máxima autoridad para evaluar la oferta absolverá obligatoriamente todas las preguntas y realizará las aclaraciones necesarias, en un término de 1 día, subsiguiente a la conclusión del periodo establecido para formular preguntas y aclaraciones.
2. La oferta se presentará de forma física en la Dirección de Compras Públicas, ubicada en el Pasaje Espejo OE2-40 entre Guayaquil y Flores, el día 25 de agosto del 2015, hasta las 12h00. La apertura de la oferta se realizará una hora más tarde de la hora prevista para la recepción de la oferta. El acto de apertura de la oferta será público y se efectuará en la Dirección de Compras Públicas de la EP EMSESEGURIDAD.
3. La oferta debe presentarse por la totalidad de la contratación.
4. La evaluación de la oferta se realizará aplicando los parámetros de calificación previstos.
5. Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la entidad, Certificación Presupuestaria de Emergencia No. 03-2015, de 20 de agosto de 2015, emitida por la Ing. Magaly Chamba, Directora

Pasaje Espejo OE2-40 entre Guayaquil y Flores

PBX: 398 8110

www.emseguridad-q.gob.ec

3

0000234

Financiera. Los pagos se realizarán de conformidad con lo indicado en las especificaciones técnicas.

- El 70% del valor total del contrato en calidad de anticipo, una vez suscrito el mismo.
- El 30% restante del monto total del contrato, se cancelará previa la recepción de los bienes y servicios de instalación; a entera satisfacción de la EP EMSEGURIDAD, para lo cual se deberá suscribir el acta entrega recepción definitiva, el informe favorable por parte del administrador de contrato, y la factura respectiva.

Entregas parciales:

- a) La primera fase o etapa (Sirenas Tipo 1, repetidor, centro de Mando) en la que se consideran las sirenas electrónicas de largo alcance para el Valle de los Chillós se realizará en 16 días contados desde la fecha de suscripción del contrato.
 - b) La segunda fase o etapa (Sirenas tipo 2) en la cual se consideran las sirenas electrónicas de largo alcance para el valle de Tumbaco se realizará en 26 días contados desde la fecha de suscripción del contrato.
6. El procedimiento se ceñirá a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones del SERCOP y el documento precontractual.

La entidad contratante se reserva el derecho de adjudicación; no habrá lugar a pago de indemnización por motivos suscitados durante el proceso.

Quito, 21 de agosto de 2015



Ing. Jorge Argüello Miño
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA
SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
EP EMSEGURIDAD

Anexo 7. Acta No. 5 de Calificación de contratación

Folio # 103,



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSESEGURIDAD

ACTA No. 5
DE CALIFICACIÓN

CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA

“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE SIRENAS ELECTRÓNICAS DE LARGO ALCANCE, ESTACIÓN DE CONTROL Y COMPONENTES”

En la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de agosto del 2015, siendo las 13H00, en la EP EMSESEGURIDAD, ubicada en el Pasaje Espejo OE2-40 entre Guayaquil y Flores, procedemos a calificar la oferta, presentada por la Empresa AHV-NOVESTYL CÍA. LTDA., dando cumplimiento al memorando No. 0442-EMS-GG-2015 y oficio No. 608-DMGR-2015.

La oferta recibida cumple con lo solicitado en los documentos precontractuales, por lo que se determinó no solicitar convalidación de errores y de acuerdo a lo establecido en la LOSNCP su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP, se procede al análisis de la oferta presentada, conforme al siguiente detalle:

Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta

OFERENTE: AHV-NOVESTYL CÍA. LTDA.
RUC: 1792123577001

PARÁMETRO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Integridad de la oferta	Cumple		Cumple con lo solicitado en los pliegos
Equipo mínimo	Cumple		Cumple con lo solicitado en los pliegos
Personal Técnico mínimo	Cumple		Cumple con lo solicitado en los pliegos
Experiencia mínima del personal técnico	Cumple		Cumple con lo solicitado en los pliegos
Porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano Mínimo (VAE)	Cumple		Cumple con lo solicitado en los pliegos
Especificaciones técnicas o términos de referencia	Cumple		Cumple con lo solicitado en los pliegos
Experiencia específica mínima	Cumple		Cumple con lo solicitado en los pliegos
Garantía Técnica	Cumple		Cumple con lo solicitado en los pliegos

Nota: Se adjunta “anexo de cumplimiento de especificaciones técnicas”.

Realizada la calificación de la oferta presentada por el proveedor señalado en el cuadro precedente; se determina que cumple con todos los parámetros y condiciones solicitados en los pliegos.

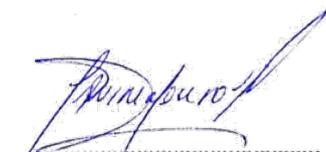
[Handwritten signature]

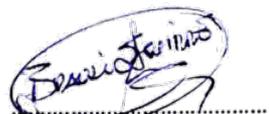
#1037

por lo expuesto, recomendamos al señor Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, la adjudicación del presente proceso a la Empresa AHV-NOVESTYL CÍA. LTDA., con RUC No. 1792123577001, representada legalmente por el Ing. Daniel Holguin, en calidad de Gerente General por el monto de USD \$ 214.200,00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100), valor que no incluye IVA y un plazo de veinte y seis (26) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, con las siguientes entregas parciales:

- a) La primera fase o etapa (Sirenas Tipo 1, repetidor, centro de Mando) en la que se consideran las sirenas electrónicas de largo alcance para el Valle de los Chillos se realizará en 16 días contados desde la fecha de suscripción del contrato
- b) La segunda fase o etapa (Sirenas tipo 2) en la cual se consideran las sirenas electrónicas de largo alcance para el valle de Tumbaco se realizará en 26 días contados desde la fecha de suscripción del contrato

Para constancia de lo actuado, suscribimos la presente acta, siendo las 14h00, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de agosto del 2015.


.....
ING. XAVIER MONTOYA
DELEGADO EP EMSEGURIDAD


.....
TLGO. BRAULIO AGUIRRE
DELEGADO DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE GESTIÓN DE
RIESGOS DE LA SSG

Anexo 8. Resolución No. 0106-EMS-DCP-2015

Folio # 113 y



RESOLUCIÓN No. 0106- EMS-DCP-2015

Ing. Jorge Argüello Miño
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA
CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGUROIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: *"La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno..."*;

Que, mediante Registro Oficial No.395 del 4 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada según suplemento del Registro Oficial No. 100, cuya última modificación fue el 12 de septiembre de 2014, en la cual se norma el procedimiento de adquisición de obras, bienes y servicios incluidos consultorías en casos de emergencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya última modificación fue el 22 de enero de 2015;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Definiciones. 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.- La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo la responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.- En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos"*;

Que, el inciso primero del artículo 1 de la Resolución INCOP No. 045-2010, de 09 de julio de 2010, establece: *"La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente para atender las"*

Pasaje Espejo OE2-40 entre Guayaquil y Flores | PBX: 398 8110 | www.emseguridad-q.gob.ec

0000264

situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309, de 16 de abril de 2010, el Concejo Metropolitano expide la Ordenanza de creación de Empresas Públicas Metropolitanas – "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA";

Que, el literal d) del punto 1 y el punto 2 del artículo (8) de la Ordenanza Metropolitana No. 0309, de 16 de abril de 2010, estipula: "el objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana es: Administrar el Fondo de Emergencia, en función de lo que dispone la Ordenanza 201 publicada en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte del Alcalde Metropolitano en circunstancias de emergencia declaradas por él.- Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá contratar y ejecutar proyectos de infraestructura física, edificaciones, mobiliario, facilidades en las fases de estudio, diseño, construcción, fiscalización, evaluación y control, que permitan desarrollar y apoyar los programas de seguridad y riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito";

Que, la Sección Segunda de la Ordenanza No. 265 "De los componentes del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos", faculta a la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, la administración del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de 13 de junio de 2014, el Directorio de la EP EMSEGURIDAD, resolvió: "Designar al Ingeniero Jorge Hernán Argüello Miño como Gerente General de la EMSEGURIDAD-Q", de conformidad con el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público en sus artículos 17 literal b 4 y 83 inciso tercero, conjuntamente con la Acción de Personal No. 00076-2014, de 13 de junio de 2014;

Que, con Informe Especial Número 4, de 07 de agosto del 2015, suscrito por el Dr. Mario Calixto Ruiz Romero, Jefe del Departamento de Geofísica-Instituto Geofísico y con el Informe Especial No. 5, de 14 de agosto del 2015, publicado en el sitio web institucional del Instituto Geofísico, se informó del incremento de la actividad del Volcán Cotopaxi y del inicio de un proceso eruptivo;

Que, mediante Oficio No. 577-DMGR-2015, de 14 de agosto del 2015, el Msc. Alejandro Tóran Tobar, Director Metropolitano de Gestión de Riesgos Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, remitió al Ing. Juan Zapata, Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, el Informe Técnico Volcán Cotopaxi, de 14 de agosto del 2015, en el que concluye: "Las acciones de reducción del riesgo (prevención, preparación, y mitigación) deben estar encaminadas hacia la ágil, eficiente y oportuna acción más aun cuando se tiene una amenaza latente como el volcán Cotopaxi y además se tiene a población y bienes expuestos precisamente en el recorrido de un posible flujo de lahar, por los ríos Santa Clara, Pita y San Pedro";

Que, mediante Resolución No. SGR-042-2015, de 14 de agosto de 2015, la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, resolvió: "Artículo 1.- ACOGER lo indicado por el Dr. Mario Calixto Ruiz Romero, Jefe del Departamento de Geofísica-Instituto Geofísico en el Informe Número 4 de 7 de Agosto de 2015 y en el Informe Especial emitido el día de hoy; y, el correo electrónico institucional del 14 de Agosto del 2015 del Ing. Eduardo Campuzano, Director de Monitoreo de Eventos Adversos";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 755 de 15 de agosto del 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, decretó: "Art. 1.- Declárase en estado de excepción en todo el territorio nacional, para enfrentar el proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi";

Folio # 112 y



Que, mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 003, de 15 de agosto del 2015, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Mauricio Rodas Espinel, resolvió: **"Art. 1.- Declárase la emergencia en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud de los eventos presentados y de público conocimiento en torno a la actividad del Volcán Cotopaxi, y en relación con los riesgos y consecuencias que dicha actividad podría producir en el Distrito"**;

Que, el artículo 02 de la Resolución Ibidem determinó **"Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, los órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus correspondientes competencias y bajo su responsabilidad, procederán con las contrataciones que fueren del caso para prevención, mitigación y respuesta a la misma, con base en informes técnicos, jurídicos y financieros que justifiquen la implementación de las respectivas ejecuciones de obra, adquisiciones de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para estos propósitos"**;

Que, mediante Oficio No.- 0001491, de 17 de agosto del 2015, el Ing. Juan Zapata Silva, Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, solicitó al Lic. Alfredo Buitrón, Director Metropolitano Financiero, se sirva disponer a quien corresponda se realice la transferencia inmediata a la cuenta No. 1220887 EMERGENCIAS-MDMQ, que la Municipalidad mantiene en el Banco Central del Ecuador a la Empresa Pública Metropolitana de Apoyo Logístico para la Seguridad y Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD por el valor de USD \$ 400.000,00 (Cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100);

Que, mediante Oficio No.- 0001500, de 18 de agosto del 2015, el Ing. Juan Zapata Silva, Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, solicitó a la Dra. Janeth Logroño Naranjo, Gerente General (S) de la EP EMSEGURIDAD, se realicen las gestiones legales pertinentes que viabilicen el inicio de los procesos de adquisición de obras, bienes o servicios, según sea el caso, con carácter emergente e inmediatez;

Que, mediante memorando No. 0932-EMS-DJ-2015, de 20 de agosto del 2015, la Abg. Jeaneth Pazmiño, Directora Jurídica (S), emitió criterio jurídico sobre la atribución que tiene la máxima autoridad de la EP EMSEGURIDAD para declarar la emergencia, para contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, previa la certificación de existencia de recursos económicos, conforme lo dispone el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la EP EMSEGURIDAD, cuenta con los recursos económicos pertinentes para cubrir la contratación de obras, bienes y servicios conforme se desprende de la Certificación Presupuestaria de Emergencia No. 03-2015, por el valor de USD \$ 450.000,00 (Cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 centavos), emitida por la Ing. Magaly Chamba Romero, Directora Financiera; así como también todos los recursos económicos que destinare la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, para cubrir la presente emergencia;

Que, mediante Resolución No. 020-EMS-GG-2015, de 20 de agosto del 2015, el Ing. Jorge Argüello Miño, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, resolvió declarar en emergencia a la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi y la alerta amarilla emitida; y, autorizar la contratación directa de bienes, obras o servicios que se requieran para precautelar la seguridad de las vidas humanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LOSNCP;

Que, mediante Oficio No. 594-DMGR-2015, de 21 de agosto del 2015, el Msc. Alejandro Terán Tobar, Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, informó que el Ing. Juan Zapata, Secretario de Seguridad y Gobernabilidad, Ing. Jorge Argüello Miño, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, Licenciado Cristian Rivera, Director del Centro de

[Handwritten signature and initials]

Operaciones de Emergencia, y Master Alejandro Terán Tobar, Director Metropolitano de Gestión de Riesgos *"...resolvieron escoger la opción de la Empresa AHVNOVESTYL, por mantener las condiciones más adecuadas del sistema de sirenas, de conformidad con la necesidad de la Alcaldía Metropolitana";*

Que, con Oficio No. 817-EMS-GG-2015, de 25 de agosto del 2015, el Ing. Jorge Argüello Miño, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, solicitó al Msc. Alejandro Terán Tobar, Director Metropolitano de Gestión de Riesgos; se designe un funcionario de su Dirección con el fin de realizar cada una de las etapas del proceso precontractual en relación a la adquisición, instalación y puesta en marcha del Sistema de Sirenas Electrónicas de Largo Alcance;

Que, mediante Oficio No. 608-DMGR-2015, de 25 de agosto del 2015, el Msc. Alejandro Terán Tobar, Director Metropolitano de Gestión de Riesgos; indicó al Ing. Jorge Argüello Miño, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, que se delega oficialmente al señor Braulio Aguirre Intriago, Técnico de Riesgos del Valle de Los Chillos, para que suscriba las actas correspondientes en el presente proceso;

Que, mediante Memorando No. 0442-EMS-GG-2015, de 25 de agosto del 2015, el Ing. Jorge Argüello Miño, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, delegó al Ing. Xavier Montoya, Director de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones; para que conjuntamente con el Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos de la SGSG, sean responsables de llevar adelante el referido proceso;

Que, de conformidad con el Acta No. 1 "De Audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones", de 25 de agosto del 2015, suscrita por el Delegado de Gerencia, y Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos manifiestan que no se presentaron preguntas por parte del proveedor invitado;

Que, con Acta No. 2 "De recepción y cierre de recepción de ofertas" de 25 de agosto del 2015, suscrita por el Delegado de Gerencia, y Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos dejan constancia que se recibió la oferta presentada por la Empresa AHVNOVESTYL CIA. LTDA;

Que, mediante Acta No. 3 "De apertura de Ofertas", de 25 de agosto del 2015, suscrita por el Delegado de Gerencia, y Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, llevaron a cabo la etapa correspondiente;

Que, mediante Acta No. 4 "De Convalidación de Errores", de 26 de agosto del 2015, suscrita por el Delegado de Gerencia, y Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, realizaron el respectivo análisis de la oferta presentada y establecieron que no se requiere convalidación;

Que, mediante Acta No. 5 "De Calificación", de 26 de agosto del 2015, suscrita por el Delegado de Gerencia, y Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo, manifiestan que: *"...la oferta presentada por el proveedor Empresa AHVNOVESTYL CIA. LTDA., cumple con todos los parámetros y condiciones solicitados en los pliegos";*

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando No. 0607-EMS-TIC-2015, de 26 de agosto del 2015, el Ing. Jorge Argüello Miño, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, autorizó a la Abg. Mayra Venegas, Directora de Compras Públicas, continuar con el proceso, en virtud de la recomendación de adjudicación a la Empresa AHVNOVESTYL CIA. LTDA; y,

EN EJERCICIO de las facultades establecidas en los artículos 32 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 34 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Res. # 1117



RESUELVE:

Art. 1.- Adjudicar el contrato para la 'ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE SIRENAS ELECTRÓNICAS DE LARGO ALCANCE, ESTACIÓN DE CONTROL Y COMPONENTES', a la Empresa AHVNOVESTYL CÍA. LTDA., con RUC No. 1792123577001, representada por el señor Fausto Daniel Holguín Sánchez, por un valor de USD 214.200,00 (doscientos catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 centavos) sin incluir el IVA, con un plazo de 25 días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

La adjudicación a favor de la Empresa AHVNOVESTYL CÍA. LTDA., se realiza en virtud de que la oferta presentada cumple con lo detallado en los requisitos mínimos y especificaciones técnicas requeridas por la EP EMSEGURO.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de agosto del 2015.

Ing. Jorge Argüello Miño
Gerente General

Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana
EP EMSEGURO



**CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA
DE SISTEMA DE SIRENAS ELECTRÓNICAS DE LARGO ALCANCE,
ESTACIÓN DE CONTROL Y COMPONENTES**

No. 09-CEMER-2015

CONDICIONES PARTICULARES

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, representada legalmente por el Ing. Jorge Argüello, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará la EP EMSEGURIDAD o la CONTRATANTE; y, por otra parte la **EMPRESA AHVNOVESTYL CÍA. LTDA.**, con RUC No. 1792123577001, representada por el Msc. Fausto Daniel Holguín Sánchez, en su calidad de Gerente General, conforme se desprende de su nombramiento que se agrega como documento habilitante, a quien en adelante se le denominará la CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.01.- El artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos".*

1.02.- Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309, de 16 de abril del 2010, el Concejo Metropolitano expide la Ordenanza de creación de Empresas Públicas Metropolitanas "Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana".

00617

1.03.- La Sección Segunda de la Ordenanza No. 265 "De los componentes del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos", faculta a la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, la administración del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias.

1.04.- Con Informe Especial Número 4, de 07 de agosto del 2015, suscrito por el Dr. Mario Calixto Ruiz Romero, Jefe del Departamento de Geofísica-Instituto Geofísico y con el Informe Especial No. 5, de 14 de agosto del 2015, publicado en el sitio web institucional del Instituto Geofísico, se informó del incremento de la actividad del Volcán Cotopaxi y del inicio de un proceso eruptivo.

1.05.- Mediante Oficio No. 577-DMGR-2015, de 14 de agosto del 2015, el Msc. Alejandro Terán Tobar, Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, remitió al Ing. Juan Zapata, Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, el Informe Técnico Volcán Cotopaxi, de 14 de agosto del 2015, en el que concluye: "Las acciones de reducción del riesgo (prevención, preparación y mitigación) deben estar encaminadas hacia la ágil, eficiente y oportuna acción más aún cuando se tiene una amenaza latente como el volcán Cotopaxi y además se tiene a población y bienes expuestos precisamente en el recorrido de un posible flujo de lahar, por los ríos Santa Clara, Pita y San Pedro".

1.06.- Con Decreto Ejecutivo No. 755 de 15 de agosto del 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, decretó: "Art. 1.- Declárese en estado de excepción en todo el territorio nacional, para enfrentar el proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi".

1.07.- Mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 003, de 15 de agosto del 2015, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Mauricio Rodas Espinel, resolvió: "Art. 1.- Declárese la emergencia en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud de los eventos presentados y de público conocimiento en torno a la actividad del Volcán Cotopaxi, en relación con los riesgos y consecuencias que dicha actividad podría producir el Distrito".

1.08.- El artículo 02 de la Resolución *Ibidem* determinó "Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, los órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus correspondientes competencias y bajo su responsabilidad, procederán con las contrataciones que fueren del caso para prevención, mitigación y respuesta a la misma, con base en informes técnicos, jurídicos y financieros que justifiquen la implementación de las respectivas ejecuciones de obra, adquisiciones de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para estos propósitos.

1.09.- Mediante Oficio No. 0001491, de 17 de agosto del 2015, el Ing. Juan Zapata Silva, Secretario de Seguridad y Gobernabilidad, solicitó al Lic. Alfredo Buitrón, Director Metropolitano Financiero, se sirva disponer a quien corresponda se realice la transferencia inmediata a la cuenta

No. 1220887 EMERGENCIAS-MDMQ, que la Municipalidad mantiene en el Banco Central del Ecuador a la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD por el valor de USD \$ 400.000,00 (Cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100).

1.10.- Mediante Oficio No. 0001500, de 18 de agosto del 2015, el Ing. Juan Zapata Silva, Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, solicitó a la Dra. Janeth Logroño Naranjo, Gerente General (S) de la EP EMSEGURIDAD, se realicen las gestiones legales pertinentes que viabilicen el inicio de los procesos de adquisición de obras, bienes o servicios, según sea el caso, con carácter emergente e inmediatez.

1.11.- Mediante memorando No. 0932-EMS-DJ-2015, de 20 de agosto del 2015, la Abg. Jeaneth Pazmiño, Directora Jurídica (S), emitió criterio jurídico sobre la atribución que tiene la máxima autoridad de la EP EMSEGURIDAD para declarar la emergencia, para contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, previa la certificación de existencia de recursos económicos, conforme lo dispone el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

1.12.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la EP EMSEGURIDAD, cuenta con los recursos económicos pertinentes para cubrir la contratación de obras, bienes y servicios conforme se desprende de la Certificación Presupuestaria de Emergencia No. 03-2015, por el valor de USD \$ 450.000,00 (Cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 centavos), emitida por la Ing. Magaly Chamba Romero, Directora Financiera; así como también todos los recursos económicos que destinare la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, para cubrir la presente emergencia.

1.13.- Mediante Resolución No. 020-EMS-GG-2015, de 20 de agosto del 2015, el Ing. Jorge Argüello Miño, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, resolvió declarar la emergencia a la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi y la alerta amarilla emitida; y, autorizar la contratación directa de bienes, obras o servicios que se requieran para precautelar la seguridad de las vidas humanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LOSNCP.

1.14.- Mediante oficio No. 594-DMGR-2015 del 21 de agosto del 2015, el señor Director Metropolitano de Gestión de Riesgos solicita: "La adquisición complementaria de tres sirenas omnidireccionales, de acuerdo al 'Proyecto para la adquisición e instalación de sirenas de alto alcance como parte del sistema de Alerta Temprana en caso de erupción del volcán Cotopaxi en el valle de Tumbaco', además sugiere que: "para agilizar la desaduanización del equipamiento de sirenas electrónicas de largo alcance, componentes y accesorios a instalarse en el Valle de los Chillos y Tumbaco, en caso de ser importado, se indique a el/los oferente/s que la importación puede ser realizada a nombre de la EP EMSEGURIDAD".



1.15.- Mediante sumilla inserta en el oficio No. 594-DMGR-2015, el Gerente General de EP EMSEGURIDAD, autoriza según recomendación continuar con el proceso.

1.16.- Con oficio No. 817-EMS-GG-2015, de 25 de agosto del 2015, el Ing. Jorge Argüello Miño, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, solicitó al Msc. Alejandro Terán Tobar, Director Metropolitano de Gestión de Riesgos; designe un funcionario de su dirección con el fin de realizar cada una de las etapas del proceso precontractual en relación a la adquisición, instalación y puesta en marcha del Sistema de Sirenas Electrónicas de Largo Alcance.

1.17.- Mediante Oficio No. 608-DMGR-2015, de 25 de agosto del 2015, el Msc. Alejandro Terán Tobar, Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, indicó al Ing. Jorge Argüello, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, que se delega oficialmente al Sr. Braulio Aguirre Intriago, Técnico de Riesgos del Valle de los Chillos, para que suscriba las actas correspondientes en el presente proceso.

1.18.- Mediante memorando No. 0442-EMS-GG-2015, de 25 de agosto del 2015, el Ing. Jorge Argüello Miño, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, delegó al Ing. Xavier Montoya, Director de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones; para que conjuntamente con el Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, de la SGSG, sean responsables de llevar adelante el referido proceso.

1.19.- De conformidad con el Acta No. 1 "De Audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones", de 25 de agosto del 2015, suscrita por el Delegado de Gerencia, y Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos manifiestan que no se presentaron preguntas por parte del proveedor invitado.

1.20.- Con Acta No. 2 "De recepción y cierre de recepción de ofertas" de 25 de agosto del 2015, suscrita por el Delegado de Gerencia, y Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos dejan constancia que se recibió la oferta presentada por la Empresa AHVNOVESTYL CIA. LTDA.

1.21.- Mediante Acta No. 3 "De apertura de Ofertas", de 25 de agosto del 2015, suscrita por el Delegado de Gerencia, y Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, llevaron a cabo la etapa correspondiente.

1.22.- Mediante Acta No. 4 "De Convalidación de Errores", de 26 de agosto del 2015, suscrita por el Delegado de Gerencia, y Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, realizaron el respectivo análisis de la oferta presentada y establecieron que no se requiere convalidación.

1.23.- Mediante Acta No. 5 "De Calificación", de 26 de agosto del 2015, suscrita por el Delegado de Gerencia, y Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, manifiestan que: "...la oferta presentada por el proveedor Empresa AHVNOVESTYL CÍA. LTDA., cumple con todos los parámetros y condiciones solicitados en los pliegos".

1.24.- Mediante sumilla inserta en el memorando No. 0607-EMS-TIC-2015, de 26 de agosto del 2015, el Ing. Jorge Argüello Miño, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, autorizó a la Abg. Mayra Venegas, Directora de Compras Públicas, continuar con el proceso, en virtud de la recomendación de la adjudicación a la Empresa AHV-NOVESTYL CÍA. LTDA.

1.25.- Mediante Resolución Administrativa No. 0106-EMS-DCP-2015, de 26 de agosto del 2015, se adjudica el contrato para la "Adquisición, instalación y puesta en marcha de sistema de sirenas electrónicas de largo alcance, estación de control y componentes" a la Empresa AHV-NOVESTYL CÍA. LTDA., con RUC No. 1792123577001, representada por el señor Fausto Daniel Holguín Sánchez, por un valor de USD 214.200,00 (Doscientos catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América con 00/100) sin incluir IVA.

1.26.- Mediante Oficio No. 615-DMGR-2015, de 31 de agosto del 2015, el Msc. Alejandro Terán Tobar, Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, informa a la EP EMSEGURIDAD que ha designado al Tlgo. Hernán Eduardo Suárez Noroña, Técnico de Riesgos, como Administrador del Contrato para la "Adquisición, instalación y puesta en marcha de sistema de sirenas electrónicas de largo alcance, estación de control y componentes"

1.27.- El 07 de septiembre del 2015, el representante legal de la Empresa AHVNOVESTYL Cía. Ltda., entrega las garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página Institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación otorgada por la Directora Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

3.1.- La Contratista se obliga con la EP EMSEGURODAD a entregar, instalar y dejar funcionando, es decir a entera satisfacción de la EP EMSEGURODAD, la **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE SIRENAS ELECTRÓNICAS DE LARGO ALCANCE, ESTACIÓN DE CONTROL Y COMPONENTES"**. Las sirenas electrónicas de largo alcance serán ubicadas en los puntos proporcionados por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos y en la oferta, que se agregan y forma parte integrante de este contrato.

A. REQUERIMIENTOS GENERALES

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
<p>Sistema de Alerta Temprana</p>	<p>El Sistema de Alerta Temprana (SAT), debe cumplir técnicamente con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modularidad y escalabilidad de subsistemas, con facilidad de integración y ampliación. • Sistema electrónico de alarma preventiva (sirenas), remoto y con alimentación independiente de la red eléctrica pública. • Activación remota y manual de las sirenas electrónicas, independiente de la existencia y disponibilidad de las redes telefónicas. Activación manual mediante Unidad de Control Local (LCU - Local Control Unit) por cada sirena. • Activación de señales de alarma y de textos pre almacenados, así como la emisión de mensajes de voz, con la finalidad de ser utilizados en simulacros. • Funciones incorporadas de autodiagnóstico, con supervisión y notificación del estado técnico de todo el sistema. • Capacidad para integrar equipos terminales de control con sensores. • Potencia del sistema electrónico de alarma (sirenas) adecuada para garantizar que dentro de un diámetro de cobertura la señal sea suficientemente audible, incluso en las peores condiciones considerando la atenuación debido a ruido externo. • Referente a la capacidad adecuada del sistema de alimentación (baterías): las baterías deben brindar varias horas de alerta autónoma y semanas de reposo. Tanto energía AC, como paneles solares, restableciendo diaria y paulatinamente esta capacidad. • Monitoreo, diagnóstico y activación mediante la utilización de software gráfico. • Software con capacidad de administración de usuarios para otorgar los permisos que correspondan y una asignación jerárquica. • Activación remota mediante sistema de telecomunicación vía radio en la banda adecuada que garantice su recepción y transmisión libre de interferencias y codificada.

1003

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
Camión para transporte de materiales >=3 toneladas	1 unidades
Camioneta 4x4 vehículo de transporte para personal	1 unidades

N. TALLERES MÍNIMO REQUERIDO

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
Taller de producción metal mecánica	1 unidad, según la oferta presentada por el contratista

O. SERVICIO DE SOPORTE, GARANTÍA Y MANTENIMIENTO

SOPORTE	
Periodo de cobertura	El servicio de soporte estará vigente durante un (1) año, a partir de la firma del acta de entrega recepción de los bienes y servicios
Modalidad de Soporte	7x24x365 4 horas para soporte en sitio y diagnóstico de falla; como tiempo máximo contabilizado desde el registro del incidente. En el caso que el oferente se extienda del tiempo establecido no existirá un costo adicional en horas técnico invertidas.
Mantenimiento preventivo	Plan mantenimiento preventivo por un periodo de 3 años, a partir de la firma del acta entrega recepción de los bienes y servicios, el mismo no tendrá costo. El contratista brindará al menos dos mantenimientos preventivos periódicos (dos eventos) por cada año de servicio, total 6 eventos, deberá gestionar las actualizaciones propias de la marca para el correcto funcionamiento. En caso de que se extienda la ventana de mantenimiento establecida por EP EMSEGURIDAD, el contratista deberá contemplar la reposición temporal de los bienes durante los trabajos de mantenimiento que impidan su utilización. El contratista deberá proveer de los accesorios, partes y piezas necesarios para el mantenimiento preventivo periódico
Mantenimiento correctivo	Cuando los equipos adquiridos presenten fallas o averías atribuibles a su normal funcionamiento o vida útil de los mismos, EP EMSEGURIDAD solicitará la prestación del servicio de mantenimiento correctivo Se realizará la inspección de los equipos y junto a un informe técnico cotizará el valor del servicio de mantenimiento correctivo desglosando el costo de la mano de obra y de los repuestos a utilizar, los mismos que por ningún motivo podrán ser superiores a los del mercado Se garantiza la calidad del servicio de mantenimiento correctivo y de los repuestos, trabajos sobre los cuales deberá señalar expresamente el periodo de garantía correspondiente.

28

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
Equipo de seguridad Industrial (Casco, Gafas, Guantes, Botas, equipo EPP.)	2 equipos
Equipo de prueba de networking	2 unidades
Laptops	2 unidades
UPS para alimentación y pruebas	3 unidades
Generador Eléctrico 5000 Watts	1 unidades
Moto soldadora	1 unidades
Roto martillo	1 unidades
Equipo de medición de Herra	1 unidades
Soldadora eléctrica	1 unidades
Soldadora MIG	1 unidades
Cizalla Hidráulica	1 unidades
Compresor	2 unidades
Concretara	1 unidades
Vibrador para hormigón	1 unidades
Herramienta menor	1 global

M. VEHÍCULOS MÍNIMOS REQUERIDOS

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
Documentos	En la oferta presentada por el contratista, se incluyó carta de compromiso de arriendo de la grúa telescópica, de los vehículos de transporte de materiales y transporte de personal.
Certificados	En la oferta presentada por el contratista, se incluyó certificado del operador de la grúa telescópica, el cual acredita su experiencia como operador de grúa.
Grúa telescópica, que cuente con adaptador para canastilla	1 unidades

[Handwritten signature]
 1/5/2012

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
	entrega-recepción.
Mejores Prácticas	El contratista deberá seguir las mejores prácticas de la marca para la instalación y configuración de las características solicitadas.

K. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
Líder de proyecto	El contratista deberá contar dentro de su personal asignado a la ejecución del proyecto con un Ingeniero Electrónico en Telecomunicaciones. (Se adjunta CV, certificado y título presentados en la oferta)
Residente de instalación	El contratista deberá contar dentro de su personal asignado a la ejecución del proyecto con un Ingeniero Civil. (Se adjunta CV, certificado y título presentados en la oferta)
Líder de configuración de equipos	El contratista deberá contar dentro de su personal asignado a la ejecución del proyecto con un Ing. En Sistemas o Telecomunicaciones. (Se adjunta CV, certificado y título presentados en la oferta)
Soldador	El contratista deberá contar dentro de su personal asignado a la ejecución del proyecto con un Soldador acreditado (Se adjunta CV y certificado presentados en la oferta)
Técnico eléctrico	El contratista deberá contar dentro de su personal asignado a la ejecución del proyecto con un Técnico en electricidad (Se adjunta CV y certificado presentados en la oferta)
Liniero	El contratista deberá contar dentro de su personal asignado a la ejecución del proyecto con un Liniero (Se adjunta CV y certificado presentados en la oferta)

L. EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
Documentos	En la fase de calificación el contratista demostró ser propietario o arrendatario del equipo mínimo requerido con el compromiso de arrendamiento del equipo y herramientas que se detallan a continuación:
Escalera Telescópica >=12 metros	2 unidades
Escalera Telescópica >=8 metros	1 unidades
Taladro - atornillador eléctrico	2 unidades

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
	<p>tranceiver que está instalado en la caja de conexión eléctrica.</p> <ul style="list-style-type: none"> Cable de 2x14 WG que permita la alimentación eléctrica de la cámara con el breaker que está instalado en la caja de conexión eléctrica.
Base de cemento	Base de cemento que permitirá soportar las cargas y fuerzas que implica la instalación de sirenas, paneles, los componentes del sistema y los vientos que soporta, considerando pozo de chequeo y pintura reflectiva negro amarillo, se usa para puntos de cableado terreno.
Instalación a tierra	<p>En cada infraestructura el contratista deberá realizar instalación a tierra:</p> <ul style="list-style-type: none"> Que permita disipar la corriente asociada a descargas atmosféricas y limitarlas sobre tensiones generadas. Que permita proteger las instalaciones, equipos y bienes en general, al facilitar y garantizar la correcta operación de los dispositivos de protección. Que permita dispersar las cargas estáticas a tierra. Enmallado más aterrizaje de la estructura metálica. Instalar un solo sistema de tierra que proteja tanto los equipos eléctricos y electrónicos y que además disperse las descargas eléctricas que ingresen por el pararrayos.
Normas de instalación	<p>Las tuberías deben estar acopladas a la caja / tablero directamente con conectores adecuados.</p> <p>La entrada o salida de cables se realizará de forma que no existan conductores vistos, las perforaciones realizadas deberán contener protección a fin de evitar daños en los conductores.</p> <p>No se aceptarán cables con conductores pegados u otros métodos de ensamble que requieran herramientas especiales para su terminación.</p>
Acometida eléctrica	El contratista realizará la instalación de la acometida eléctrica, desde el poste de la Empresa Eléctrica Quito más cercano, que posea energía de baja tensión (110VAC), hasta la estructura que contendrá la sirena de largo alcance. La acometida será etiquetada. En caso de utilizar ductos, los mismos deberán ser de 2 pulgadas de diámetro y reforzados. Se debe utilizar cable eléctrico tipo TTU 2x10AWG o tipo sucre 2x10AWG o de mayor rango (utilizado para tendido aéreo o ductos).
Seguridad	Toda la estructura instalada estará protegida con una cerca metálica que impida el libre acceso a los paneles solares o demás componentes de la plataforma.

J. INSTALACIÓN

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
Descripción	El contratista deberá instalar todos los componentes necesarios para poner en marcha la solución ofertada interconexión con la estación de control y pruebas de interoperabilidad con los sistemas de telecomunicaciones y energía principales y de respaldo o redundancia.
Responsabilidad	Es responsabilidad del contratista la instalación de todo el equipamiento y software adquirido y su integración.
Pruebas de Funcionamiento	El contratista debe desarrollar y ejecutar un plan de pruebas de toda la solución solicitada, el mismo que será aprobado por la Institución previa a firma del acta.

21

I. INFRAESTRUCTURA METÁLICA Y COMPONENTES

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
Cantidad	Mínimo 6 (seis) Infraestructura metálica y componentes.
Altura	El contratista deberá seguir las recomendaciones del fabricante para no afectar la audición de los habitantes y la infraestructura instalada a los alrededores. Se adecuará la altura conforme a las necesidades de cada uno de los sitios de tal forma que se disponga de línea de vista con el repetidor para comunicarse con la estación de control.
Material	Fabricados especialmente para soportar las cargas (peso) de las sirenas, panel de control y demás componentes considerando fuerzas causadas por los vientos.
Calidad Material	Previa la instalación del poste el contratista presentará certificado en el cual se garantice la resistencia y calidad de los materiales utilizados para la fabricación de la estructura metálica de tal forma que resista el peso y fuerzas a las que será sometido con la instalación de las sirenas de largo alcance y componentes.
Pintura	Dos capas de uniprimer (anticorrosivo) base o fondo y dos capas de esmalte color verde
Instalación	La excavación será calculada para que permitan soportar cargas y fuerzas implican la instalación de sirenas, paneles, componentes y los vientos que soporta, colocación de la canastilla, y fundición de concreto, enlucido de bordes, colocación de dos mangueras negras de 1,5" enterrado de varillas y puesta a tierra del pararrayo.
Pararrayo	Acoples con aislador y pararrayo de acero inoxidable de cuyas dimensiones cumplen con los requisitos técnicos recomendados por el fabricante para la protección del equipo. El pararrayo de tipo franklin de una sola punta. Cable bajante tipo TTU 2/0. Se dejará la conexión de cable bajante de manera visible en el pozo de revisión
Izada	Camión con grúa para descargar la estructura metálica en sitio, transportarla e izarla.
Malla de Tierra	Excavación previa y más profunda de lo que requiere la implantación de una estructura metálica para enterrar hasta 3 varillas coperweld y soldadas al cable de cobre de 9 hilos desnudo calibre 1/0 hasta conseguir un máximo de 8 ohms para la puesta a tierra de los equipos electrónicos. En caso de no conseguir dicha impedancia con las 3 varillas, se deberá utilizar un electrodo activo. Se dejarán las conexiones de tierra de manera visible en el pozo de revisión donde se soldará con el cable bajante del tablero eléctrico.
Tablero Electrónico	Una caja de conexión electrónica o gabinete de mínimo 600x600x250mm para conexión electrónica de fibra óptica y multimedia. Fabricada en tol galvanizado de mínimo 0,70 mm y recubierta con fondo y pintura apta para este material. La misma deberá contar con una cerradura metálica tipo triangular. Los tableros deberán estar montados uno a cada lado de la estructura metálica. El tablero electrónico deberá contener como mínimo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - 2 Breaker bipolar de 20 amperios - 2 Toma corrientes polarizados - Cable UTP Cat 6 para exteriores que permita la conexión de la cámara y

[Handwritten signature]

G. SISTEMA DE COMUNICACIONES DE RADIO (UHF O VHF)

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
Cantidad	7 (siete) Sistema de comunicación de radio.
Tipo radio	A la entrega recepción del equipamiento, el contratista deberá presentar certificado que el equipamiento es nuevo de fábrica, no usado, no remanufacturado.
Marca	TS Mobile (Certificado de compatibilidad consta en la oferta)
Modelo	Año de fabricación 2015. Modelo: TS-D200
Características	Incluir sistema de radiocomunicación (UHF o VHF). El sistema debe incluir los elementos necesarios para la comunicación entre el centro de control y las cajas electrónicas de las sirenas de largo alcance así como de la repetidora. El diseño es a cargo del contratista y las recomendaciones del fabricante del sistema. El contratista entregará estudios y formularios para tramitar frecuencias con ente regulador.

H. REPETIDORA DE RADIO FRECUENCIA UHF O VHF

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
Cantidad	1 (una) Repetidora de radio frecuencia
Tipo equipamiento	A la entrega recepción del equipamiento, el contratista deberá presentar certificado que el equipamiento es nuevo de fábrica, no usado, no remanufacturado.
Marca	Caja Telegrafía: Radio: TS Mobile (Certificado de compatibilidad consta en la oferta)
Modelo	Año de fabricación 2015. Modelo Radio: TS-D200
Repetidora de radio frecuencia	La repetidora debe permitir la comunicación entre la estación de control y las sirenas de largo alcance. La repetidora debe ser instalada y puesta en marcha por el contratista en el sitio en el cual lo determine más conveniente.
Características	Incluir un sistema de radiocomunicación (UHF o VHF) El sistema debe incluir los elementos necesarios para la comunicación entre el centro de control y las cajas electrónicas de las sirenas de largo alcance. Diseño a cargo del contratista y recomendaciones del fabricante del sistema. El contratista entregará estudios y formularios para tramitar frecuencias con ente regulador.
Sistema de Energía	Se deberá incluir con la repetidora un sistema de baterías y panel solar fotovoltaico que tenga la capacidad de suministrar la energía necesaria a la repetidora en caso de falta de la energía normal. El sistema de panel solar deberá incluir los siguientes componentes: Sistema de carga de baterías, Regulador de carga solar, Acumulador Solar

29

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
	<ul style="list-style-type: none"> • Debe disponer de un sistema de control con sistema de baterías que garantice la operación cuando no exista energía pública • El control electrónico debe tener al menos 5 botones para operación local manual • Debe permitir al menos 10 tonos estándar y al menos 5 mensajes preconfigurados a defecto. • Debe permitir mensajes pregrabados y difusión de voz en vivo • Debe permitir pruebas silenciosas • Debe permitir como mínimo conectividad ethernet / radio para comunicación redundante entre las sirenas electrónicas de largo alcance y el centro de control • Al final de la instalación de las sirenas electrónicas de largo alcance, el contratista entregará dos minutos emitidos por el fabricante en el que se espere que la forma más adecuada de operar el sistema para minimizar la posibilidad de afectar la salud auditiva de las personas que se encuentran en las ligas es de mayor influencia del sonido de la sirena electrónica. • Al final de la instalación de las sirenas electrónicas de largo alcance, el contratista entregará dos minutos emitidos por el fabricante en el que se espere que la forma más adecuada de operar el sistema para minimizar la afectación a la integridad de la infraestructura (vidrios) de las viviendas y edificios (edificios) no se vea afectada al activar las sirenas electrónicas de largo alcance.

F. PANEL SOLAR FOTOVOLTAICO

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
Cantidad	6 (seis) Paneles compatibles con el sistema instalado, (uno por cada una de las sirenas electrónicas de largo alcance).
Tipo equipamiento	A la entrega y recepción del equipamiento, el contratista deberá presentar certificado que el equipamiento es nuevo de fábrica, no usado, no remanufacturado.
Marca	Solar Future Energy (Certificado de compatibilidad consta en la oferta)
Modelo	Año de fabricación 2015, Modelo: SFE156X156-60-P250
Componentes	Para asegurar la disponibilidad de energía en cada una de las sirenas de largo alcance, el contratista deberá proveer e instalar para cada uno de los paneles, los siguientes componentes: Sistema de carga de baterías, Regulador de carga solar, Acumulador Solar.
Características	El equipamiento debe ser fabricado para instalarse en la Intemperie, debe contar con mecanismos anti-vandálicos.

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
	<ul style="list-style-type: none"> • Debe permitir pruebas silenciosas • Debe permitir como mínimo conectividad ethernet / radio para comunicación redundante entre las sirenas electrónicas de largo alcance y el centro de control • Al final de la instalación de las sirenas electrónicas de largo alcance, el contratista entregará documento emitido por el fabricante en el que se especifique la forma más adecuada de operar el sistema para minimizar la posibilidad de afectar la salud auditiva de las personas que se encuentran en los lugares de mayor influencia del sonido de la sirena electrónica de largo alcance. • Al final de la instalación de las sirenas electrónicas de largo alcance, el contratista entregará documento emitido por el fabricante en el que se especifique la forma más adecuada de operar el sistema para minimizar la afectación a la integridad de la infraestructura (vidrios) de las viviendas y edificios circundantes no se vea afectada al activar las sirenas electrónicas de largo alcance.

E. SIRENAS ELECTRÓNICAS LARGO ALCANCE - TIPO 2 - TUMBACO

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
Cantidad	3 (tres) Sirenas electrónicas de largo alcance tipo 2 (Tumbaco)
Tipo equipamiento	A la entrega recepción del equipamiento, el contratista deberá presentar certificado que el equipamiento es nuevo de fábrica, no usado, no remanufacturado.
Modelo	Año de fabricación 2015. Modelo: Pavian 3 de 1200 W.
Marca	Telegrafia
Tipo sirena electrónica	Sirena electrónica de largo alcance de tipo no reentrante. (Certificado consta en la oferta)
Tipo de comunicaciones	TCP/ IP y radio (VHF o UHF) de tal forma que permita redundancia.
Características	<ul style="list-style-type: none"> • Debe permitir configuraciones (omni-direccional o direccional) en cuadrantes de 180- o 360 • Fabricado para instalarse en la intemperie, debe contar con mecanismos anti-vandálicos. • Poder acústico de 115dB/30m de 1200 W. • La distorsión de las sirenas debe ser mínima de tal forma que se entiendan los mensajes de voz emitidos a través de las sirenas electrónicas de largo alcance. • Temperatura de operación de -20C a 60C • Humedad 0-100% no condensada • Velocidad máxima de viento soportado debe ser mayor o igual a 200 Km/h

29

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
	<ul style="list-style-type: none"> Funciona con protocolo de codificación/decodificación de la señal FSK ó FFSK para asegurar la seguridad en la operación de las sirenas de largo alcance
Computador	El contratista deberá proveer, instalar, configurar y poner en marcha el Computador Personal (PC) con las siguientes características mínimas: Procesador core i7, 4GB de memoria RAM, disco de 1 TB, unidades DVD RW, tarjeta de red, y licencia de sistema operativo Windows, con el propósito de poner en funcionamiento el software Vektra. El computador antes señalado deberá estar integrado a la solución implementada.

D. SIRENAS ELECTRÓNICAS LARGO ALCANCE - TIPO 1 - VALLE DE LOS CHILLOS

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
Cantidad	3 (tres) Sirenas electrónicas de largo alcance tipo 1 (Valle de Los Chillos)
Tipo equipamiento	A la entrega recepción del equipamiento, el contratista deberá presentar certificado que el equipamiento es nuevo de fábrica, no usado, no remanufacturado.
Modelo	Año de fabricación 2015. Modelo: Pavian 3 de 2400 W
Marca	Telegrafia
Tipo sirena electrónica	Sirena electrónica de largo alcance de tipo no rentrante. (Certificado consta en la oferta)
Tipo de comunicaciones	TCP/ IP y radio (VHF o UHF) de tal forma que permita redundancia.
Características	<ul style="list-style-type: none"> Debe permitir configuraciones (omni-direccional o direccional) en cuadrantes de 180 o 360 Fabricado para instalarse en la intemperie, debe contar con mecanismos anti-vandálicos Poder acústico de 121dB/30m de 2400 W. La distorsión de las sirenas debe ser mínima de tal forma que se entiendan los mensajes de voz emitidos a través de las sirenas electrónicas de largo alcance. Temperatura de operación de -20C a 60C Humedad 0-100% no condensada Velocidad máxima de viento soportado debe ser mayor o igual a 200 Km/h Debe disponer de un sistema de control con sistema de baterías que garanticen la operación cuando no exista energía pública. El control electrónico debe contener 8 botones para operación local manual. Debe permitir al menos 10 tonos estándar y al menos 5 mensajes personalizados a definir. Debe permitir mensajes pregrabados y difusión de voz en vivo

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
Tipo equipamiento	A la entrega recepción del equipamiento, el contratista deberá presentar certificado que el equipamiento es nuevo de fábrica, no usado, no remanufacturado.
Modelo	Año de fabricación 2015. Modelo: OCP11
Marcá	Telegrafia
Ubicación	En el sitio que determine la Dirección de Riesgos de la SSG
Características	Equipo Stand Alone para administración de alertas, que permita gestionar arreglo de controladores (consola de comando), equipado con sistema de radio, antena y accesorios.
	Incluir micrófono ergonómico para la emisión de mensajes en vivo. (OCP11)
	Sistema de control de 1 y 2 vías
	En esquema bidireccional que permita manejar al menos 12 sirenas.
	Proveer un mando de teclas que puedan ser preprogramadas para ejecutar rápidamente variedad de comandos. Debe tener al menos 8 botones programables.
	Seguridad de comunicación utilizando el protocolo FSK ó FFSK. Debe incluir Unidad de comunicación central (Central Communication Unit - CCU)
La estación debe estar equipada con batería de respaldo y memoria interna no volátil, que le permita seguir operando en caso de falla de alimentación.	

C. SOFTWARE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE ALERTAS

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
Cantidad	1
Características	<ul style="list-style-type: none"> • Basado en Windows • Software operando al menos 5 años gestionando información de sistemas de seguridad pública. Software Vektra, (Certificado presentado en la oferta) • Interfaz gráfica basada en mapas que permite establecer la ubicación y el estado de cada conjunto de sirenas instaladas. • Totalmente escalable, pudiendo permitir crecimiento en fases acorde a las necesidades futuras. Con capacidad de manejo de más de 1000 sirenas y más de 50 grupos programables • Permite activar la sirena de largo alcance individualmente, por zonas, por ubicación o todas a la vez • Monitorea cada sirena de largo alcance individualmente, con el objetivo de comprobar el estado y realizar pruebas silenciosas preprogramadas para detección de cualquier problema de hardware, software o comunicaciones

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
	<ul style="list-style-type: none"> En cuanto al sistema de telecomunicación, permitirá redundancia. Por ejemplo a través radiofrecuencia y de fibra óptica. Los centros de activación deben contar con los equipos de respaldo de energía eléctrica adecuados para garantizar su funcionamiento por un período prudente en el caso de falta de servicio de la red pública de energía eléctrica. Los centros de activación deben contar con la capacidad de activación aislada, por grupos y/o selectiva del sistema electrónico de alarma (sirenas).
Integridad de la oferta	El contratista proveerá todo lo necesario para cumplir con el objeto del contrato: la provisión de los bienes y servicios, la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la solución adquirida. Es de responsabilidad del contratista todo aquello que en el presente documento y/o en su oferta fuera omitido y que se requiera para el correcto funcionamiento de la solución.
Licenciamiento	El contratista deberá otorgar licencias de software a perpetuidad. El contratista deberá registrar las licencias a nombre de EP EMSEGURIDAD. La documentación y medios físicos relacionados a licencias, deberá entregar a la unidad de inventario de la EP EMSEGURIDAD.
Actas de entrega recepción	El contratista deberá elaborar un acta de entrega/recepción de los bienes, equipos eléctricos y electrónicos por cada conjunto de sirenas electrónicas de largo alcance instaladas. En lo que aplique debe constar marca, modelo y número de serie.
Documentación del proyecto	Al concluir el proyecto el contratista deberá entregar en formato físico y digital: <ul style="list-style-type: none"> Metodología Constructiva Reporte fotográfico por cada estructura, sirena de largo alcance, panel solar, instalados Informe de resistividad y funcionamiento por cada ubicación. Diagrama de red (por ejemplo: radiofrecuencia y fibra óptica) Diagrama unifilar de la instalación eléctrica. Diagrama de soterramiento de la acometida eléctrica. Planes de pruebas Plan de mantenimiento preventivo Administración de la solución. Manuales técnicos de operación y mantenimiento, de la solución adquirida. Los manuales deberán encontrarse en idioma español y/o inglés y cuya entrega se efectuará conjuntamente con los bienes suministrados. Únicamente los manuales de usuario y técnicos pueden ser entregados en medios digitales.

B. CENTRO DE CONTROL

CARACTERÍSTICA TÉCNICA	
Cantidad	1

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1.- El valor del presente contrato, que la EP EMSEGURIDAD pagará a la CONTRATISTA, es el de USD \$ 214.200,00 (Doscientos catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 centavos), valor que no incluye IVA.

4.2.- Las obligaciones tributarias aduaneras que se generen por este contrato, en atención que la importación de los bienes se realizará a nombre de EP EMSEGURIDAD, se encuentran exoneradas del pago de todos los tributos aduaneros, excepto las tasas por servicios aduaneros y cualquier otro impuesto y/o gasto que se genere en esta importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

4.3.- Las tasas por servicios aduaneros y/o cualquier impuesto o gasto que se genere por la importación de los bienes constantes en este contrato serán de cargo de la contratista

4.4.- Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO

5.1.- La forma de pago se la realizará de la siguiente manera:

- El 70% del valor del contrato, en calidad de anticipo, una vez suscrito el contrato; la Dirección Financiera notificará la entrega del anticipo a la Contratista, a los Administradores del Contrato y a la Dirección de Compras Públicas, vía correo electrónico; y.
- El 30% del valor del contrato, contra entrega de los bienes a entera satisfacción de la EP EMSEGURIDAD y presentación de la factura, previa suscripción del acta entrega-recepción por la Comisión de Recepción nombrada para el efecto, certificación de conformidad emitida por el administrador del contrato y solicitud de pago realizada por el Administrador del Contrato.

5.2.- Todos los pagos que se hagan a la CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la EP EMSEGURIDAD, previa la aprobación de los administradores del contrato.

5.3.- De los pagos que deba hacer, la EP EMSEGURIDAD retendrá igualmente las multas que procedan.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS

6.1.- En este contrato la contratista rinde las siguientes garantías:

- **La garantía de fiel cumplimiento del contrato.-** Se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la LOSNCP.
- **La garantía de buen uso del anticipo.-** Se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el documento precontractual objeto de esta contratación, es decir que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo a la entrega del mismo.
- **Garantía Técnica.-** La contratista y el fabricante, para asegurar la calidad de los equipos que suministran presentan la garantía otorgada por ambos; la que se mantendrá vigente a partir de la firma del acta entrega recepción de los bienes y servicios, en el siguiente esquema: 3 años en partes y piezas, 3 años en labor y 3 años de mantenimiento en sitio, en la misma se deberá incluir la reposición inmediata ante defectos de fabricación, deficiencias en los trabajos de mantenimiento, ausencia de repuestos, accesorios, piezas y partes del bien entre otros, que obstaculicen su normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios a los Ciudadanos.
- **Garantía de calidad de Instalación.-** Emitida por el contratista, garantizando la calidad de la instalación por el lapso de un (1) año calendario contado a partir de la suscripción del acta entrega - recepción y memoria técnica correspondiente.
 - **Procedimiento Garantía Técnica.-** El contratista deberá especificar procedimientos claros, precisos y efectivos para la ejecución de la garantía técnica y casos específicos en los cuales se garantice la reposición temporal y definitiva de los bienes así como identificación clara de las exclusiones de cobertura de la garantía técnica
 - **Condiciones Garantía de Servicios.-** En el evento de que algunos de los servicios objeto de este contrato presentaren errores u omisiones, los mismos deberán ser corregidos de forma inmediata por personal técnico especializado provisto por el contratista sin ningún costo adicional para la EP EMSEGURIDAD.
- **Garantía de Actualización Tecnológica.-** El fabricante por medio del contratista, deberá garantizar que el equipamiento suministrado mantendrá un continuo desarrollo tecnológico y de nuevas aplicaciones durante un tiempo de cinco (5) años, mediante una garantía otorgada

6.2.- Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE a través de los Administradores del contrato y Tesorería.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO

7.1.- El plazo para la entrega de la totalidad del Sistema de Sirenas Electrónicas de largo alcance, estación de control y componentes a entera satisfacción de la EP EMSEGURIDAD es de 26 (veinte y seis) días calendario, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.

7.2.- El plazo de entrega, por la modalidad de contratación, se descompone en dos fases o etapas:

- La primera fase o etapa (SIRENAS TIPO I, REPETIDOR, CENTRO DE MANDO) para el Valle de los Chillos se realizará en 16 días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- La segunda fase o etapa (SIRENAS TIPO II) para el Valle de Tumbaco se realizará en 26 días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS

8.1.- En el caso de retraso en la entrega total o parcial de la "Adquisición, instalación y puesta en marcha de sistema de sirenas electrónicas de largo alcance, estación de control y componentes", la CONTRATISTA se obliga expresamente a pagar a la EP EMSEGURIDAD una multa de 2 por 1000 (dos por mil) del valor del contrato, por cada día de retraso o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la EP EMSEGURIDAD, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos.

8.2.- De corrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el contratista como causa para la no entrega del Sistema de Sirenas Electrónicas de largo alcance a la cual está obligado y se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1.- El valor de éste contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1.- La CONTRATANTE designa al Ing. Rommel Insuasti, Analista de Tecnologías 4, de la Dirección de Tecnologías de la Información de la EP EMSEGURIDAD y al Tlgo. Hernán Eduardo Suárez Noroña, Técnico de Riesgos, de la Dirección Metropolitana de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en calidad de Administradores del Contrato, quienes deberán atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2.- Los Administradores de este Contrato, quedan autorizados para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular la CONTRATISTA.

10.3.- La EP EMSEGURIDAD, podrá cambiar de Administradores del contrato, para lo cual bastará avisar a la contratista, la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare a la EP EMSEGURIDAD acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la EP EMSEGURIDAD, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento

precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

12.2.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre los Administradores del Contrato y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO

14.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

14.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- **La EP EMSEGURIDAD:** 2do. piso del inmueble signado con el No. OE2-40 del Pasaje Espejo, entre Guayaquil y Flores, de la ciudad de Quito, frente al Teatro Bolívar, Teléfono 3988-110. Correo: rommel.insuasti@emseguridad-q.gob.ec y cre.nfs.cyrus@gmail.com
- **CONTRATISTA:** Av. Playa OE-493 Sector Alangasí, de la ciudad de Quito, teléfono: 023880488 - 0984633373 correo electrónico: daniel@novestyl.com

14.3.- Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

15.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días del mes de septiembre del 2015



Ing. Jorge Argüello Miño
GERENTE GENERAL
EP EMSEGURIDAD
LA CONTRATANTE



Msc. Fausto Daniel Holguín Sánchez
GERENTE GENERAL
EMPRESA AHVNOVESTYL CÍA. LTDA.
LA CONTRATISTA

Elaborado:	Srta. Alejandra Del Alcázar	
Revisado:	Ing. Rommel Insuasti	
Revisado:	Tigo. Hernán Suárez Noroña,	
Aprobado:	Dra. María Salgado Silva	

Anexo 10. Garantía técnica emitida por el contratista

NOVESTYL

Casilla 171714, Quito

AHV-Novestyl Cía. Ltda.

Quito, 24 de agosto del 2015

GARANTÍA TÉCNICA

Señores
EP EMSEGURIDAD
Presente. -

AHV-Novestyl conjuntamente con el fabricante, ofrece una garantía técnica sobre los equipos y accesorios adquiridos para el contrato ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE SIRENAS ELECTRÓNICAS DE LARGO ALCANCE, ESTACIÓN DE CONTROL Y COMPONENTES de EM SEGURIDAD", la misma que se mantendrá vigente a partir de la firma del acta entrega recepción de los bienes y servicios, en el siguiente esquema: 3 años en partes, 3 años en labor y 3 años mantenimiento en sitio

Para aplicar la garantía técnica sobre los bienes antes mencionados se deberá reportar a AHV-NOVESTYL por el formulario de contacto web en www.novestyl.com. Se debe incluir un detalle preciso acerca del fallo.

La garantía aplicará únicamente para los siguientes casos:

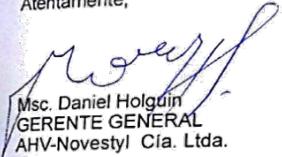
Contra defectos de fabricación y se ejecutará la reposición inmediata posterior al informe de revisión realizado por parte de personal certificado por el fabricante y AHV-NOVESTYL.

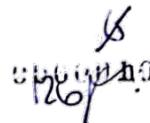
La garantía excluye:

- Equipos con daños en los sellos de seguridad
- Descargas eléctricas
- Manipulación por personal no autorizado.
- Negligencia y uso adverso a indicaciones.

En el caso de que EP EMSEGURIDAD solicite la prestación del servicio de mantenimiento correctivo, AHV-NOVESTYL realizará la inspección de los equipos y junto a un informe técnico cotizará el valor del servicio de mantenimiento correctivo desglosando el costo de la mano de obra y de los repuestos a utilizar, los mismos que por ningún motivo podrán ser superiores a los del mercado

Atentamente,


Msc. Daniel Holguín
GERENTE GENERAL
AHV-Novestyl Cía. Ltda.



Anexo 11. Garantía de calidad e instalación



Quito, 8 de septiembre del 2015

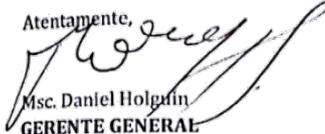
GARANTÍA DE CALIDAD DE INSTALACIÓN

Ingeniero
Jorge Argüello Miño
GERENTE GENERAL EP EMSEGURIDAD
Presente.-

AHVNOVESTYL CÍA. LTDA., garantiza la calidad de la instalación por el lapso de un (1) año calendario contado a partir de la suscripción del acta- entrega recepción y memoria técnica para el contrato "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE SIRENAS ELECTRÓNICAS DE LARGO ALCANCE, ESTACIÓN DE CONTROL Y COMPONENTES".

CONDICIONES.

Atentamente,



Msc. Daniel Holguín
GERENTE GENERAL
AHV-Novestyl Cía. Ltda.

0000271

Anexo 12. Garantía de actualización tecnológica

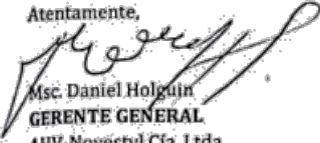


Quito, 8 de septiembre del 2015.

GARANTÍA DE ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA

Ingeniero
Jorge Argüello Miño
GERENTE GENERAL EP EMSEGURIDAD
Presente.-

AHVNOVESTYL CÍA. LTDA., garantiza que el equipamiento suministrado mantendrá un continuo desarrollo tecnológico y de nuevas aplicaciones durante un tiempo de cinco (5) años.

Atentamente,

Msc. Daniel Holguin
GERENTE GENERAL
AHV-Novestyl Cía. Ltda.

0000271

del artículo 146 de su Reglamento General y la cláusula Undécima, numeral 11.2 del contrato suscrito; así como, con base al pedido efectuado por el Ing. Rommel Insuasti y Telgo. Hernán Suárez, Administradores del Contrato, contenido en memorandos N° 0300-EMS-TIC-2016 y N° 0335-EMS-TIC-2016 de 19 y 31 de mayo de 2016, respectivamente.

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato N° 09-CEMER-2015 celebrado entre la EP EMSEGURIDAD y AHVNOVESTYL CÍA. LTDA. el 09 de septiembre de 2015 para la Adquisición, instalación y puesta en marcha del sistema de sirenas electrónicas de largo alcance, estación de control y componentes"; por un valor de USD \$214.200,00, más IVA; y, un plazo de ejecución de veinte y seis días calendario, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato, por haber incumplido sus obligaciones contractuales incurriendo en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numerales: 1) "incumplimiento del contratista", conforme se desprende del memorando N° 0038-EMS-TIC-2016 de 26 de enero de 2016, N° 0166-EMS-TIC-2016 de 16 de marzo de 2016 y N° 0300-EMS-TIC-2016 de 19 de mayo de 2016, suscritos por el Ing. Rommel Insuasti y Tlgo. Hernán Suárez, Administradores del Contrato, es decir por no cumplir con su obligación de proporcionar servicio de soporte técnico establecido en la Cláusula Tercera.- Objeto del Contrato N° 09-CEMER-2015, en el literal O. SERVICIO DE SOPORTE, GARANTÍA Y MANTENIMIENTO; y, por no haber realizado el primer mantenimiento preventivo programado para el 28 de mayo de 2016, conforme se desprende del memorando N° 0335-EMS-TIC-2016 de 31 de mayo de 2016, fundamentado en que la garantía técnica es independiente y subsiste luego de cumplida la obligación principal (acta de entrega recepción del contrato de emergencia para la adquisición, instalación y puesta en marcha de sistema de sirenas electrónicas de largo alcance, estación de control y componentes N° 09-CEMER-2015, suscrita el 30 de noviembre de 2015), conforme lo determina el inciso segundo del artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Jurídica notifique a AHVNOVESTYL CÍA. LTDA. con esta Resolución, en la que consta el valor cuantificado por los Administradores del Contrato de los servicios de soporte, mantenimiento y garantía hasta ahora no brindados, para que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación concurra a cancelar el valor adeudado, USD \$ 32.854,59, en base a lo previsto en el cuarto inciso del artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Encargar a la Dirección Jurídica el cobro del valor indicado por los Administradores del Contrato como cuantificación del incumplimiento del servicio de soporte, garantía y mantenimiento de la CONTRATISTA, USD -\$ 32.854,59 a través de los memorandos N° 0038-EMS-TIC-2016 de 26 de enero de 2016, N° 0166-EMS-TIC-2016 de 16 de marzo de 2016 y N° 0300-EMS-TIC-2016 de 19 de mayo de 2016, si la CONTRATISTA no realiza el pago dentro del término establecido en el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contado desde la notificación de la presente Resolución.



Secretaría General

Esta copia es igual al original que reposa en el ARCHIVO de la EP EMSEGURIDAD y a la cual me remito en caso de ser necesario. LO CERTIFICO. SECRETARÍA GENERAL.

Nombre: Alejandro Molina

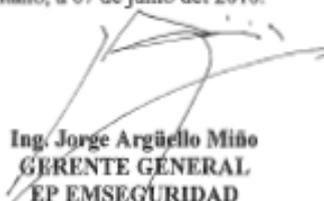
Página 9 de 9

[Firma]
Firma



Art. 4.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas cumpla con lo determinado en el artículo 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y remita copia certificada de la presente Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), así como de la documentación necesaria para el efecto, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución INCOP 052, expedida el 11 de octubre de 2011, a fin de que se suspenda del RUP e inhabilite automáticamente a AHVNOVESTYL CÍA. LTDA. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, que publique la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato N° 09-CEMER-2015 en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la EP EMSEGURIDAD www.emseguridad-q.gob.ec.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de junio del 2016.


Ing. Jorge Argüello Miño
GERENTE GENERAL
EP EMSEGURIDAD

Elaborado por:	Abg. Jeanneth Pozo Miño	<u>[Firma]</u>
Revisado por:	Doa. María Salgado	<u>[Firma]</u>

**ESPACIO
EN
BLANCO**